



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

GACETA

*del Semanario Judicial
de la Federación*

Creado por Decreto de 8 de diciembre de 1870

UNDÉCIMA ÉPOCA

Libro 37

Tomo VI

Mayo de 2024

Normativa, Acuerdos Relevantes y Otros

GACETA

*del Semanario Judicial
de la Federación*

La compilación y formación editorial de esta Gaceta
estuvieron a cargo de la Dirección General de la Coordinación
de Compilación y Sistematización de Tesis
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



GACETA

del *Semanario Judicial*
de la *Federación*

Creado por Decreto de 8 de diciembre de 1870

UNDÉCIMA ÉPOCA

Libro 37

Tomo VI

Mayo de 2024

Normativa, Acuerdos Relevantes y Otros

Dirección General de la Coordinación
de Compilación y Sistematización de Tesis

José Omar Hernández Salgado
Director General

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

PRIMERA SALA

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Presidente

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministra Loretta Ortiz Ahlf
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat

SEGUNDA SALA

Ministro Alberto Pérez Dayán
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministra Lenia Batres Guadarrama
Ministra Yasmín Esquivel Mossa
Ministro Javier Laynez Potisek

Sexta Parte
NORMATIVA, ACUERDOS
RELEVANTES Y OTROS



Sección Primera
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN





Subsección 3

MINISTRA PRESIDENTA

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2024, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE REFORMA AL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le corresponde a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, y expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

SEGUNDO. El veintiséis de agosto de dos mil catorce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General número 19/2014, por el que se establece el Estatuto del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, mismo que consideró que dicho Centro dependerá de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para su funcionamiento contará con un Comité Consultivo como una instancia de apoyo a las funciones sustantivas de dicha área.



TERCERO. El catorce de junio de dos mil diecinueve el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración número III/2019, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal (Acuerdo General de Administración III/2019), mismo que consideró, en su artículo Séptimo, segundo párrafo, que el Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales sesionaría una vez cada dos meses y que sus decisiones se tomarían por mayoría simple de votos.

CUARTO. El seis de mayo de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la estructura, organización y atribuciones de los órganos y áreas de este Alto Tribunal, entre ellas, del Centro de Estudios Constitucionales.

QUINTO. Mediante Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintitrés, se modificaron la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia. En dicho Acuerdo General de Administración, el Centro de Estudios Constitucionales pasó a formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia.

SEXTO. El Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales en términos del artículo noveno del Acuerdo General de Administración III/2019, entre otras atribuciones cuenta con la de proponer temas específicos para la realización de investigaciones que realiza el Centro, así como el desarrollo de actividades académicas y de difusión de Derecho Constitucional.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales, en términos del artículo sexto del Acuerdo General de Administración III/2019, entre otras atribuciones cuenta con la de informar al Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales respecto de las políticas, programas y acciones realizadas por dicha área.



Sin embargo, por un lado, la gran mayoría de los proyectos que lleva a cabo el Centro de Estudios Constitucionales alcanzan resultados visibles y reportables en un mediano o largo plazo, y por el otro, una de las actividades fundamentales del Centro es la labor editorial, mediante la cual se publican libros, cuadernos de jurisprudencia y ediciones de la revista del Centro, actividades que requieren varios meses de trabajo.

Es por lo que, resulta fundamental para el buen ejercicio de las atribuciones del Centro de Estudios Constitucionales y del Comité Consultivo de dicha área, que este último sesione de forma semestral, a fin de que se evalúen los resultados con mayor objetividad y con un avance más adecuado a las actividades desarrolladas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Único. Se **REFORMA** el artículo Séptimo, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SÉPTIMO ...

El Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales sesionará una vez cada seis meses, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El Comité Consultivo designará a un Secretario, quien lo auxiliará en sus funciones."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégrense al Acuerdo General de Administración número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha integración deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe (D.O.F. DE 9 DE MAYO DE 2024).

MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Este acuerdo se publicó el viernes 10 de mayo de 2024 a las 10:15 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.



ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2024, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS REVOLVENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad de administrar este Alto Tribunal, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

SEGUNDO. Conforme al artículo 3o., fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de este Alto Tribunal se apoyará para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras instancias, en los Comités de Ministras y Ministros.

TERCERO. El artículo 6o., fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone que la



Presidenta del Alto Tribunal podrá solicitar a los Comités de Ministras y Ministros expedir, en su caso, Acuerdos Generales en materia de Administración.

CUARTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe administrar los recursos económicos de que disponga con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

QUINTO. El trece de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el Acuerdo General de Administración Número II/2019, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo Capítulo Décimo Sexto, establece las directrices generales para el otorgamiento, ejercicio, comprobación y reembolso de los Fondos Revolventes institucionales.

SEXTO. El artículo 162 del Acuerdo General de Administración II/2019 antes citado, señala que el o la Presidenta del Alto Tribunal autorizará los fondos revolventes que se asignan a las Unidades Responsables que justifiquen su necesidad para cubrir compromisos de gastos menores e imprevistos.

SÉPTIMO. Actualmente se tienen concedidos diversos fondos a distintas Unidades Responsables del Alto Tribunal, desde aquellos que cumplen una función especializada como el de la Dirección General de la Tesorería, hasta aquellos generales asignados a la mayoría de las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como los de cada Casa de la Cultura Jurídica, los cuales han significado una herramienta de gran utilidad para la gestión operativa del Alto Tribunal.

OCTAVO. A partir de lo anterior se ha advertido la necesidad de contar con lineamientos complementarios al Acuerdo General de Administración II/2019, que proporcionen a las diversas áreas que hacen uso de esta herramienta, criterios que coadyuven con un manejo más eficiente y transparente de los diversos fondos revolventes, considerando además las características particulares y necesidades de cada tipo de fondo y de las áreas a las que se les asignan.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto establecer los lineamientos para el otorgamiento, operación y control de los fondos revolventes de la Suprema Corte.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatoria para los órganos y áreas de la Suprema Corte que autoricen, asignen, administren y ejerzan recursos presupuestales a través de los fondos revolventes.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo General de Administración, además de las definiciones previstas en el Acuerdo General de Administración II/2019, se entenderá por:

I. Acuerdo General de Administración II/2019: el Acuerdo General de Administración Número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Acuerdo General de Administración XIV/2019: el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Calendario de cierres mensuales: el calendario que Presupuesto y Contabilidad anualmente circula entre las Unidades Responsables en aras de coordinar las actividades de los cierres mensuales;



IV. CFDI: el Comprobante Fiscal Digital por Internet;

V. Comprobantes simples: los recibos internos, vales, o documentos, que soportan una erogación individual de gasto que no rebase las 2 UMAS, cuando no se cuente con el comprobante que reúna requisitos fiscales;

VI. Fondo revolvente especial: los recursos asignados a Recursos Materiales, Infraestructura Física, Tesorería y Tecnologías de la Información para atender gastos menores o imprevistos, propios o de otras Unidades Responsables, menores a 400 UMAS, o bien, montos superiores que se encuentren previamente autorizados por el o la Ministra Presidenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, último párrafo, del Acuerdo General de Administración II/2019;

VII. Fondo revolvente para gastos de alimentación: los fondos asignados a determinadas Unidades Responsables, utilizados a través de las personas servidoras públicas previamente autorizadas, destinados a cubrir gastos de alimentación por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de la Suprema Corte;

VIII. Gastos imprevistos: las erogaciones inesperadas requeridas por las Unidades Responsables para la adquisición de bienes y contratación de servicios susceptibles de cubrir con su fondo revolvente;

IX. Gastos menores: las erogaciones cuyo monto no supera las 400 UMAS por operación, derivados de servicios o de la compra de artículos que no se tengan en existencia en el almacén y que autoricen los titulares de las Unidades Responsables;

X. Gastos urgentes: los gastos que requieren de atención inmediata por parte de las áreas, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades;

XI. Listado de existencias: la relación de bienes con existencia en el almacén, susceptibles de ser suministrados por la Dirección de Almacenes e Inventarios adscrita a Recursos Materiales, que será difundida por dicha área ante las Unidades Responsables de la Suprema Corte anualmente;



XII. Medios electrónicos: la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, el correo electrónico institucional, así como la infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, audio y video;

XIII. Persona responsable del fondo revolvente: la persona titular de la Unidad Responsable, o la persona servidora pública a quien ésta delegue en términos del artículo 168 del Acuerdo General de Administración II/2019;

XIV. Reembolso de gasto: el trámite administrativo por medio del cual Recursos Materiales, Infraestructura Física, Tecnologías de la Información y Tesorería, con recursos de su fondo revolvente especial, cubren a las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables el pago que efectuó con sus recursos de determinados bienes o servicios necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano o área;

XV. Reembolso del fondo revolvente: el trámite administrativo efectuado por la persona responsable del fondo revolvente ante Presupuesto y Contabilidad, conforme al calendario de cierres mensuales, por el cual se comprueban los gastos efectuados para que sean entregadas nuevas cantidades de dinero a fin de reponer el importe de los pagos realizados con recursos de dicho fondo;

XVI. Reintegro del fondo revolvente: el trámite administrativo efectuado por la persona responsable del fondo revolvente por el cual se devuelven las cantidades liquidas remanentes del monto del fondo asignado a la cuenta operativa de la Tesorería y se entrega, en su caso, a Presupuesto y Contabilidad la documentación comprobatoria de su gasto, ya sea con motivo de cierre de cada ejercicio fiscal, por el cambio de la persona titular de la Unidad Responsable, o bien, cuando el fondo ya no sea requerido;

Requerimientos administrativos: los requisitos normativos de carácter obligatorio que deben observar las Unidades Responsables que tengan asignado un fondo revolvente, bajo su más estricta responsabilidad, para efectuar los trámites previstos en este Acuerdo General de Administración, y

XVIII. Requisitos fiscales: la documentación fiscal obligatoria que da certeza de la veracidad del gasto, que deben observar las Unidades Responsables



que tengan asignado un fondo revolvente para efectuar los trámites previstos en este Acuerdo General de Administración.

Artículo 4. La interpretación del presente Acuerdo General de Administración y la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponden a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 5. La administración del fondo revolvente corresponde estrictamente a la persona responsable del fondo, quien deberá asegurar la correcta integración de la documentación comprobatoria y el cumplimiento de los plazos, requisitos fiscales y requerimientos administrativos.

Artículo 6. Para la asignación, operación y control del fondo revolvente, la persona responsable deberá cumplir con el formato de firmas para trámite de documentación presupuestaria establecido en el artículo 78 del Acuerdo General de Administración II/2019.

Artículo 7. La persona responsable del fondo revolvente vigilará que la revolvencia se realice periódicamente de acuerdo con las necesidades de la Unidad Responsable cuando menos una vez al mes, y se ajuste a la disponibilidad de recursos en las partidas presupuestarias a afectar y en la calendarización presupuestal autorizada.

Artículo 8. Las Unidades Responsables podrán solicitar por escrito dirigido a Presupuesto y Contabilidad la asignación parcial o el ajuste del monto autorizado a su fondo revolvente para que éste se adecúe de mejor manera a las necesidades de su operación.

Artículo 9. Los fondos revolventes quedarán sujetos a la existencia de disponibilidad presupuestal para su ejercicio.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las Unidades Responsables deberán solicitar sus requerimientos anuales a las Uni-



dades Responsables Integradoras, con el propósito de reducir al mínimo indispensable el uso del fondo revolvente.

Artículo 11. El fondo revolvente no podrá utilizarse para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuya adquisición pueda ser programada con anticipación. En estos casos será responsabilidad de la persona titular de cada Unidad Responsable la gestión del procedimiento de contratación que corresponda.

Artículo 12. La persona responsable del fondo revolvente deberá mantener disponibles en las instalaciones de la Unidad Responsable, los recursos del fondo en efectivo, vales provisionales de caja y comprobantes de gasto, que integren la totalidad de los recursos asignados.

Artículo 13. Sólo podrán tenerse recursos del fondo revolvente en alguna cuenta bancaria a nombre de la persona responsable de éste, por un plazo no mayor a tres días hábiles, para la recepción de los recursos y su retiro, en caso de que se opte por hacer la asignación y reembolsos vía transferencia bancaria.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 14. Las Unidades Responsables que tengan asignado un fondo revolvente, recibirán al inicio de cada año los recursos e iniciarán sus operaciones en el libro de caja, para ello deberá considerarse lo siguiente:

I. En enero de cada año, Presupuesto y Contabilidad enviará los recursos a la persona titular de la Unidad Responsable por el importe autorizado del fondo revolvente;

II. Presupuesto y Contabilidad, a petición de la persona titular de la Unidad Responsable, emitirá cheque o transferencia electrónica por la asignación inicial del fondo revolvente a su nombre, y para el trámite de los reembolsos subsecuentes serán a nombre de la persona responsable del fondo revolvente que se haya determinado, y



III. Dentro de los primeros quince días naturales de enero, la persona titular de la Unidad Responsable deberá remitir a Presupuesto y Contabilidad, preferentemente mediante medios electrónicos, el formato de resguardo del fondo revolvente que al efecto se emita, que ampare el monto otorgado.

Artículo 15. En caso de cambio de la persona titular de la Unidad Responsable, Presupuesto y Contabilidad enviará los recursos del fondo revolvente a la nueva titular, previa petición por escrito que ésta realice y de conformidad con el artículo anterior. La Unidad Responsable deberá remitir a Presupuesto y Contabilidad el formato de resguardo correspondiente adjunto a dicha petición.

CAPÍTULO CUARTO DEL GASTO DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 16. Las personas responsables del fondo revolvente deberán verificar que los comprobantes de gasto cubiertos con el mismo cumplan con lo siguiente:

I. Requerimientos administrativos:

a. En los casos en que la persona responsable del fondo revolvente entregue recursos de éste en forma anticipada para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, deberá elaborar un vale provisional de caja en el formato que al efecto emita Presupuesto y Contabilidad, indicando la fecha y el monto, el cual deberá estar firmado por la persona servidora pública que reciba el efectivo;

b. Cuando se realice la comprobación a que se refiere el inciso anterior, el vale provisional de caja respectivo deberá cancelarse y al comprobante del gasto se le pondrá un sello de pagado con la fecha en que éste se compruebe; esta fecha no deberá exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición del comprobante.

En caso de que no sea posible cumplir con el plazo, la Unidad Responsable respectiva deberá anotar en el comprobante del gasto la justificación correspondiente;



c. Cuando la persona servidora pública cubra el gasto con recursos propios deberá solicitar el reembolso de gasto en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del comprobante al cual se le pondrá un sello de pagado con la fecha en que éste sea reembolsado.

En caso de que no sea posible cumplir con el plazo la Unidad Responsable respectiva deberá anotar en el comprobante del gasto la justificación correspondiente;

d. La persona responsable del fondo revolvente deberá registrar en el libro de caja, en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la fecha del sello de pagado, los comprobantes del gasto conforme al instructivo del Sistema Integral Administrativo que para el efecto proporcione Presupuesto y Contabilidad.

En caso de que no sea posible cumplir con el plazo, la Unidad Responsable respectiva deberá anotar en el comprobante del gasto la justificación correspondiente;

e. Cuando un CFDI tenga retención de impuestos se deberán seguir los pasos de la guía para elaborar registros en el libro de caja que para tal efecto emita Presupuesto y Contabilidad;

f. Cuando se requieran bienes de los descritos en el listado de existencias, la persona servidora pública solicitante los requerirá a la Dirección de Almacenes e Inventarios, adscrita a Recursos Materiales; en caso de que no pueda ser cubierto el requerimiento, recabará el dictamen de existencias en el almacén, con excepción en aquellos casos urgentes, para lo cual la Unidad Responsable deberá justificar por escrito dicha urgencia.

Se exceptúa a las Casas de la Cultura Jurídica del dictamen de existencias antes referido; sin embargo, éstas deberán emitir un dictamen interno a fin de verificar si hay existencias del bien requerido dentro de la misma Casa;

g. La persona responsable del fondo revolvente deberá adjuntar el dictamen y, en su caso, la justificación descrita en el inciso que antecede, como parte de la documentación de la solicitud de reembolso del fondo revolvente;



h. En el caso de servicios ya realizados, su reembolso con recursos del fondo especial se deberá solicitar dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del comprobante respectivo, al cual se le pondrá un sello de pagado con la fecha en que éste sea reembolsado.

En caso de que no sea posible cumplir con el plazo, la Unidad Responsable respectiva deberá anotar en el comprobante del gasto la justificación correspondiente, y

II. Requisitos fiscales:

a. Los CFDI deberán estar expedidos a nombre de la Suprema Corte e incluir el Registro Federal de Contribuyentes: SCJ9502046P5 y demás requisitos que exija la autoridad fiscal, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, y

b. Los gastos por importe de hasta 2 UMAS podrán corroborarse con un comprobante simple cuando no sea posible recabar un CFDI. Estos comprobantes deben emitirse uno por cada gasto y persona a la que corresponda el mismo.

Artículo 17. Cuando se tengan gastos de transporte local y estacionamiento de uso temporal que no estén vinculados a una comisión o gasto de viaje, se deberá añadir a los comprobantes la información siguiente:

I. Nombre y firma de la persona servidora pública que hizo uso del servicio;

II. Nombre y firma de la persona servidora pública que autoriza los gastos;

III. Especificar el punto de partida y del destino, e

IV. Indicar el motivo de la utilización del transporte o estacionamiento de uso temporal.

Artículo 18. La adquisición de productos alimenticios para las personas servidoras públicas derivado de actividades extraordinarias, podrá pagarse



con el fondo revolvente, sólo en los casos cuando las personas no puedan salir de su centro de trabajo habitual a tomar sus alimentos por causas justificadas y motivos laborales.

Se exceptúa de lo anterior, en los casos donde las funciones sustantivas de la persona servidora pública se realicen fuera de las instalaciones de la Suprema Corte.

En los comprobantes respectivos se deberán indicar a las personas comensales y una descripción breve del motivo del gasto.

Artículo 19. Cuando las Unidades Responsables tengan gastos que afecten al centro gestor de Recursos Materiales, Tecnologías de la Información, Infraestructura Física y Tesorería, podrán registrar dicho gasto con su propio fondo revolvente. Para tal efecto previamente deberán hacerlo del conocimiento a la persona responsable del fondo revolvente de la Unidad Responsable Integradora a través de correo electrónico institucional, para que ésta otorgue por el mismo medio el visto bueno, o en su caso solicite que realice una adecuación presupuestaria.

Artículo 20. La persona responsable del fondo revolvente deberá verificar que el gasto no se encuentre fragmentado, entendiéndose éste como cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Dividir el gasto entre dos o más comprobantes fiscales, para que cada uno no rebase 400 UMAS;

II. Dividir el gasto entre dos o más comprobantes simples, para que cada uno no rebase 2 UMAS, evitando obtener el CFDI, y

III. Hacer el pago de un gasto en parcialidades.

Artículo 21. El gasto del fondo revolvente deberá ser dentro del ejercicio fiscal del que se trate, por lo que para efectos de la comprobación, no se aceptarán comprobantes que correspondan a ejercicios fiscales anteriores.



Artículo 22. No se podrán realizar erogaciones con recursos del fondo revolvente en las partidas presupuestarias previstas en el artículo 170 del Acuerdo General de Administración II/2019.

Artículo 23. En ningún caso, los recursos del fondo revolvente podrán destinarse para la compra de activos fijos, a los que se refiere el artículo 211 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

CAPÍTULO QUINTO DEL REEMBOLSO DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 24. Previo al trámite de reembolso, la persona responsable del fondo revolvente deberá verificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que los comprobantes se encuentren contabilizados en el libro de caja;
- II. Que las partidas presupuestales sean acordes con la descripción del bien o servicio, de conformidad con las claves del Catálogo de Productos y Servicios emitido por el Servicio de Administración Tributaria, y
- III. Que la imagen del libro de caja que soporte el trámite no contemple registros de conceptos ya reembolsados.

Artículo 25. Para el trámite de reembolso las Unidades Responsables privilegiarán el uso de medios electrónicos.

Artículo 26. Las Unidades Responsables, previa revisión y validación del cumplimiento de los requisitos fiscales y requerimientos administrativos vigentes, integrarán la solicitud de reembolso en un archivo con formato PDF, conforme a las guías de trámite del fondo revolvente que para el efecto emita Presupuesto y Contabilidad, mismo que deberá contener como mínimo:

- I. Formato de solicitud de reembolso de gastos cubiertos con fondo revolvente, indicando el nombre a favor de quien se deberá expedir el cheque o transferencia bancaria;



II. Documento en formato PDF del reporte del libro de caja en el que se advierta: partida presupuestaria, Unidad Responsable, centro de costo empleados en cada registro, y el total a reembolsar;

III. El o los CFDI, acompañados de la verificación de folio fiscal del Servicio de Administración Tributaria en formato PDF y del archivo .xml respectivo. Los archivos .xml deberán enviarse por correo electrónico institucional a Presupuesto y Contabilidad, y

IV. En su caso, versiones digitalizadas de los comprobantes simples de las erogaciones.

Los CFDI y los comprobantes simples deberán estar ordenados conforme a su aparición en el libro de caja y numerados en forma consecutiva en la parte superior derecha, con algún color y con un tamaño de fuente mayor que permita su identificación visual.

Artículo 27. El archivo PDF del reembolso deberá firmarse con uso de la FIREL por la persona responsable del fondo revolvente y enviarse por correo electrónico institucional a Presupuesto y Contabilidad junto con los archivos .xml correspondientes.

Artículo 28. El vale provisional de caja vigente o cancelado no formará parte del trámite de reembolso del fondo revolvente.

Artículo 29. En caso de no existir disponibilidad presupuestal en las partidas presupuestarias autorizadas o en la calendarización respectiva, la persona responsable del fondo revolvente deberá gestionar ante Presupuesto y Contabilidad las adecuaciones presupuestarias y la recalendarización correspondientes.

Artículo 30. Las solicitudes de reembolso se presentarán con la frecuencia que se ajuste a la intensidad de operación de cada fondo revolvente. Las Unidades Responsables procurarán que el reembolso del fondo revolvente no represente más del cincuenta por ciento del monto asignado al mismo, con el fin de evitar problemas de liquidez, ni integrarse por más de treinta comprobantes para disminuir el margen de error.



Artículo 31. Las solicitudes de reembolsos deberán tramitarse dentro de las fechas establecidas en el calendario de cierres mensuales.

Artículo 32. Cuando Presupuesto y Contabilidad detecte omisiones o errores en la documentación comprobatoria o integración de la solicitud de reembolso, los informará a la Unidad Responsable a través de correo electrónico institucional, con la finalidad de que realicen las correcciones a que haya lugar y reponga el trámite.

Artículo 33. Presupuesto y Contabilidad autorizará y gestionará el reembolso del fondo revolvente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos fiscales en las solicitudes de reembolso, atendiendo al artículo 179 del Acuerdo General de Administración II/2019.

Artículo 34. En caso de que Presupuesto y Contabilidad identifique áreas de oportunidad en cuanto al cumplimiento de requerimientos administrativos, advertirá a las Unidades Responsables los aspectos susceptibles de mejora para que éstas instrumenten las acciones que consideren pertinentes.

Artículo 35. El registro de los gastos erogados del fondo revolvente en el libro de caja deberá sujetarse al calendario de cierres mensuales.

CAPÍTULO SEXTO DEL REINTEGRO DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 36. La persona responsable del fondo revolvente, deberá reintegrarlo a más tardar el día quince de diciembre de cada año o el día hábil inmediato anterior a esa fecha; cuando exista cambio de la persona titular de la Unidad Responsable; o bien, cuando ya no sea requerido.

Artículo 37. Las Unidades Responsables que a partir del 15 de noviembre de cada año tengan documentación comprobatoria para trámite de reembolso del fondo revolvente, podrán optar por que la documentación respectiva se tome a cuenta del reintegro definitivo del fondo revolvente asignado.

En el formato de solicitud de reembolso las personas responsables del fondo revolvente deberán indicar que optarán por comprobar parte de los recursos y que no se requerirá reembolso por parte de Presupuesto y Contabilidad.



Artículo 38. El vale provisional de caja no podrá utilizarse como comprobante para justificar el reintegro del fondo revolvente.

Artículo 39. Las personas responsables del fondo revolvente, para efectuar su reintegro deberán considerar lo siguiente:

I. Obtener la referencia bancaria por la cantidad líquida remanente del fondo revolvente a través del esquema de depósito referenciado disponible en la Ventanilla Única de Servicios y realizar el depósito correspondiente en la cuenta operativa de la Suprema Corte, asegurándose de obtener el comprobante bancario respectivo;

II. Con base en los datos del comprobante bancario, se deberá realizar el registro del remanente del libro de caja, verificando que éste quede en ceros, y

III. Notificar por escrito a Presupuesto y Contabilidad el depósito de los recursos del fondo revolvente, preferentemente a través de medios electrónicos, adjuntando en formato PDF, la siguiente documentación:

a. Oficio de comprobación del fondo revolvente, indicando el libro de caja y el monto del depósito; en su caso, se deberán indicar los datos de las comprobaciones tomadas a cuenta del reintegro del fondo revolvente, mismos que en su conjunto deberán integrar el monto total asignado;

b. Referencia bancaria;

c. Ficha de depósito, y

d. Documento en formato PDF del libro de caja en ceros.

La documentación referida en formato PDF deberá firmarse con uso de la FIREL y enviarse por correo electrónico institucional a Presupuesto y Contabilidad, para su revisión y validación.

Artículo 40. El resguardo del fondo revolvente emitido por la Unidad Responsable quedará sin efectos cuando los recursos asignados se hayan comprobado o reintegrado en su totalidad.



Artículo 41. Los recursos del fondo revolvente especial de Tesorería, por sus características especiales no serán reembolsados al cierre del año, toda vez que fungen como fondo de contingencia para atender cualquier situación no prevista que presenten los órganos y áreas de la Suprema Corte.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS FONDOS REVOLVENTES ESPECIALES

Artículo 42. Los fondos revolventes especiales se sujetarán en lo conducente a las disposiciones generales que regulan el fondo revolvente, descritos en los Capítulos Primero a Sexto del presente Acuerdo General de Administración, a excepción de aquellas necesidades particulares que cuenten con una normativa específica.

Artículo 43. Los fondos revolventes especiales serán utilizados para cubrir gastos de las propias Unidades Responsables Integradoras, así como de las Unidades Responsables que no cuentan con un fondo revolvente asignado o que teniéndolo soliciten de manera justificada el reembolso de algún gasto particular ante las primeras.

Las Unidades Responsables que tengan asignado un fondo revolvente y que hayan efectuado un gasto en particular de la competencia de las Unidades Responsables Integradoras, deberán registrar y gestionar sus reembolsos ante éstas.

Artículo 44. Recursos Materiales e Infraestructura Física podrán ocupar su fondo revolvente especial para realizar las contrataciones que representen gastos menores que no superen 400 UMAS previstas en el artículo 43, fracción V, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 45. Tratándose del reembolso a otras Unidades Responsables, cuando éstas no cuenten con fondo revolvente o que teniéndolo soliciten su reembolso con recursos de un fondo revolvente especial, se deberá observar lo siguiente:

I. El reembolso de gastos deberá realizarse a solicitud expresa de la Unidad Responsable contra la entrega del comprobante del gasto correspondiente en



el cual conste la firma de autorización de la persona titular de la Unidad Responsable solicitante;

II. Tratándose del reembolso de gastos por bienes de los descritos en el listado de existencias, la Unidad Responsable solicitante, previo a su adquisición, deberá recabar el dictamen sobre existencias en el almacén, excepto en aquellos casos urgentes, el dictamen formará parte de la comprobación de dicho reembolso;

III. La persona responsable del fondo revolvente especial, previa validación de los requisitos fiscales y requerimientos administrativos que correspondan, deberá anotar en el comprobante la Unidad Responsable que solicitó el reembolso e indicar la fecha en que fue pagado el comprobante con recursos del fondo revolvente especial, y

IV. En caso de tratarse de un gasto urgente deberá adjuntarse la justificación por escrito de la Unidad Responsable que solicita el reembolso de gasto.

Artículo 46. Los reembolsos de gasto que se realicen con el fondo revolvente especial se efectuarán contra entrega del comprobante por parte de la Unidad Responsable, emitido en cualquier fecha, siempre que el comprobante corresponda al mismo ejercicio fiscal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS FONDOS REVOLVENTES DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Artículo 47. El manejo y comprobación de los fondos revolventes de gastos de alimentación, le corresponderá a la persona responsable del fondo revolvente de la Unidad Responsable.

Artículo 48. La persona responsable del fondo revolvente de gastos de alimentación deberá verificar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con los requisitos fiscales y requerimientos administrativos establecidos en el presente Acuerdo General de Administración.



Artículo 49. Los gastos de alimentación se ejercerán a través del fondo revolvente con cargo a la partida presupuestaria establecida para tal efecto por Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 50. El monto mensual a erogar no podrá exceder al monto mensual autorizado y no será acumulativo en los meses subsecuentes.

Artículo 51. La persona responsable del fondo revolvente vigilará que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, la suma de los comprobantes de gastos de alimentación no exceda el monto mensual autorizado que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 52. Los recursos ejercidos por concepto de gastos de alimentación serán única y exclusivamente para el consumo de alimentos, bebidas no alcohólicas y productos alimenticios adquiridos en establecimientos que expidan CFDI.

Artículo 53. Todos los comprobantes deberán contener la firma autógrafa de la persona titular de la Unidad Responsable, para el caso de la documentación física. Tratándose de documentación electrónica, la certificación FIREL del archivo hará las veces de dicha firma.

Artículo 54. Los comprobantes podrán incluir propinas hasta por un 10 por ciento del monto del gasto original, siempre y cuando se especifique dicho concepto y monto en el cuerpo del CFDI.

Artículo 55. Al reverso de cada comprobante se deberá indicar una breve descripción de la razón del gasto, así como el nombre de cada una de las personas comensales o asistentes.

Artículo 56. Los gastos de alimentación no se reembolsarán en los casos siguientes:

- I. Durante el cumplimiento de comisiones oficiales;
- II. Durante los periodos vacacionales o de licencia de las personas servidoras públicas, salvo casos excepcionales donde las personas se encuentren



desempeñando funciones propias de su encargo, en cuyo caso la persona responsable del fondo revolvente, deberá incorporar la justificación correspondiente, y

III. Consumos en un lugar distinto al de su adscripción, excepto aquellos casos en que el consumo se realice en un lugar ubicado en una zona conurbada adjunta al lugar de adscripción.

Artículo 57. Para el trámite del reembolso del fondo revolvente de gastos de alimentación deberán presentar el formato de solicitud de reembolso que al efecto emita Presupuesto y Contabilidad, y observar las disposiciones establecidas para el trámite de comprobación del fondo revolvente previstas en este Acuerdo General de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Las disposiciones materia del presente Acuerdo General de Administración podrán ser aplicadas en lo conducente al ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá las guías y formatos previstos en este ordenamiento, sin menoscabo de que hasta que éstos entren en vigor, se continúen aplicando los vigentes a la fecha.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Firman la señora y señores Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Este acuerdo se publicó el viernes 17 de mayo de 2024 a las 10:22 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Sección Segunda
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL





ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO AUTOMATIZADO DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LABORES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y



CUARTO. Derivado del diagnóstico realizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Humanos respecto a los lectores biométricos de geometría de mano instalados en los inmuebles de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, y con el fin de dar solución al registro de asistencia, se ha iniciado dicho registro con lectores de código QR que se encuentran en los accesos de dichos inmuebles, no obstante a fin de evitar saturaciones en los accesos de éstos, se ha instruido la presente reforma normativa para indicar que el registro de asistencia del personal se realizará por los medios electrónicos que determine el propio Consejo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 56, párrafo primero; 57; 61, párrafo primero; 63 y 66 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 56. Las personas servidoras públicas obligadas, en términos del Capítulo anterior y del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, al efectuar su registro automatizado de inicio y conclusión de labores deberán realizarlo en los medios electrónicos que determine el Consejo.

...

...

Artículo 57. Las personas servidoras públicas obligadas al registro automatizado deberán ser enroladas en el medio electrónico correspondiente de su centro de trabajo por la persona Auxiliar de Asistencia y Puntualidad de su adscripción. Si por necesidades del servicio se encuentran comisionadas a uno distinto, también deberán ser enroladas en el equipo de dicho centro, por la persona Auxiliar de Asistencia y Puntualidad respectiva.



Artículo 61. La persona Auxiliar de Asistencia y Puntualidad será la responsable de verificar previamente la identidad del personal que sea registrado en el medio electrónico correspondiente para este efecto, mediante una identificación oficial con fotografía y, en su caso, el recibo de pago, a fin de validarlo con el número de expediente asignado por la Dirección General de Recursos Humanos.

...

Artículo 63. En caso de ausencia temporal o permanente de la persona Auxiliar de Asistencia y Puntualidad, la persona designada por la Dirección General de Tecnologías de la Información deberá realizar el alta de la persona servidora pública en el medio electrónico correspondiente que la supla o sustituya, e informarlo a la Unidad de Registro y Control de Asistencia mediante correo electrónico.

Artículo 66. La Unidad de Registro y Control de Asistencia, en su caso, con el apoyo de la Coordinación de Administración Regional y de la persona Auxiliar de Asistencia y Puntualidad, llevará a cabo cotejos de identidad y revisiones periódicas de los registros automatizados realizados por las personas servidoras públicas, a través de los medios electrónicos que determine el Consejo."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales deberán adoptar las acciones a que haya lugar para el debido cumplimiento de este Acuerdo.



EL MAGISTRADO JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con el registro automatizado de inicio y conclusión de labores, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 10 de abril de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.—Ciudad de México, a 25 de abril de 2024 (D.O.F. DE 6 DE MAYO DE 2024).

Este acuerdo se publicó el viernes 10 de mayo de 2024 a las 10:15 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

ACUERDO CCNO/3/2024 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;



SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. Es conveniente que el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, se cambie a un nuevo domicilio, diseñado para albergar la plantilla del órgano jurisdiccional y que cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Artículo 2. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en Boulevard Culturas Veracruzanas 120, colonia Reserva Territorial, código postal 91096, Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 6 de mayo de 2024.

Artículo 4. A partir del 6 de mayo de 2024 toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado



de Veracruz, con residencia en Xalapa, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, deberá publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del órgano jurisdiccional que cambia de domicilio.

EL MAGISTRADO MANUEL CAMARGO SERRANO, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo CCNO/3/2024 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria



celebrada el 23 de abril de 2024, por los Consejeros Presidenta Eva Verónica de Gyvés Zárate, Bernardo Bátiz Vázquez y José Alfonso Montalvo Martínez.— Ciudad de México, 23 de abril de 2024 (D.O.F. DE 6 DE MAYO DE 2024).

Este acuerdo se publicó el viernes 3 de mayo de 2024 a las 10:08 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Novena Parte
ÍNDICES





Índice General Alfabético de Tesis de Jurisprudencia y Aisladas

	Número de identificación	Pág.
ABOGADO PATRONO. EL DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARECE DE FACULTADES PARA INTERPONER EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS.	VIII.1o.C.T.4 C (11a.)	4915
ACCIÓN COLECTIVA. LA ADHESIÓN DEL CONSUMIDOR (PARA LIQUIDAR INDIVIDUALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS) CONSTITUYE PROPIAMENTE UNA DEMANDA, DE MODO QUE SI ÉSTA PRESENTA UN DEFECTO O IRREGULARIDAD EN EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DEL PROMOVENTE, DEBE PREVENÍRSELE PARA QUE LA SUBSANE.	I.4o.C.29 C (11a.)	4916
ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINALES. ESTÁN LEGITIMADOS PARA EJERCERLA EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y, EN CASOS EXCEPCIONALES, EL COMITÉ DE VIGILANCIA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.5o.C.155 C (11a.)	4917
ACCIÓN DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PERSONA TRABAJADORA. PARA QUE PROCEDA DEBE ESTAR SEPARADA DE LA FUENTE DE EMPLEO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUNQUE NO LO ESTÉ AL SOLICITAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.	XXX.1o.7 L (11a.)	4939
ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO		



	Número de identificación	Pág.
AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ.	1a./J. 80/2024 (11a.)	1403
ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA.	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
ACTOS DICTADOS EN JUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. SU FALTA DE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO GENERA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO A COMBATIRLOS EN AMPARO DIRECTO.	1a./J. 22/2024 (11a.)	1953
ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTES A LA MASA HEREDITARIA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO TRAMITADO EN SEDE JUDICIAL. DEBE OTORGARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CUANDO SU IMPORTE EXCEDA DE 10,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), PARA CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE PARA SU VENTA EXIGE EL ARTÍCULO 853 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	XV.2o.1 C (11a.)	4942
ALBACEA DE LA SUCESIÓN TRAMITADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUCESORIO. CONSERVA ESE CARÁCTER PARA DEMANDAR EL PAGO DE CRÉDITOS NO INVENTARIADOS, AUN DESPUÉS DE LA PARTICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).	XVII.1o.C.T.15 C (11a.)	4944
ALEVOSÍA. NO SE ACTUALIZA ESTA CALIFICATIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CUANDO LA VÍCTIMA LOGRÓ DEFENDERSE DEL ATAQUE MEDIANTE EL		



	Número de identificación	Pág.
USO DE UN ARMA DE FUEGO E, INCLUSO, HIRIÓ A UNO DE SUS AGRESORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.3o.P.5 P (11a.)	4945
ALIMENTOS. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE LOS RIGE NO CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROGENITOR QUE CUMPLE CON LA PARTE DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD ACREEDORAS QUE LE CORRESPONDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	IV.3o.C.9 C (11a.)	4946
AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN.	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA OMI-SIÓN DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE ENER-GÍA ELÉCTRICA ATRIBUIDO A LAS EMPRESAS SU-MINISTRADORAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN RELACIÓN CON UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE LA LIMITACIÓN DE SA-TISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS.	XXI.2o.C.T.15 K (11a.)	4947
APERCEBIMIENTO EN AMPARO PARA TENER AL OFE-RENTE DE UNA PRUEBA POR DESINTERESADO EN SU DESAHOGO. ESTÁ JUSTIFICADO SÓLO CUANDO ÉSTE DEBE REALIZAR ALGUNA CONDUCTA NECE-SARIA PARA SU DESAHOGO.	III.4o.C.13 C (11a.)	4949
APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CAR-GO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLU-CIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA		



	Número de identificación	Pág.
LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENIONALIDAD.	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. ES COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO PARA CONOCER DE LA NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, AUN CUANDO SE HAGA VALER COMO RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UN LAUDO EXTRANJERO.	I.9o.C.3 C (11a.)	4950
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.	1a./J. 101/2024 (11a.)	1438
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA.	1a./J. 102/2024 (11a.)	1441
AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA INGRESAR A UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. SU OBJETO ES VERIFICAR QUE LA AUTORIZACIÓN DEL HABITANTE FUE OTORGADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA (ARTÍCULO 290, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).	1a. V/2024 (11a.)	2249



	Número de identificación	Pág.
BENEFICIARIOS DE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA. EL RECONOCIMIENTO DE ESE CARÁCTER A FAVOR DE LA CONCUBINA NO IMPLICA DESCONOCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA CÓNYUGE.	2a./J. 44/2024 (11a.)	2307
BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA "BUENA CONDUCTA" DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO.	PR.P.T.CN. J/11 P (11a.)	3031
BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL.	1a./J. 87/2024 (11a.)	1477
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. IMPIDE ANALIZAR SI LOS INTERESES RECLAMADOS EN LA DEMANDA MERCANTIL PUEDEN SER USURARIOS.	1a./J. 64/2024 (11a.)	1993
CAMBIO DE BENEFICIARIO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ. SU PAGO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE LO DETERMINE.	PR.P.T.CS. J/4 L (11a.)	3086
CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA DECISIÓN QUE LA APRUEBA, ES NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.	1a./J. 57/2024 (11a.)	2025
COMITÉ DE VIGILANCIA DE UN CONDOMINIO. EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS		



	Número de identificación	Pág.
OTORGADO A FAVOR DE SUS INTEGRANTES CON BASE EN EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESULTA INSUFICIENTE PARA LEGITIMARLOS A FIN DE INTENTAR LA ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINALES.	I.5o.C.156 C (11a.)	4953
COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD.	2a./J. 45/2024 (11a.)	2342
COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526
COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL.	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS JUZGADOS EN MATERIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL Y LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO, CON JURISDICCIÓN EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA.	VII.2o.T.22 L (11a.)	4956
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA EL RECURSO DE		



	Número de identificación	Pág.
RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	I.21o.A.15 A (11a.)	4958
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO EN EL QUE SE DEMANDA CONJUNTAMENTE SER DESIGNADA BENEFICIARIA DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN, CUANDO RESPECTO DE ÉSTA SE TENGA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL LABORAL FEDERAL.	VII.1o.T.13 L (11a.)	4959
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO CON COMPETENCIA MIXTA, TRATÁNDOSE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA OTORGADO A PERSONAS JUBILADAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO PRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO.	PR.P.T.CN.1 L (11a.)	4821
COMPETENCIA POR INHIBITORIA ENTRE ÓRGANOS DE DISTINTO FUERO. CUANDO EL REQUERIDO LA ACEPTA Y LA PERSONA ACTORA SE INCONFORMA CON ELLO, PROCEDE REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE PARA QUE RESUELVAN EL CONFLICTO.	VII.1o.C.10 C (11a.)	4960
COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. SE SURTE EN FAVOR DEL JUZGADO DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 32/2023 (11a.)].	IX.1o.C.A.1 K (11a.)	4962



	Número de identificación	Pág.
COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO.	PR.A.C.CN. J/4 A (11a.)	3146
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHACIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO.	PR.P.T.CN. J/5 L (11a.)	3211
CONCURSO MERCANTIL. LA DECLARACIÓN RELATIVA NO IMPIDE AL ACREEDOR REALIZAR EL COBRO DEL CRÉDITO A LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, AJENOS AL CONCURSO.	I.15o.C.15 C (11a.)	4964
CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE TERRITORIO ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. EL CONOCIMIENTO PREVIO DERIVADO DE HABER RESUELTO UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL MISMO JUICIO DE ORIGEN.	PR.P.T.CS. J/1 K (11a.)	2862
CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN REALIZARLA CUANDO PRETENDAN CREAR ORGANISMOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS USOS Y COSTUMBRES.	II.2o.A.31 A (11a.)	4965
CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA FORMULADA POR QUIEN NO ES PARTE EN LOS ASUNTOS QUE LA ORIGINARON.	PR.P.T.CS.2 K (11a.)	4824



	Número de identificación	Pág.
CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. ES IMPROCEDENTE SI LOS CRITERIOS DENUNCIADOS FUERON MATERIA DE UNA DIVERSA CONTRADICCIÓN AUN CUANDO SE HAYAN SUSTENTADO EN EXPEDIENTES DISTINTOS.	PR.P.T.CS.3 K (11a.)	4826
CONTRAGARANTÍA PARA QUE DEJE DE SURTIR EFECTOS LA SUSPENSIÓN EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA SENTENCIA DE APELACIÓN QUE CONFIRMA LA REMOCIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA PERSONA QUEJOSA EN UNA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y DECLARA SU INCAPACIDAD PARA HEREDAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).	VII.2o.C.56 K (11a.)	4967
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL. SE ACTUALIZA LA MORA, COMO HIPÓTESIS DE RESCISIÓN, ANTE EL PAGO DE UNA O MÁS PENSIÓNES RENTÍSTICAS FUERA DEL PLAZO Y FORMA CONVENIDOS POR LAS PARTES (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	1.5o.C.159 C (11a.)	4968
CONTRATO DE SEGURO. LA ATRIBUCIÓN DE LA ASEGURADORA PARA PEDIR INFORMACIÓN SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL SINIESTRO NO ADMITE TRASLADAR LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PERSONA BENEFICIARIA.	1.4o.C.26 C (11a.)	4970
CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADOS POR UNA SOCIEDAD QUE NO FORMA PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE INTERPRETARLOS RECONFIGURANDO SU NATURALEZA, PARA QUE SURTAN EFECTOS DESDE UNA ÓPTICA DIVERSA A LA FINANCIERA.	XVII.1o.C.T.14 C (11a.)	4971
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD O DE CONVENCIONALIDAD <i>EX OFFICIO</i> . EL SOBRESEIMIENTO		



	Número de identificación	Pág.
EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE LA NORMA GENERAL TILDADA DE INCONSTITUCIONAL O INCONVENCIONAL, IMPOSIBILITA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A REALIZARLO.	III.2o.C.16 K (11a.)	4973
CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO.	I.20o.A.24 A (11a.)	4995
CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.	I.20o.A.30 A (11a.)	5028
CONVENIO CONCURSAL. DEBE PRESENTARSE CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA DAR LA VISTA A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y HACER TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE PUEDA SER APROBADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 145 DEL MISMO ORDENAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE ENERO DE 2014).	III.2o.C.24 C (11a.)	5029
CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL.	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032
CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD EN SU CONTRA, AUN CUANDO SE ALEGUE RENUNCIA DE DERECHOS.	XXX.1o.6 L (11a.)	5033



	Número de identificación	Pág.
CONVENIOS SANCIONADOS POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. SU INVALIDEZ POR VICIOS DE FONDO O FORMALES SÓLO PUEDE DECRETARSE EN AMPARO.	XXIV.2o.2 L (11a.)	5034
COSA JUZGADA EN MATERIA LABORAL. TIENE ESE CARÁCTER LA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO EN LA QUE SE ORDENA DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y, COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES LABORALES.	X.2o.T.16 L (11a.)	5036
COSTAS EN MATERIA FAMILIAR. PARA SU CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA DEBE ATENDERSE A LAS PARTICULARIDADES DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).	XXII.3o.A.C.6 C (11a.)	5037
CRITERIO DE ESPECIALIDAD. ES UN MÉTODO QUE PUEDE SOLUCIONAR LA POSIBLE COLISIÓN DE DOS NORMAS APLICABLES A UN CASO DETERMINADO.	1.5o.C.154 C (11a.)	5039
CUSTODIA COMPARTIDA. DIRECTRICES NORMATIVAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	1a./J. 91/2024 (11a.)	1585
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS "SÁBANAS DE LLAMADAS". EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUECES FEDERALES AUTORIZAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EL ACCESO A ELLOS.	1a. VI/2024 (11a.)	2250
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS "SÁBANAS DE LLAMADAS". GOZAN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	1a. VII/2024 (11a.)	2251



	Número de identificación	Pág.
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES.	1a. VIII/2024 (11a.)	2253
DECLARACIONES DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE HAYAN FALLECIDO. EL ARTÍCULO 386, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER LA EXCEPCIÓN DE INCORPORARLAS MEDIANTE LECTURA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y DE CONTRADICCIÓN.	1a. XII/2024 (11a.)	2255
DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.	P./J. 1/2024 (11a.)	5
DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL.	1a./J. 86/2024 (11a.)	1479
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE		



	Número de identificación	Pág.
LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL.	1a./J. 85/2024 (11a.)	1481
DELITO EMERGENTE (HOMICIDIO). SE CONFIGURA ESA FORMA DE PARTICIPACIÓN CUANDO, A PESAR DE NO EXISTIR ACUERDO PREVIO CON TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN SU COMISIÓN, SU EJECUCIÓN FUE PRODUCTO DE LOS MEDIOS CONCERTADOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO PRINCIPAL (ROBO) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.3o.P.4 P (11a.)	5041
DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL.	1a. IX/2024 (11a.)	2256
DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.	1a./J. 100/2024 (11a.)	1723
DOCUMENTO PÚBLICO EN EL JUICIO LABORAL. NO TIENE ESE CARÁCTER LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO NO INVESTIDO DE FE PÚBLICA O EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.	XIII.2o.P.T.4 L (11a.)	5042
EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SU ILEGALIDAD TIENE COMO CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA SENTENCIA DE DIVORCIO.	1a./J. 79/2024 (11a.)	2072
EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA A UN JUEZ MUNICIPAL MEDIANTE DESPACHO O EXHORTO, ES REQUISITO QUE ACTÚE CON UN SECRETARIO O DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ABROGADA).	VII.2o.C.49 C (11a.)	5069



	Número de identificación	Pág.
EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA AL AMPARO INDIRECTO. LA OMISIÓN DE LA PERSONA QUEJOSA DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE SEÑALAR UN NUEVO DOMICILIO PARA LLEVARLO A CABO, NO CONLLEVA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.	I.13o.T.17 L (11a.)	5070
EMPLAZAMIENTO ILEGAL AL JUICIO DE DIVORCIO. DEBE CONCEDERSE EL AMPARO EN SU CONTRA PARA QUE SE DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO DESDE ESA DILIGENCIA, AUN CUANDO SE HAYA DECRETADO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.	XV.2o.2 C (11a.)	5071
ENFERMEDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). FORMA DE DISTRIBUIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN.	X.3o.T.3 L (11a.)	5072
EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE EJECUTARSE EN BREVE TÉRMINO.	II.3o.P.58 P (11a.)	5106
EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. NO SON APLICABLES CUANDO SE RECLAMAN ACTOS JURISDICCIONALES.	I.11o.C.25 K (11a.)	5108
FACTURAS. CON INDEPENDENCIA DE SU MÉTODO DE CREACIÓN, SI SON OBJETADAS, CORRESPONDE A CADA PARTE PROBAR LOS HECHOS DE SUS PRETENSIONES.	III.6o.C.9 C (11a.)	5111
FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE ORDENAR RATIFICARLA CUANDO ADVIERTA, COMO HECHO NOTORIO, QUE NO COINCIDE CON LA QUE OBRA		



	Número de identificación	Pág.
EN DIVERSO ASUNTO TRAMITADO POR LA MISMA PERSONA.	PR.P.T.CS. J/3 K (11a.)	3254
IMPEDIMENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ES NECESARIO QUE LA PERSONA JUZGADORA EXPONGA RAZONES QUE EVIDENCIE EL NEXO CAUSAL ENTRE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS INVOCADOS Y EL RIESGO DE PÉRDIDA DE SU IMPARCIALIDAD.	PR.P.T.CS. J/4 K (11a.)	3280
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA CUANDO SE PROMUEVE CONTRA EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE DICTÓ SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y LA PERSONA QUEJOSA FUE NOTIFICADA DE LA RADICACIÓN DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA TERCERA INTERESADA CONTRA ESE FALLO.	VII.2o.C.57 K (11a.)	5113
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ.	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO POR CESACIÓN DE EFECTOS. NO SE ACTUALIZA AL HABERSE DEJADO INSUBSISTENTE LA ORDEN DE LANZAMIENTO RECLAMADA, CUANDO LO QUE PRETENDE LA PERSONA QUEJOSA ES EVITAR QUE SE RESTITUYA A LA TERCERA INTERESADA EN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.	VII.2o.C.54 K (11a.)	5115
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA EXIGE QUE LA SENTENCIA PRIMIGENIA HAYA QUEDADO FIRME.	PR.A.C.CN. J/5 A (11a.)	3326
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES. ATRIBUIR A LAS AUTORIDADES EXACTORAS LA APLICACIÓN Y COBRO DE UN IMPUESTO O		



	Número de identificación	Pág.
DERECHO REALIZADO A TRAVÉS DE AUTOLIQUIDACIÓN, NO ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.	PR.A.C.CS. J/2 K (11a.)	3369
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA. NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE MIENTRAS ÉSTA SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, AL HABERSE RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO.	XXII.3o.A.C.10 K (11a.)	5116
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. NO SE ACTUALIZA DICHA CAUSAL CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, POR EL HECHO DE QUE EN ÉSTE SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	XIV.C.A.8 C (11a.)	5118
IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA ACREDITAR EN EL AMPARO INDIRECTO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE OFRECERSE LA PERICIAL CONTABLE JUNTO CON LA DECLARACIÓN DE PAGO.	PR.A.C.CN. J/6 A (11a.)	3432
INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PUEDE PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, PUES NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DE ESTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO NO INCIDE EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO.	1a./J. 72/2024 (11a.)	2098
INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE PARA CONTROLAR QUE SE CUMPLA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.	P./J. 4/2024 (11a.)	8
INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL		



	Número de identificación	Pág.
MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119
INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA.	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
INDICIO NECESARIO. A PESAR DE QUE SEA ÚNICO, PUEDE ALCANZAR VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO HAYA UNA CONEXIÓN LÓGICA O NATURAL Y NECESARIA ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO DESCONOCIDO INVESTIGADO.	I.4o.C.34 C (11a.)	5122
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN DELITOS INCONEXOS. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEBE EFECTUAR SU ANÁLISIS DE ACUERDO CON CADA UNA DE LAS FIGURAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS A LA PERSONA SENTENCIADA.	IV.1o.P.2 P (11a.)	5124
INGRESO DE LA AUTORIDAD AL DOMICILIO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. PARA CONSIDERAR CONSTITUCIONAL EL CONSENTIMIENTO DEL HABITANTE, DEBE CONSTATARSE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATÓ DE UN EJERCICIO LIBRE DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).	1a. X/2024 (11a.)	2258
INSTITUCIONES BANCARIAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS CASOS DE EMBARGO, RETENCIÓN O LIMITACIÓN DE FONDOS DE CUENTAS BANCARIAS DERIVADOS DE UNA ORDEN JURISDICCIONAL.	PR.A.C.CS. J/1 K (11a.)	3497
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. LOS DOCUMENTOS APORTADOS		



	Número de identificación	Pág.
CON LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS EN EL JUICIO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA, AUNQUE LAS PARTES NO LOS OFREZCAN EN EL PERIODO PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).	XXI.2o.C.T.3 C (11a.)	5125
INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CUANDO IMPUGNAN LA ORDEN VERBAL DE SU DESPIDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS LA CARGA DE PROBAR QUE DEJARON DE LABORAR SIN CAUSA JUSTIFICADA.	XXII.3o.A.C.6 A (10a.)	5126
INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LO TIENEN LAS MUJERES RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA IMPUGNAR COMO AUTOAPLICATIVOS LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN, 339, 340, 341 Y 342 DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA LA ENTIDAD –QUE EN SU CONJUNTO PENALIZAN EL ABORTO–, AL GENERARLES UNA ESTIGMATIZACIÓN POR DISCRIMINACIÓN CON MOTIVO DEL MENSAJE QUE TRANSMITEN.	VI.3o.P.3 P (11a.)	5129
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE INFORMA AL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORA PARA SUSTENTAR LOS EXÁMENES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ADUANERA, PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE DE		



	Número de identificación	Pág.
AGENTE ADUANAL, QUE NO SE EMITE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	PR.A.C.CN. J/8 (11a.)	3576
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, PUEDE CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA PROMOVERLO, SIEMPRE QUE DE SU CONTENIDO SE OBTENGA UNA DEUDA CIERTA, EXIGIBLE Y LÍQUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).	XVII.1o.C.T.16 C (11a.)	5133
JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES.	I.4o.C.35 C (11a.)	5135
JUICIO ORAL MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE NO ES DE CUANTÍA DETERMINADA, AL NO PREcisARSE EL MONTO DE LA OPERACIÓN Y NO SER POSIBLE PARA EL JUEZ OBTENERLA CON UNA SENCILLA OPERACIÓN ARITMÉTICA.	XXII.3o.A.C.10 C (10a.)	5137
JUICIO ORAL MERCANTIL. SU TRÁMITE NO INCLUYE A LOS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.	I.5o.C.153 C (11a.)	5139
JURISDICCION VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ESTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RIOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACION.	III.5o.C.5 C (11a.)	5140



	Número de identificación	Pág.
JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	1a./J. 99/2024 (11a.)	1724
LEGADO. PUEDEN INCLUIRSE EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL ALBACEA LOS GASTOS O EROGACIONES RELATIVOS, HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO AL LEGATARIO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.4o.C.33 C (11a.)	5143
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
MÉDICO RESIDENTE DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	I.10o.T.13 L (11a.)	5145
MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTES DE PROMOVER EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).	VII.1o.C.11 C (11a.)	5146



	Número de identificación	Pág.
MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS NIEGA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS SI LA DICTA UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, O EL DE REVOCACIÓN SI LA EMITE UN JUEZ DE PAZ O DE CUANTÍA MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 1334, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA DEL NEGOCIO.	X.C.2 C (11a.)	5147
MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> .	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA.	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANTES DE IMPONERLA DEBE IDENTIFICARSE A LA AUTORIDAD CONTUMAZ, SI SU ACATAMIENTO ESTÁ SUJETO A LA INTERVENCIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES.	I.8o.A.1 A (11a.)	5150
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES VÁLIDA SI SE		



	Número de identificación	Pág.
REALIZA DE MANERA PERSONAL A LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE NO TENGA HABILITADO SU BUZÓN TRIBUTARIO.	PR.A.C.CN. J/12 A (11a.)	3862
NULIDAD DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTA EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVERLA INICIA A PARTIR DE QUE SE INSCRIBE EL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN DE DERECHOS SOBRE TIERRAS RURALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.	XXIII.2o.17 A (11a.)	5153
OFRECIMIENTO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19. LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR EN LA DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA PERSONA TRABAJADORA, REVELA UNA CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA DEL PATRÓN.	XVII.2o.C.T.2 L (11a.)	5155
OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN.	1a./J. 65/2024 (11a.)	2127
PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENERDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUScriptor.	III.4o.C.12 C (11a.)	5157
PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ES INCONVENCIONAL.	XXI.2o.C.T.19 C (11a.)	5159



	Número de identificación	Pág.
PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. SU PAGO ÚNICAMENTE PUEDE SER RETENIDO O SUSPENDIDO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RELATIVO, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA.	XVII.1o.P.A.29 A (11a.)	5160
PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. CUANDO SE CUBRA UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y POSTERIORMENTE SE AGRAVE LA DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL DEL ASEGURADO, DEBE PAGARSE A PARTIR DE QUE SE CALIFIQUE DEFINITIVAMENTE EL GRADO DE INCAPACIDAD.	VII.2o.T. J/17 L (11a.)	4910
PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	PR.P.T.CS. J/3 L (11a.)	3088
PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE JUBILACIONES POR ANTIGÜEDAD PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE CONDICIONA SU OTORGAMIENTO A QUE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA ESTUVIERA JUBILADA, ES INCONSTITUCIONAL.	XVII.2o.5 L (11a.)	5161
PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. EXAMEN QUE EL TRIBUNAL LABORAL DEBE REALIZAR PARA TENER POR JUSTIFICADA ESA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN.	(IV Región)1o.55 L (11a.)	5162
PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ		



	Número de identificación	Pág.
QUE SE ADMITA LA DEMANDA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
PERSONAS ADULTAS MAYORES. FORMAS EN LAS QUE SU PROTECCIÓN REFORZADA PUEDE MATERIALIZARSE EN LOS ÁMBITOS PROCESAL Y SUS-TANTIVO.	I.5o.C.160 C (11a.)	5165
PERSONAS ADULTAS MAYORES. LAS CONDENAS JUDICIALES –RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL– QUE AFEC-TEN SUS DERECHOS PATRIMONIALES, A TRAVÉS DE UN JUICIO DONDE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO CONSTITUYEN UNA FORMA DE VIOLENCIA EN SU CONTRA.	I.5o.C.161 C (11a.)	5167
PERSONAS DELEGADAS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO AD-MINISTRATIVO FEDERAL. ESTÁN FACULTADAS PARA INTERPONER LOS INCIDENTES PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	II.2o.A.33 A (11a.)	5168
PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA INTERINAS O PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. GOZAN DE ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL DURANTE SU ENCARGO.	VII.2o.A.10 A (11a.)	5170
PERSONAS TRABAJADORAS POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. NO SE PRESUME LA PRÓRROGA DE SU CONTRATO LABORAL POR SUBSISTENCIA DE LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ.	XXI.2o.C.T.33 L (11a.)	5171
PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES		



	Número de identificación	Pág.
FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.	1a./J. 98/2024 (11a.)	1726
PRECEDENTES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DEBEN APLICARLOS EN CASOS SEMEJANTES.	XVII.1o.P.A.28 A (11a.)	5173
PRECLUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	PR.A.C.CN. J/11 A (11a.)	3965
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO. EL PLAZO PARA QUE OPERE SE SUSPENDE CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, Y SE REANUDA AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN O SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR FALTA DE INTERÉS.	I.15o.T.5 L (11a.)	5174
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE CONCURSO DE DELITOS. OPERA HASTA QUE SE ACTUALICE LA DEL QUE MEREZCA LA PENA MAYOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014).	III.2o.P.1 P (11a.)	5175
PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL. SE INTERROMPE CON LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE DEFENSA CON LOS QUE SE RECONOCE EXPRESA O TÁCITAMENTE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO.	1a. XI/2024 (11a.)	2259
PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE		



	Número de identificación	Pág.
LA LLAVE. NO SE INTERRUMPE CON LA PROMOCIÓN DE UN EXPEDIENTE PARAPROCESAL EN EL QUE SÓLO SE INSTA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIO DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, NO EL RECLAMO DE PRESTACIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA AL PATRÓN.	VII.2o.T.24 L (11a.)	5177
PRESCRIPCIÓN EN MATERIAL LABORAL. SE INTERRUMPE POR LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUN CUANDO NO SE ADJUNTE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA TRABAJADORA NI SE RATIFIQUE.	I.8o.T.27 L (11a.)	5178
PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO. PROCEDE FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> , MIENTRAS SE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SU INADMISIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.4o.C.32 C (11a.)	5180
PRIMA DOMINICAL. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR SU PROCEDENCIA ES DINÁMICA.	(IV Región)2o.19 L (11a.)	5181
PRINCIPIOS DE REALIDAD Y ADQUISICIÓN PROCESAL EN EL JUICIO LABORAL. SU PONDERACIÓN DEBE REALIZARSE MESURADAMENTE, SIN PERDER DE VISTA EL DE IMPARCIALIDAD Y EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES.	VI.1o.T.13 L (11a.)	5182
PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES DE GUARDA Y CUSTODIA.	1a./J. 92/2024 (11a.)	1587
PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL		



	Número de identificación	Pág.
LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.	2a./J. 41/2024 (11a.)	2489
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVERSIDA DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA.	1a./J. 88/2024 (11a.)	1898
PROCEDIMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA. PARA RESOLVERLOS CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, NO ES OBSTÁCULO QUE LA LEGISLACIÓN OMITA DETERMINADAS MODALIDADES.	1a./J. 93/2024 (11a.)	1589
PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	PR.A.C.CN. J/10 A (11a.)	4078
PRUEBA PERICIAL EN INFORMÁTICA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. REQUISITOS PARA SU EFICACIA CUANDO SE OFRECE PARA COMPROBAR QUE EL TITULAR DE UNA CUENTA SÍ REALIZÓ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA CUYA NULIDAD DEMANDA.	III.6o.C.7 C (11a.)	5183
PRUEBA TESTIMONIAL DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR. SU VALORACIÓN DEBE SER CONFORME A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	1a./J. 89/2024 (11a.)	1900



	Número de identificación	Pág.
PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE DECLARARLA DESIERTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE DE PROPORCIONAR UN NUEVO DOMICILIO DEL TESTIGO.	XII.1o.C.1 K (11a.)	5184
RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PENAL. CARECE DE VALIDEZ SI SE REALIZA POR EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA QUEJOSA.	II.2o.P.47 P (11a.)	5187
RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA.	I.24o.A.1 K (11a.)	5188
RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN.	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173
RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. SI RESULTA FUNDADO CONTRA LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS		



	Número de identificación	Pág.
DE LA PERSONA QUEJOSA DE QUE SE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PROCEDE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO PARA QUE SE TRAMITE.	XXIV.2o.3 K (11a.)	5189
RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO SE EMITE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.	P./J. 5/2024 (11a.)	12
RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA PARA TRAMITARLO COMO AMPARO INDIRECTO, NO LO DEJA SIN MATERIA [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 85/2012 (10a.)].	1a./J. 56/2024 (11a.)	2205
RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA DE LA PERSONA JUZGADORA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE QUEJOSA, DE QUE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN Y PROVEA AL RESPECTO.	XXIV.2o.4 K (11a.)	5191
RECURSO DE QUEJA. PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL EL JUEZ DE DISTRITO ORDENA REMITIR EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN [ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO].	2a./J. 34/2024 (11a.)	2510
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. DEBE INTERPONERSE PREVIAMENTE A PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA RELACIONADA CON ACTOS DE		



	Número de identificación	Pág.
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL EMPLEO POR EMBARAZO, Y RESOLVERSE DE PLANO UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA, SIN ESPERAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.	XVII.2o.C.T.3 L (11a.)	5192
RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO PARA INTERPONERLO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RECURRIDA, O DE QUE EL PROMOVENTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO O SE HAGA SABEDOR DE LA MISMA.	VII.2o.T.6 K (11a.)	5193
RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DECLARAN LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE NIEGAN ELIMINAR A UNA CONTRIBUYENTE DE LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, SI SE BASAN EN UN VICIO DE FORMA.	III.5o.A.2 A (11a.)	5195
RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA CIVIL. DEBE AGOTARSE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE CUANTÍA MENOR (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.7o.C.20 C (11a.)	5196
RECUSACIÓN EN AMPARO. PUEDE RESOLVERSE EL MISMO DÍA EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.	VII.2o.C.55 K (11a.)	5198
RÉGIMEN PENSIONARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX). SE DIRIGE A TODAS, SIN DISTINCIÓN RESPECTO DEL TIPO DE CONTRATACIÓN (DE PLANTA O TRANSITORIA).	X.3o.T.2 L (11a.)	5199



	Número de identificación	Pág.
REMATE EN EL JUICIO HIPOTECARIO. LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN CON MOTIVO DE LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE HUELGA CONTRA UNO DE LOS CODEMANDADOS, ES VIGENTE SÓLO HASTA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTE.	I.4o.C.28 C (11a.)	5200
REMATE. PROCEDE AUTORIZARLO RESPECTO DEL BIEN EMBARGADO AL DEUDOR ALIMENTARIO, AUN CUANDO NO SE HUBIERE PRONUNCIADO SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).	III.5o.C.4 C (11a.)	5201
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CON CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN.	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS IMPUTABLES AL PATRÓN. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INICIA EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL DIVERSO 51 DE ESA LEGISLACIÓN.	PR.P.T.CN. J/4 L (11a.)	4113
RESCISIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA EN PARCIALIDADES POR PARTE DE UNA EMPRESA FRACCIONADORA. ESTÁ SUJETA A LA PRERROGATIVA DEL COMPRADOR DE ACEPTARLA U OPTAR POR EL PAGO DEL DÉBITO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.	I.4o.C.25 C (11a.)	5205
RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO		



	Número de identificación	Pág.
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS.	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA. ES OPORTUNA SI LA AUTORIDAD DEMANDADA ENVÍA EL AVISO ELECTRÓNICO DE SU NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL BUZÓN TRIBUTARIO DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES.	I.21o.A.11 A (11a.)	5206
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONFIGURA CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A SU CARGO, POR LEVE QUE SEA.	I.20o.A.27 A (11a.)	5207
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS.	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.	1a./J. 94/2024 (11a.)	1591
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS FAMILIARES CERCANOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR TIENEN DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, EN SU CARÁCTER DE VÍCTIMAS INDIRECTAS.	II.2o.A.32 A (11a.)	5210



	Número de identificación	Pág.
RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
RETENCIÓN DE BIENES EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. PARA CONCEDERLA DEBE PROBARSE LA VEROSIMILITUD DE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO LÍQUIDO Y EXIGIBLE, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE LA PRETENSIÓN SE FUNDE EN UN TÍTULO EJECUTIVO.	I.4o.C.31 C (11a.)	5211
SEGUNDO AVISO PREVENTIVO. SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO SURTE EFECTOS, AUN CUANDO SE REALICE DESPUÉS DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA, PERO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRIMERO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).	IX.1o.C.A.3 C (11a.)	5213
SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE DECLARARSE PARCIALMENTE EJECUTORIADA CUANDO PROTEGE SÓLO A UNA DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y ESTÁ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR AQUELLA A LA QUE SE NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL.	XXII.P.A.2 K (11a.)	5215
SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.	1a./J. 97/2024 (11a.)	1728



	Número de identificación	Pág.
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CUANDO DECLARAN LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DEBEN ANALIZAR EL FONDO DE LAS PRETENSIONES DE LA PERSONA ACTORA, SI SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.	XXIII.2o.19 A (11a.)	5216
SEPARACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE SI LOS ACTOS RECLAMADOS ESTÁN VINCULADOS POR LA MISMA CAUSA, COMO CUANDO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCALIZADORA SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).	PR.P.T.CN. J/2 K (11a.)	4152
SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER QUE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 52/2024 (11a.)	2432
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 51/2024 (11a.)	2434



	Número de identificación	Pág.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES. CONTRA EL AUTO QUE NO LA ADMITE PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, AL SER UNA RESOLUCIÓN ANÁLOGA A LA INADMISIÓN DE UNA DEMANDA (LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO).	II.1o.C.8 C (11a.)	5219
SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DEL SINDICATO QUE ACUDE EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y NO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AGREMIADOS.	I.13o.T.16 L (11a.)	5244
SUPLETORIEDAD EN CASOS DE SECUESTRO. LAS AUTORIDADES JUDICIALES LOCALES COMPETENTES DEBEN APLICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SU ENTIDAD, Y SÓLO A FALTA DE REGULACIÓN SUFICIENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016).	PR.P.T.CN. J/13 P (11a.)	4207
SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO EN MATERIA AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ESTUDIOS PARA JUSTIFICAR UNA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA.	XXIV.2o.1 K (11a.)	5245
SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO ESTÁ EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE UNA PERSONA ESTUDIANTE DE 16 AÑOS DE EDAD, A FIN DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL.	I.20o.A.29 A (11a.)	5246
SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>).	PR.A.CN. J/81 A (11a.)	4312



	Número de identificación	Pág.
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.	PR.A.C.CN. J/7 A (11a.)	4383
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RE-LLENO SANITARIO, CUANDO SE ADVIERTA RIESGO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.	XVII.1o.P.A.30 A (11a.)	5248
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. PROCEDE CONTRA LA INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.4o.C.30 C (11a.)	5249
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).	I.5o.C.7 K (11a.)	5250
SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE TRAMITAR Y RESOLVER EL INCIDENTE INNOMINADO PARA ACREDITAR QUE NO ESTÁ EN RIESGO LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR.	XXI.2o.C.T.34 L (11a.)	5252
SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. NO ES PROCEDENTE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO PARA CONCEDERLA.	P./J. 2/2024 (11a.)	15
SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CON EFECTOS RESTITUTORIOS. PROCEDE CONTRA ACTOS OMISIVOS.	III.6o.C.3 K (11a.)	5253



	Número de identificación	Pág.
SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA OMISIONES EN LA ETAPA EJECUTIVA DE UN LAUDO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORGUE CON EFECTOS RESTITUTORIOS DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL.	XXIV.2o.1 L (11a.)	5254
SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE NOMBRAR A LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).	PR.A.C.CN. J/1 K (11a.)	4457
SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. NACIONAL FINANCIERA, AL SER UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ESTÁ EXENTA DE OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (APLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 5/95).	I.5o.C.8 K (11a.)	5256
SUSPENSIÓN INCIDENTAL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA.	PR.A.CN. J/82 A (11a.)	4314
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE TRATE DE ACTOS OMISIVOS DEBE VERIFICARSE SI SU NATURALEZA ES INSTANTÁNEA O CONTINUADA Y, EN SU CASO, SI ES REVOCABLE, POR TRATARSE DE UN BENEFICIO TRANSITORIO.	PR.A.CN. J/93 A (11a.)	4530
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024.	I.21o.A.14 A (11a.)	5257



	Número de identificación	Pág.
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO CONTRA LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. ES IMPROCEDENTE CON EFECTOS RESTITUTORIOS, NI AUN CON LO RESUELTO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Y GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO, AMBOS VS. MÉXICO.	II.3o.P.60 P (11a.)	5295
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONVOQUE A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A FIN DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, POR CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.	PR.A.CN. J/95 A (11a.)	4654
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE LOS CONCESIONARIOS DE GRÚAS O CORRALONES DE DEVOLVER UN VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DEL CUAL LA FISCALÍA ORDENÓ LA ENTREGA EN CALIDAD DE "DEPÓSITO" A SU PROPIETARIO.	VII.1o.P.1 K (11a.)	5298
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO AL TRATARSE DE UNA NORMA GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	PR.A.CN. J/94 A (11a.)	4685
TERCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL QUEJOSO		



	Número de identificación	Pág.
DE LA REANUDACIÓN DE UN JUICIO SOBRE EL QUE YA TUVO CONOCIMIENTO NO LE DA ESE CARÁCTER.	P./J. 3/2024 (11a.)	16
TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL.	1a./J. 71/2024 (11a.)	2238
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO.	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SU CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA.	PR.P.T.CS. J/2 L (11a.)	4712
VÍA EJECUTIVA CIVIL. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CUYA EJECUCIÓN SE DECLARÓ PRESCRITA.	XIV.C.A.7 C (11a.)	5301
VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE SI LA AFIANZADORA DEMANDA AL FIADO EL PAGO REALIZADO AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA, CUANDO LA CAUSA DE PEDIR SE SUSTENTE EN UNA ACCIÓN PERSONAL, SIN INCORPORAR ELEMENTOS RELATIVOS A UNA PRETENSIÓN EJECUTIVA.	I.4o.C.27 C (11a.)	5302
VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO		



	Número de identificación	Pág.
SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN.	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765
VIOLACIONES PROCESALES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PUEDEN RECLAMARSE EN AMPARO INDIRECTO VÍA CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN DESTACAR COMO ACTO RECLAMADO CADA UNA, CUANDO DICHA FASE CONCLUYA.	XVII.2o.7 K (11a.)	5303
VIOLENCIA DE GÉNERO O FAMILIAR. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PUEDEN SER VÍCTIMAS, AUN CUANDO NO SE EJERZA DIRECTAMENTE CONTRA ELLOS.	1a./J. 90/2024 (11a.)	1901
VISITAS DOMICILIARIAS. LOS VISITADORES DEBEN IDENTIFICARSE AL INICIARLAS CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE O EL TERCERO CON QUIEN SE ENTIENDAN (ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	PR.A.C.CN. J/9 A (11a.)	4816

Índice de Sentencias



	Número de identificación	Pág.
Amparo directo en revisión 2128/2023.—Ministra Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Relativo a la tesis 1a./J. 80/2024 (11a.), de rubro: "ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ."	1a.	1357
Amparo en revisión 680/2022.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativo a las tesis 1a./J. 101/2024 (11a.), 1a./J. 103/2024 (11a.) y 1a./J. 102/2024 (11a.), de rubros: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.", "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA." y "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA."	1a.	1405
Amparo en revisión 644/2023.—Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Relativo a las tesis 1a./J. 87/2024 (11a.), 1a./J. 86/2024 (11a.) y 1a./J.		



	Número de identificación	Pág.
85/2024 (11a.), de rubros: "BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL.", "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL." y "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL."	1a.	1443
Amparo en revisión 565/2023.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativo a la tesis 1a./J. 104/2024 (11a.), de rubro: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1a.	1483
Amparo directo en revisión 3113/2022.—Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Relativo a las tesis 1a./J. 91/2024 (11a.), 1a./J. 92/2024 (11a.), 1a./J. 93/2024 (11a.) y 1a./J. 94/2024 (11a.), de rubros: "CUSTODIA COMPARTIDA. DIRECTRICES NORMATIVAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.", "PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES DE GUARDA Y CUSTODIA.", "PROCEDIMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA. PARA RESOLVERLOS CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, NO ES OBSTÁCULO QUE LA LEGISLACIÓN OMITA DETERMINADAS MODALIDADES." y "RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE."	1a.	1528



	Número de identificación	Pág.
Amparo directo en revisión 6697/2022.—Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Relativo a la tesis 1a./J. 84/2024 (11a.), de rubro: "DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD."	1a.	1593
Amparo directo en revisión 1419/2023.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativo a las tesis 1a./J. 100/2024 (11a.), 1a./J. 99/2024 (11a.), 1a./J. 98/2024 (11a.) y 1a./J. 97/2024 (11a.), de rubros: "DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.", "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.", "PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA." y "SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS."	1a.	1635
Amparo en revisión 66/2022.—Ministra Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Relativo a la tesis 1a./J. 95/2024 (11a.), de rubro: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA		



	Número de identificación	Pág.
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a.	1730
Amparo en revisión 464/2022.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativo a las tesis 1a./J. 106/2024 (11a.) y 1a./J. 105/2024 (11a.), de rubros: "LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL." y "RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA."	1a.	1786
Amparo directo en revisión 2622/2023.—Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Relativo a las tesis 1a./J. 88/2024 (11a.), 1a./J. 89/2024 (11a.) y 1a./J. 90/2024 (11a.), de rubros: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVERSIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA.", "PRUEBA TESTIMONIAL DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR. SU VALORACIÓN DEBE SER CONFORME A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO." y "VIOLENCIA DE GÉNERO O FAMILIAR. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PUEDEN SER VÍCTIMAS, AUN		



	Número de identificación	Pág.
CUANDO NO SE EJERZA DIRECTAMENTE CONTRA ELLOS."	1a.	1850
Contradicción de tesis 121/2021.—Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Relativa a la tesis 1a./J. 22/2024 (11a.), de rubro: "ACTOS DICTADOS EN JUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. SU FALTA DE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO GENERA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO A COMBATIRLOS EN AMPARO DIRECTO."	1a.	1909
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 86/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—Ministra Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Relativa a la tesis 1a./J. 64/2024 (11a.), de rubro: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. IMPIDE ANALIZAR SI LOS INTERESES RECLAMADOS EN LA DEMANDA MERCANTIL PUEDEN SER USURARIOS."	1a.	1957
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 272/2023.—Entre los sustentados por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativa a la tesis 1a./J. 57/2024 (11a.), de rubro: "CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA DECISIÓN QUE LA APRUEBA, ES NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN."	1a.	1996
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 208/2023.—Entre los sustentados por el Segundo		



	Número de identificación	Pág.
Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.—Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Relativa a la tesis 1a./J. 79/2024 (11a.), de rubro: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SU ILEGALIDAD TIENE COMO CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA SENTENCIA DE DIVORCIO."	1a.	2028
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 186/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.—Ministra Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Relativa a la tesis 1a./J. 72/2024 (11a.), de rubro: "INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PUEDE PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, PUES NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DE ESTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO NO INCIDE EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO."	1a.	2074
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 315/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito y el Pleno en Materia Penal del Séptimo Circuito.—Ministra Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Relativa a la tesis 1a./J. 65/2024 (11a.), de rubro: "OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN."	1a.	2101
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 365/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.—		



Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Relativa a la tesis 2a./J. 74/2024 (11a.), de rubro: "RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO."

1a. 2130

Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 299/2023.—Entre los sustentados por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.—Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Relativa a la tesis 1a./J. 66/2024 (11a.), de rubro: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN."

1a. 2151

Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 239/2023.—Entre los sustentados por el Segundo



	Número de identificación	Pág.
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativa a la tesis 1a./J. 56/2024 (11a.), de rubro: "RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA PARA TRAMITARLO COMO AMPARO INDIRECTO, NO LO DEJA SIN MATERIA [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 85/2012 (10a.).]"	1a.	2177
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 284/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.—Ministra Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Relativa a la tesis 1a./J. 71/2024 (11a.), de rubro: "TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL."	1a.	2209
Amparo directo en revisión 6428/2023.—Mary Cruz Campos Campos y otro.—Ministra Ponente: Yasmin Esquivel Mossa. Relativo a la tesis 2a./J. 44/2024 (11a.), de rubro: "BENEFICIARIOS DE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA. EL RECONOCIMIENTO DE ESE CARÁCTER A FAVOR DE LA CONCUBINA NO IMPLICA DESCONOCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA CÓNYUGE."	2a.	2273
Amparo en revisión 812/2023.—Energías Prodisa, S.A. Promotora de Inversión de C.V.—Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. Relativo a la tesis 2a./J. 45/2024 (11a.), de rubro: "COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO		



	Número de identificación	Pág.
FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD."	2a.	2309
<p>Amparo directo en revisión 7427/2023.—Francisco Javier Moreno Hernández.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a la tesis 2a./J. 53/2024 (11a.), de rubro: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."</p>		
	2a.	2344
<p>Amparo en revisión 849/2023.—Afore Sura, S.A. de C.V.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativo a las tesis 2a./J. 52/2024 (11a.) y 2a./J. 51/2024 (11a.), de rubros: "SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER QUE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021)." y "SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021)."</p>		
	2a.	2374
<p>Amparo directo en revisión 6073/2023.—Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativo a la tesis 2a./J. 43/2024 (11a.), de rubro: "TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL</p>		



	Número de identificación	Pág.
DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO."	2a.	2436
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 362/2023.—Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.—Ministro Ponente: Javier Laynez Potisek. Relativa a la tesis 2a./J. 41/2024 (11a.), de rubro: "PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD."	2a.	2467
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 398/2023.—Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a la tesis 2a./J. 34/2024 (11a.), de rubro: "RECURSO DE QUEJA. PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL EL JUEZ DE DISTRITO ORDENA REMITIR EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN [ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO]."	2a.	2491
Conflicto competencial 7/2024.—Suscitado entre el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.—Magistrada Ponente: Rosa María		



	Número de identificación	Pág.
Galván Zárate. Relativa a la tesis PR.P.T.CS. J/1 K (11a.), de rubro: CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE TERRITORIO ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. EL CONOCIMIENTO PREVIO DERIVADO DE HABER RESUELTO UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL MISMO JUICIO DE ORIGEN.	PR.	2847
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 53/2024.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.—Magistrada Ponente: Emma Meza Fonseca. Relativa a la tesis PR.P.T.CN. J/12 P (11a.), de rubro: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN."	PR.	2867
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 99/2023.—Entre los sustentados por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.—Magistrado Ponente: Samuel Meraz Lares. Relativa a la tesis PR.P.T.CN. J/11 P (11a.), de rubro: "BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA 'BUENA CONDUCTA' DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO."	PR.	2986
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 36/2024.—Entre los sustentados por el Primer		



	Número de identificación	Pág.
Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave (en auxilio del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito) y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.—Magistrada Ponente: María Enriqueta Fernández Haggar. Relativa a las tesis PR.P.T.CS J/4 L (11a.) y PR.P.T.CS J/3 L (11a.), de rubros: "CAMBIO DE BENEFICIARIO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ. SU PAGO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE LO DETERMINE." y "PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."	PR.	3034
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 281/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—Magistrada Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallejos. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/4 A (11a.), de rubro: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO."	PR.	3090
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 25/2024.—Entre los sustentados por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.—Magistrado Ponente: Miguel Bonilla López. Relativa a la tesis PR.P.T.CN. J/5 L (11a.), de rubro: "CONCILIACIÓN		



	Número de identificación	Pág.
PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHACIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO."	PR.	3148
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 32/2024.—Entre los sustentados por el Tercer y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.—Magistrada Ponente: María Enriqueta Fernández Hagggar. Relativa a la tesis PR.P.T.CS. J/3 K (11a.), de rubro: "FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE ORDENAR RATIFICARLA CUANDO ADVIERTA, COMO HECHO NOTORIO, QUE NO COINCIDE CON LA QUE OBRA EN DIVERSO ASUNTO TRAMITADO POR LA MISMA PERSONA."	PR.	3213
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 40/2024.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Séptimo Circuito.—Magistrada Ponente: Rosa María Galván Zárate. Relativa a la tesis PR.P.T.CS. J/4 K (11a.), de rubro: "IMPEDIMENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ES NECESARIO QUE LA PERSONA JUZGADORA EXPONGA RAZONES QUE EVIDENCIE EL NEXO CAUSAL ENTRE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS INVOCADOS Y EL RIESGO DE PÉRDIDA DE SU IMPARCIALIDAD."	PR.	3256
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 278/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Octavo y Vigésimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—Magistrada Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/5 A (11a.), de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 8o.,		



	Número de identificación	Pág.
FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA EXIGE QUE LA SENTENCIA PRIMIGENIA HAYA QUEDADO FIRME."	PR.	3282
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 1/2024.—Entre los sustentados por el Tercer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito.—Magistrado Ponente: Arturo Iturbe Rivas. Relativa a la tesis PR.A.C.CS. J/2 K (11a.), de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES. ATRIBUIR A LAS AUTORIDADES EXACTORAS LA APLICACIÓN Y COBRO DE UN IMPUESTO O DERECHO REALIZADO A TRAVÉS DE AUTOLIQUIDACIÓN, NO ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA."	PR.	3328
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 113/2023.—Entre los sustentados por el Segundo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Segundo Circuito.—Magistrada Ponente: Silvia Cerón Fernández. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/6 A (11a.), de rubro: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA ACREDITAR EN EL AMPARO INDIRECTO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE OFRECERSE LA PERICIAL CONTABLE JUNTO CON LA DECLARACIÓN DE PAGO."	PR.	3372
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 26/2024.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito y el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—Magistrada Ponente: Rosa Elena González Tirado. Relativa a la tesis PR.A.C.CS. J/1 K (11a.), de rubro: "INSTITUCIONES BANCARIAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS CASOS DE EMBARGO, RETENCIÓN O LIMITACIÓN DE FONDOS DE CUENTAS		



	Número de identificación	Pág.
BANCARIAS DERIVADOS DE UNA ORDEN JURIS-DICCIONAL."	PR.	3435
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 146/2023.—Entre los sustentados por el Quinto y el Décimo Sexto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—Magistrada Ponente: Silvia Cerón Fernández. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/8 (11a.), de rubro: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE INFORMA AL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORA PARA SUSTENTAR LOS EXÁMENES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ADUANERA, PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE DE AGENTE ADUANAL, QUE NO SE EMITE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO."</p>		
	PR.	3499
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 89/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, todos del Décimo Quinto Circuito.—Magistrado Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Relativa a las tesis PR.A.CN. J/96 A (11a.) y PR.A.CN. J/97 A (11a.), de rubros: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA." y "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."</p>		
	PR.	3579



	Número de identificación	Pág.
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 280/2023.—Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito.—Magistrada Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/12 A (11a.), de rubro: "NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES VÁLIDA SI SE REALIZA DE MANERA PERSONAL A LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE NO TENGA HABILITADO SU BUZÓN TRIBUTARIO."	PR.	3725
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 272/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Segundo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—Magistrada Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/11 A (11a.), de rubro: "PRECLUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."	PR.	3864
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 103/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Segundo Circuito.—Magistrada Ponente: Silvia Cerón Fernández. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/10 A (11a.), de rubro: "PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES."	PR.	3967
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 7/2024.—Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua y el Segundo		



	Número de identificación	Pág.
<p>Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.— Magistrado Ponente: Samuel Meraz Lares. Relativa a la tesis PR.P.T.CN. J/4 L (11a.), de rubro: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS IMPUTA- BLES AL PATRÓN. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA- JO, INICIA EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PRE- VISTAS EN EL DIVERSO 51 DE ESA LEGISLACIÓN."</p>	PR.	4080
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 24/2024.—Entre los sustentados por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigé- simo Octavo Circuito.—Magistrado Ponente: Miguel Bonilla López. Relativa a la tesis PR.P.T.CN. J/2 K (11a.), de rubro: "SEPARACIÓN DE JUICIOS DE AM- PARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE SI LOS AC- TOS RECLAMADOS ESTÁN VINCULADOS POR LA MISMA CAUSA, COMO CUANDO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y DE LA AUTORIDAD ADMINISTRA- TIVA FISCALIZADORA SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)."</p>	PR.	4115
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 93/2023.—Entre los sustentados por el Primer, el Segundo, el Tercer, el Cuarto, el Quinto, el Sexto, el Séptimo, el Octavo, el Noveno y el Décimo Tribunales Colegiados, todos en Materia Penal del Primer Circui- to.—Magistrado Ponente: Samuel Meraz Lares. Rela- tiva a la tesis PR.P.T.CN. J/13 P (11a.), de rubro: "SU- PLETORIEDAD EN CASOS DE SECUESTRO. LAS AUTORIDADES JUDICIALES LOCALES COMPETEN- TES DEBEN APLICAR EL CÓDIGO DE PROCE- DIMIENTOS PENALES DE SU ENTIDAD, Y SÓLO A FALTA DE REGULACIÓN SUFICIENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (AR- TÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE</p>		



	Número de identificación	Pág.
SECUESTRO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016)."	PR.	4154

Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 217/2023.—Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.—Magistrado Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Relativa a las tesis PR.A.CN. J/81 A (11a.) y PR.A.CN. J/82 A (11a.), de rubros: "SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (*BULLYING*)." | || y "SUSPENSIÓN INCIDENTAL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (*BULLYING*), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA." | PR. | 4209 |

Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 239/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.—Magistrado Ponente: Alejandro Villagómez Gordillo. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/7 A (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO." PR. | 4316 |

Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 6/2024.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Noveno, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—



	Número de identificación	Pág.
<p>Magistrada Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/1 K (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE NOMBRAR A LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)."</p>	PR.	4385
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 101/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.—Magistrado Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Relativa a la tesis PR.A.CN. J/93 A (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE TRATE DE ACTOS OMISIVOS DEBE VERIFICARSE SI SU NATURALEZA ES INSTANTÁNEA O CONTINUADA Y, EN SU CASO, SI ES REVOCABLE, POR TRATARSE DE UN BENEFICIO TRANSITORIO."</p>	PR.	4459
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 184/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Vigésimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—Magistrado Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Relativa a la tesis PR.A.CN. J/95 A (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONVOQUE A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A FIN DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, POR CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL."</p>	PR.	4533
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 131/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales</p>		



	Número de identificación	Pág.
Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.—Magistrado Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Relativa a la tesis PR.A.CN. J/94 A (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO AL TRATARSE DE UNA NORMA GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."	PR.	4656
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 170/2023.—Entre los sustentados por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—Magistrada Ponente: María Enriqueta Fernández Hagggar. Relativa a la tesis PR.P.T.CS. J/2 L (11a.), de rubro: "TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SU CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA."	PR.	4687
Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 27/2024.—Entre los sustentados por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Tercer Circuito.—Magistrado Ponente: Miguel Bonilla López. Relativa a la tesis PR.P.T.CN. J/6 L (11a.), de rubro: "VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN."	PR.	4714



	Número de identificación	Pág.
<p>Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 179/2023.—Entre los sustentados por el Primer y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Segundo Circuito.—Magistrada Ponente: Silvia Cerón Fernández. Relativa a la tesis PR.A.C.CN. J/9 A (11a.), de rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. LOS VISITADORES DEBEN IDENTIFICARSE AL INICIARLAS CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE O EL TERCERO CON QUIEN SE ENTIENDAN (ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."</p>	PR.	4768
<p>Amparo en revisión 1153/2017.—Magistrado Ponente: Fernando Rochín García. Relativo a la tesis XXIV.2o. J/1 A (11a.), de rubro: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."</p>	TC.	4833
<p>Amparo directo 159/2018.—Magistrado Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Relativo a la tesis VII.2o.T. J/17 L (11a.), de rubro: "PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. CUANDO SE CUBRA UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y POSTERIORMENTE SE AGRAVE LA DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL DEL ASEGURADO, DEBE PAGARSE A PARTIR DE QUE SE CALIFIQUE DEFINITIVAMENTE EL GRADO DE INCAPACIDAD."</p>	TC.	4875
<p>Amparo directo 291/2023.—Magistrado Ponente: David Pérez Chávez. Relativo a la tesis XXX.1o.7 L (11a.), de rubro: "ACCIÓN DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PERSONA TRABAJADORA. PARA QUE PROCEDA DEBE ESTAR SEPARADA DE LA FUENTE DE EMPLEO</p>		



	Número de identificación	Pág.
A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUNQUE NO LO ESTÉ AL SOLICITAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL."	TC.	4918
Amparo en revisión 314/2023.—Magistrada Ponente: Martha Llamile Ortiz Brena. Relativo a la tesis I.20o.A.24 A (11a.), de rubro: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO."	TC.	4974
Amparo en revisión 322/2023.—Magistrado Ponente: Fernando Silva García. Relativo a la tesis I.20o.A.30 A (11a.), de rubro: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	TC.	4996
Amparo en revisión 250/2023.—Magistrado Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Relativo a la tesis VII.2o.C.49 C (11a.), de rubro: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA A UN JUEZ MUNICIPAL MEDIANTE DESPACHO O EXHORTO, ES REQUISITO QUE ACTÚE CON UN SECRETARIO O DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ABROGADA)."	TC.	5045
Amparo en revisión 155/2023.—Magistrado Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Relativo a la tesis II.3o.P.58 P (11a.), de rubro: "EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE EJECUTARSE EN BREVE TÉRMINO."	TC.	5074
Amparo en revisión 75/2023.—Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México.—		



	Número de identificación	Pág.
Magistrada Ponente: Nelda Gabriela González García. Relativo a la tesis I.13o.T.16 L (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DEL SINDICATO QUE ACUDE EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y NO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AGREMIADOS."	TC.	5221
Queja 172/2023.—Magistrado Ponente: Raúl Valerio Ramírez. Relativa a la tesis II.3o.P.60 P (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO CONTRA LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. ES IMPROCEDENTE CON EFECTOS RESTITUTORIOS, NI AUN CON LO RESUELTO POR LA CORTE INTER-AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Y GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO, AMBOS VS. MÉXICO."	TC.	5259

Índice de Votos

Pág.

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Acción de inconstitucionalidad 192/2023 y sus acumuladas 193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023.—Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	217
Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Acción de inconstitucionalidad 192/2023 y sus acumuladas 193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023.—Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	233
Ministra Loretta Ortiz Ahlf.—Acción de inconstitucionalidad 192/2023 y sus acumuladas 193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023.—Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	236
Ministra Loretta Ortiz Ahlf.—Acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023.—Partido Político Morena en el Estado de Querétaro, Partido del Trabajo, Partido Político Morena y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	349
Ministra Loretta Ortiz Ahlf.—Acción de inconstitucionalidad 138/2023.—Partido Movimiento Ciudadano.....	390
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Acción de inconstitucionalidad 138/2023.—Partido Movimiento Ciudadano.....	407



	Pág.
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Acción de inconstitucionalidad 189/2023.—Partido Político Morena.	473
Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 134/2023.—Partido Político local Hagamos Jalisco.	527
Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Acción de inconstitucionalidad 134/2023.—Partido Político local Hagamos Jalisco.	528
Ministra Loretta Ortiz Ahlf.—Acción de inconstitucionalidad 134/2023.—Partido Político local Hagamos Jalisco.	529
Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Acción de inconstitucionalidad 84/2023.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).	721
Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Acción de inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022.—Poder Ejecutivo Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	900
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Controversia constitucional 122/2022.—Instituto Electoral de la Ciudad de México.	1102
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Acción de inconstitucionalidad 166/2022.—Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 1 de marzo de 2024 a las 10:04 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 35, Tomo I, marzo de 2024, página 303, con número de registro digital: 32211.	1107
Ministro Javier Laynez Potisek.—Controversia constitucional 94/2016.—Municipio Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 1 de julio de 2022 a las 10:08 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 15, Tomo II, julio de 2022, página 1329, con número de registro digital: 30746.	1118



<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Controversia constitucional 95/2016.— Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 1 de julio de 2022 a las 10:08 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 15, Tomo II, julio de 2022, página 1167, con número de registro digital: 30747.</p>	<p>1124</p>
<p>Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.—Controversia constitucional 207/2021.—Comisión Federal de Competencia Económica. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 1 de septiembre de 2023 a las 10:10 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 29, Tomo I, septiembre de 2023, página 896, con número de registro digital: 31722.</p>	<p>1130</p>
<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 46/2016.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 10 de noviembre de 2023 a las 10:21 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undé- cima Época, Libro 31, Tomo I, noviembre de 2023, página 579, con número de registro digital: 31904.</p>	<p>1134</p>
<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 84/2019.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 21 de mayo de 2021 a las 10:26 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 1, Tomo I, mayo de 2021, página 607, con número de registro digital: 29806.</p>	<p>1144</p>
<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 106/2019.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 1 de octubre de 2021 a las 10:11 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 6, Tomo I, octubre de 2021, página 707, con número de registro digital: 30139.</p>	<p>1148</p>



	Pág.
Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 33/2021.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 4 de febrero de 2022 a las 10:06 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 10, Tomo I, febrero de 2022, página 376, con número de registro digital: 30371.	1155
Ministro Javier Laynez Potisek.—Controversia constitucional 21/2020.— Poder Ejecutivo Federal. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 23 de febrero de 2024 a las 10:25 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 34, Tomo I, febrero de 2024, página 852, con número de registro digital: 32187.....	1156
Ministro Javier Laynez Potisek.—Controversia constitucional 56/2021.— Municipio de Tangamandapio, Michoacán de Ocampo. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 13 de enero de 2023 a las 10:14 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 21, Tomo I, enero de 2023, página 1120, con número de registro digital: 31176	1158
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Controversia constitucional 207/2021.—Comisión Federal de Competencia Económica. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 1 de septiembre de 2023 a las 10:10 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 29, Tomo I, septiembre de 2023, página 896, con número de registro digital: 31722.	1159
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Acción de inconstitucionalidad 72/2022.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 8 de septiembre de 2023 a las 10:17 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 29, Tomo I, septiembre de 2023, página 207, con número de registro digital: 31752.	1161



<p>Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Acción de inconstitucionalidad 77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023.—Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 26 de abril de 2024 a las 10:30 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 36, Tomo I, abril de 2024, página 60, con número de registro digital: 32384.</p>	1173
<p>Ministra Loretta Ortiz Ahlf.—Acción de inconstitucionalidad 77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023.—Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 26 de abril de 2024 a las 10:30 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 36, Tomo I, abril de 2024, página 60, con número de registro digital: 32384.</p>	1182
<p>Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Acción de inconstitucionalidad 133/2022.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 19 de abril de 2024 a las 10:23 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 36, Tomo I, abril de 2024, página 440, con número de registro digital: 32368.</p>	1187
<p>Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Acción de inconstitucionalidad 77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023.—Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 26 de abril de 2024 a las 10:30 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 36, Tomo I, abril de 2024, página 60, con número de registro digital: 32384.</p>	1188
<p>Ministra Yasmín Esquivel Mossa.—Acción de inconstitucionalidad 148/2017.—Procuraduría General de la República. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 3 de junio de 2022 a las 10:09 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 14, Tomo II, junio de 2022, página 873, con número de registro digital: 30665.</p>	1192



	Pág.
Ministra Yasmín Esquivel Mossa.—Acción de inconstitucionalidad 274/2020.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 23 de septiembre de 2022 a las 10:32 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 17, Tomo I, septiembre de 2022, página 551, con número de registro digital: 30943.	1196
Ministra Yasmín Esquivel Mossa.—Acción de inconstitucionalidad 77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023.—Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 26 de abril de 2024 a las 10:30 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 36, Tomo I, abril de 2024, página 60, con número de registro digital: 32384.	1197
Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 78/2021.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 19 de agosto de 2022 a las 10:27 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 16, Tomo I, agosto de 2022, página 914, con número de registro digital: 30848.	1200
Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 101/2019.—Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 10 de junio de 2022 a las 10:16 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 14, Tomo I, junio de 2022, página 236, con número de registro digital: 30699.	1219
Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 132/2020.—Partido Político Morena. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 18 de junio de 2021 a las 10:24 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 2, Tomo III, junio de 2021, página 2601, con número de registro digital: 29877.....	1223



<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 263/2020.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 3 de septiembre de 2021 a las 10:12 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 5, Tomo I, septiembre de 2021, página 319, con número de registro digital: 30070.</p>	1228
<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 56/2021.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 7 de julio de 2023 a las 10:14 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 27, Tomo I, julio de 2023, página 269, con número de registro digital: 31609.</p>	1232
<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021.—Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 10 de noviembre de 2023 a las 10:21 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 31, Tomo I, noviembre de 2023, página 313, con número de registro digital: 31903.</p>	1236
<p>Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 144/2022 y su acumulada 149/2022.—Diversas diputaciones integrantes del Congreso del Estado de México y partido político Morena. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 12 de mayo de 2023 a las 10:17 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 25, Tomo I, mayo de 2023, página 857, con número de registro digital: 31437.</p>	1238
<p>Ministra Yasmín Esquivel Mossa.—Acción de inconstitucionalidad 47/2021.—Fiscalía General de la República. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 26 de agosto de 2022 a las 10:34 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Undécima Época, Libro 16,</p>	



	Pág.
Tomo I, agosto de 2022, página 384, con número de registro digital: 30876.	1240
Ministro Javier Laynez Potisek.—Controversia constitucional 121/2012.—Sobre límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 8 de julio de 2022 a las 10:15 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 15, Tomo II, julio de 2022, página 1479, con número de registro digital: 30767.	1247
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Controversia constitucional 16/2017.—Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 13, Tomo II, mayo de 2022, página 1004, con número de registro digital: 30556.	1254
Ministro Javier Laynez Potisek.—Acción de inconstitucionalidad 11/2022.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 19 de mayo de 2023 a las 10:24 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 25, Tomo I, mayo de 2023, página 11, con número de registro digital: 31451.	1269
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2023.—Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1292
Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2023.—Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1296
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022.—Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1326



	Pág.
Ministra Yasmín Esquivel Mossa.—Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022.—Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	1331
Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022.—Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	1332
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 16 de febrero de 2024 a las 10:18 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 34, Tomo I, febrero de 2024, página 1029, con número de registro digital: 32171.....	1339
Ministro Javier Laynez Potisek.—Controversia constitucional 132/2017.—Municipio de Colima, Estado de Colima. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 3 de septiembre de 2021 a las 10:12 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 5, Tomo II, septiembre de 2021, página 1328, con número de registro digital: 30065.....	1351
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Amparo directo en revisión 2128/2023.—Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis 1a./J. 80/2024 (11a.), de rubro: "ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ.".....	1399
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Amparo en revisión 680/2022.—Relativo a la sentencia en la que se sustentaron las tesis 1a./J. 101/2024 (11a.), 1a./J. 103/2024 (11a.) y 1a./J. 102/2024 (11a.), de rubros: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE	



Pág.

PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.", "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA." y "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA."	1435
Ministra Loretta Ortiz Ahlf.—Amparo en revisión 565/2023.—Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis 1a./J. 104/2024 (11a.), de rubro: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1522
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Amparo directo en revisión 1419/2023.—Relativo a la sentencia en la que se sustentaron las tesis 1a./J. 100/2024 (11a.), 1a./J. 99/2024 (11a.), 1a./J. 98/2024 (11a.) y 1a./J. 97/2024 (11a.), de rubros: "DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.", "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.", "PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA." y "SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS."	1720
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.—Amparo en revisión 66/2022.—Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis 1a./J. 95/2024 (11a.), de rubro: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONA-	



DAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1777
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Amparo en revisión 66/2022.—Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis 1a./J. 95/2024 (11a.), de rubro: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1780
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Amparo en revisión 66/2022.—Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis 1a./J. 95/2024 (11a.), de rubro: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1782
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Amparo en revisión 464/2022.—Relativo a la sentencia en la que se sustentaron las tesis 1a./J. 106/2024 (11a.) y 1a./J. 105/2024 (11a.), de rubros: "LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL." y "RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA."	1841
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Amparo directo en revisión 1375/2022.—Relativo a la sentencia en la que se sustentaron las tesis	



1a./J. 46/2024 (11a.) y 1a./J. 45/2024 (11a.), de rubros: "DERECHO A LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA. CUANDO EL QUEJOSO ALEGA QUE LA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA DE SU COIMPUTADO FUE OBTENIDA COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTE PADECIÓ UNA DETENCIÓN ARBITRARIA, PROCEDE ANALIZAR ESE ARGUMENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y, EN CASO DE RESULTAR FUNDADO, EXCLUIR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA." y "FLAGRANCIA EQUIPARADA. EL ARTÍCULO 144, PÁRRAFO TERCERO, INCISO C), DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA VULNERA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).", que aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 15 de marzo de 2024 a las 10:18 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 35, Tomo III, marzo de 2024, páginas 2295 y 2298, con números de registro digital: 2028424 y 2028430, respectivamente.....

1903

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.—Amparo en revisión 245/2022.— Joaquín Rivera Espinosa. Relativo a la sentencia en la que se sustentaron las tesis 1a./J. 10/2024 (11a.), 1a./J. 11/2024 (11a.), 1a./J. 12/2024 (11a.), 1a./J. 13/2024 (11a.) y 1a./J. 14/2024 (11a.), de rubros: "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EJERCICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TWITTER (ACTUALMENTE DENOMINADA X).", "DERECHO DE PETICIÓN. LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO PARA EJERCERLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL, NO ESTÁ CONDICIONADA A LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO FÍSICO ANTE LA AUTORIDAD.", "DERECHO DE PETICIÓN. SU IMPORTANCIA PARA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.", "EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. LAS PETICIONES FORMULADAS A PARTIR DE LA PLATAFORMA TWITTER (ACTUALMENTE DENOMINADA X), SON SUSCEPTIBLES DE SER ATENDIDAS A PARTIR DE LOS MENSAJES DIRECTOS HABILITADOS EN LA PROPIA RED SOCIAL, SI ASÍ LO SOLICITA EL PETICIONARIO, SIN PERJUICIO DE QUE EL ACUERDO RESPECTIVO PUEDA TAMBIÉN COMUNICARSE POR OTRAS VÍAS." y "EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD ACEPTA QUE HA RECIBIDO UNA PETICIÓN, QUEDA OBLIGADA A DICTAR ACUERDO SOBRE ÉSTA.", que aparecen publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* del viernes 26 de enero de 2024 a las 10:27 horas y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 33, Tomo II, enero de 2024, páginas 1781, 1783, 1785, 1787



	Pág.
y 1789, con números de registro digital: 2028064, 2028065, 2028066, 2028069 y 2028070, respectivamente.....	1906
 Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 86/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis 1a./J. 64/2024 (11a.), de rubro: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. IMPIDE ANALIZAR SI LOS INTERESES RECLAMADOS EN LA DEMANDA MERCANTIL PUEDEN SER USURARIOS."	1988
 Ministra Norma Lucía Piña Hernández.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 153/2022.—Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis 1a./J. 4/2023 (11a.), de rubro: "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO CUENTA CON EL CARÁCTER DE EXTRAÑA AL PROCEDIMIENTO LA PERSONA QUE HUBIERA COMPARECIDO COMO PARTE AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO LA DEFICIENTE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.", que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 10 de marzo de 2023 a las 10:13 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Tomo II, marzo de 2023, página 2052, con número de registro digital: 2026118.	2241
 Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.—Controversia constitucional 34/2022.—La Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Relativo a la sentencia que aparece publicada en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> del viernes 15 de marzo de 2024 a las 10:18 horas y en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i> , Undécima Época, Libro 35, Tomo III, marzo de 2024, página 3312, con número de registro digital: 32264.	2263
 Magistrado Miguel Bonilla López.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 53/2024.—Entre los sustentados por el Primer	



Pág.

Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis PR.P.T.CN. J/12 P (11a.), de rubro: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN."	2973
Magistrado Samuel Meraz Lares.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 25/2024.—Entre los sustentados por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis PR.P.T.CN. J/5 L (11a.), de rubro: "CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHACIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO."	3191
Magistrado Gaspar Paulín Carmona.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 89/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, todos del Décimo Quinto Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentaron las tesis PR.A.CN. J/96 A (11a.) y PR.A.CN. J/97 A (11a.), de rubros: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA." y "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	3685
Magistrada Rosa Elena González Tirado.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 217/2023.—Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentaron las tesis PR.A.CN. J/81 A (11a.) y PR.A.CN.	



<p>J/82 A (11a.), de rubros: "SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOS- TIGAMIENTO ESCOLAR (BULLYING)." y "SUSPENSIÓN INCIDENT- AL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOS- TIGAMIENTO ESCOLAR (BULLYING), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA."</p>	<p>4310</p>
<p>Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 239/2023.—Entre los sus- tentados por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis PR.A.C.CN. J/7 A (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRE- CAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO."</p>	<p>4382</p>
<p>Magistrada Rosa Elena González Tirado.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 101/2023.—Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis PR.A.CN. J/93 A (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE TRATE DE ACTOS OMISIVOS DEBE VERIFICARSE SI SU NATU- RALEZA ES INSTANTÁNEA O CONTINUADA Y, EN SU CASO, SI ES REVOCABLE, POR TRATARSE DE UN BENEFICIO TRANSITO- RIO."</p>	<p>4529</p>
<p>Magistrado Gaspar Paulín Carmona.—Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 184/2023.—Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Vigésimo, ambos en Materia Admi- nistrativa del Primer Circuito. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis PR.A.CN. J/95 A (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE</p>	



	Pág.
CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONVOQUE A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A FIN DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, POR CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL."...	4600
Magistrado Leonardo González Martínez.—Amparo directo 291/2023.— Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis XXX.1o.7 L (11a.), de rubro: "ACCIÓN DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PERSONA TRABAJADORA. PARA QUE PROCEDA DEBE ESTAR SEPARADA DE LA FUENTE DE EMPLEO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUNQUE NO LO ESTÉ AL SOLICITAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL."...	4935
Magistrado Salvador Alvarado López.—Amparo en revisión 314/2023.— Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis I.20o.A.24 A (11a.), de rubro: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO."	4991
Magistrado Salvador Alvarado López.—Amparo en revisión 322/2023.— Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis I.20o.A.30 A (11a.), de rubro: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	5026
Magistrado José Manuel De Alba De Alba.—Amparo en revisión 250/2023.—Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis VII.2o.C.49 C (11a.), de rubro: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA A UN JUEZ MUNICIPAL MEDIANTE DESPACHO O EXHORTO, ES REQUISITO QUE ACTÚE CON UN SECRETARIO O DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ABROGADA)."	5059
Magistrado Ricardo Paredes Calderón.—Amparo en revisión 155/2023.— Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis II.3o.P.58 P	



(11a.), de rubro: "EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE EJECUTARSE EN BREVE TÉRMINO."	5101
Magistrado Héctor Orduña Sosa.—Amparo en revisión 75/2023.—Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México. Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis I.13o.T.16 L (11a.), de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DEL SINDICATO QUE ACUDE EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y NO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AGREMIADOS."	5239
Magistrado Raúl Valerio Ramírez.—Queja 172/2023.—Relativo a la sentencia en la que se sustentó la tesis II.3o.P.60 P (11a.), de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO CONTRA LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. ES IMPROCEDENTE CON EFECTOS RESTITUTORIOS, NI AUN CON LO RESUELTO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Y GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO, AMBOS VS. MÉXICO."	5285



Índice de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales

Acción de inconstitucionalidad 123/2022.—Diversos Diputados y Diputadas integrantes del Congreso del Estado de Campeche.—Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA GENERAL.", "FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO PARA ANALIZAR SU VALIDEZ.", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. EN SU EVALUACIÓN DEBE VERIFICARSE EL RESPETO AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA EN CONDICIONES DE LIBERTAD E IGUALDAD Y



QUE EL PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO CULMINE CON LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE VOTACIÓN ESTABLECIDAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TANTO LA DELIBERACIÓN PARLAMENTARIA COMO LAS VOTACIONES DEBEN SER PÚBLICAS.", "REGLAMENTO DE LAS COMPARENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ SE REQUIERE LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA Y NO UNA MAYORÍA CALIFICADA (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL REFERIDO REGLAMENTO).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. EL QUE CULMINÓ CON EL DECRETO IMPUGNADO SE AJUSTÓ A LAS REGLAS DE VOTACIÓN ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO LOCAL, CONFORME A LAS CUALES PARA LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES BASTA UNA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO (DECRETO NÚMERO 121, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE LAS COMPARENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO PUEDE APLICARSE POR ANALOGÍA CUANDO PREVÉ EXCEPCIONES A REGLAS GENERALES ESTABLECIDAS EN LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE SU AUSENCIA.", "COMISIONES INTERNAS DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU REGULACIÓN COMPETE A LOS CONGRESOS LOCALES.", "COMPARENCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO



DE CAMPECHE. LA PREVISIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DEFINIRÁ EL NÚMERO DE INTERVENCIONES POR GRUPO PARLAMENTARIO, LAS CUALES SERÁN PROPORCIONALES A LA CANTIDAD DE DIPUTACIONES QUE LOS INTEGREN AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE, RESPETA LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y EL PLURALISMO POLÍTICO (ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE', DEL REGLAMENTO DE LAS COMPARENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPEDIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 121, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "COMPARENCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA PREVISIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DEFINIRÁ EL NÚMERO DE INTERVENCIONES POR GRUPO PARLAMENTARIO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, YA QUE NO DISMINUYE LA REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA AL SENO DE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO (ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE', DEL REGLAMENTO DE LAS COMPARENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPEDIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 121, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCENDAN DE MANERA INMEDIATA A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE UN CONCEPTO DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES INDIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN PUEDE REALIZARSE



Instancia

Pág.

SIEMPRE QUE ESTÉ VINCULADO DE MODO FUNDAMENTAL CON LA LEY RECLAMADA.", "COMPARECENCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. LA FACULTAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA DEFINIR EL NÚMERO DE INTERVENCIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE REALICEN A QUIENES COMPAREZCAN ANTE ESE ÓRGANO, ATENDIENDO A LA CANTIDAD DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN DICHS GRUPOS 'AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE', IMPIDE QUE LAS FUERZAS POLÍTICAS SE VEAN REPRESENTADAS DE MANERA PROPORCIONAL, LO QUE SE ALEJA DE LAS BASES CONSTITUCIONALES QUE EXIGEN A LAS LEGISLATURAS LOCALES REGULAR SU RÉGIMEN INTERNO BAJO LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE', DEL REGLAMENTO DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPEDIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 121, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE', DEL REGLAMENTO DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPEDIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 121, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS)."

P.

19

Acción de inconstitucionalidad 192/2023 y sus acumuladas 193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023.—



Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.—Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES CON REGISTRO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CONTRA LEYES DE CARÁCTER GENERAL [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE LEYES DE CARÁCTER ESTATAL VULNERAN DERECHOS HUMANOS [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA QUE PRESIDEN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARGUMENTOS TENDENTES A DEMOSTRAR LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LAS NORMAS IMPUGNADAS DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER COMO EFECTO LA INVALIDEZ TOTAL DE AQUÉLLAS, QUE HAGA INNECESARIO SU ESTUDIO (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ANÁLISIS DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO LUGAR A LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS NÚMS. 572, 573, 576 Y 578, POR LOS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. CUANDO SE TRATE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS



PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, LOS CONGRESOS LOCALES TIENEN EL DEBER DE ESTABLECER UNA FASE PREVIA PARA CONSULTAR A LOS REPRESENTANTES DE ESOS GRUPOS VULNERABLES.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. DEBE CUMPLIR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE SER PREVIA, CULTURALMENTE ADECUADA, INFORMADA Y DE BUENA FE, CON METODOLOGÍAS, PROTOCOLOS O PLANES BASADOS EN ELLOS.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. DEBE CUMPLIR, COMO MÍNIMO, LAS FASES PRECONSULTIVA, INFORMATIVA, DE DELIBERACIÓN INTERNA, DE DIÁLOGO Y DE DECISIÓN (DECRETO NÚM. 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. LAS NORMAS LOCALES QUE PREVÉN UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE SUS DERECHOS, POR LO QUE DEBEN CONTAR CON UNA CONSULTA PREVIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESPECIALMENTE EN CUANTO A CONTAR CON UN PLAZO RAZONABLE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIBERACIÓN DE SU MATERIA (INVALIDEZ DEL DECRETO NÚM. 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. LAS NORMAS LOCALES, AL PREVER LA DESAPARICIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, NO SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE SUS DERECHOS, POR LO QUE NO DEBIERON CONTAR CON UNA CONSULTA PREVIA (DECRETO NÚM. 578, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CONSTITUYE UN MANDATO CONVENCIONAL EN LA ELABORACIÓN DE LEYES Y OTROS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONDICIÓN DE AQUÉLLAS (ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN XIII, Y 207, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO).", "CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA PREVISIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DARÁ 'PREFERENCIA A PERSONAS DE GRUPOS VULNERABLES' EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, NO AFECTA DIRECTAMENTE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y, POR TANTO, NO ERA NECESARIO UNA CONSULTA PREVIA (ARTÍCULO 66, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO).", "CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA NORMA QUE REGULA SU PARTICIPACIÓN PARA ACCEDER A DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS, ESPECÍFICAMENTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DIRECTAMENTE SUS DERECHOS, POR LO QUE DEBIERON CONTAR CON UNA CONSULTA PREVIA (INVALIDEZ DEL DECRETO NÚM. 573, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LOS CONGRESOS LOCALES GOZAN DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA DISEÑAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESOS ORGANISMOS, CON APEGO A LAS BASES CONTENIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO EN LAS LEYES GENERALES, DE MANERA



QUE NO INTRODUZCAN MECANISMOS QUE DISTORSIONEN LA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN NI QUE RESULTEN CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES (DECRETO NÚM. 578, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA DISPOSICIÓN LOCAL QUE PREVÉ LA DESAPARICIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL, NI LOS DIVERSOS DE IMPARCIALIDAD Y PROGRESIVIDAD (DECRETO NÚM. 578, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CANDIDATURAS COMUNES. LOS CONGRESOS LOCALES SON COMPETENTES PARA REGULARLAS, OBSERVANDO LOS PARÁMETROS DEL ARTÍCULO 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [ARTÍCULO 38 BIS, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y G), Y PÁRRAFO NOVENO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO].", "CANDIDATURAS COMUNES. LA DISPOSICIÓN LOCAL, QUE PREVÉ QUE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS DEBEN CONTENER LAS REGLAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES Y UN EMBLEMA COMÚN, NO VULNERA EL DERECHO AL VOTO PASIVO [ARTÍCULO 38 BIS, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y G), Y PÁRRAFO NOVENO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. POSTERGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ RESPECTIVA A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE (INVALIDEZ DE LOS



DECRETOS NÚMS. 573 Y 576, POR LOS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, HASTA DESPUÉS DE QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE HIDALGO).", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE VINCULA A UN CONGRESO LOCAL A REALIZAR LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A PARTIR DE LA FASE DELIBERATIVA Y A EMITIR LA REGULACIÓN RESPECTIVA (INVALIDEZ DEL DECRETO NÚM. 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE VINCULA A UN CONGRESO LOCAL A REALIZAR LA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A EMITIR LA REGULACIÓN RESPECTIVA (INVALIDEZ DEL DECRETO NÚM. 573, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS)."

P.

92

Acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023.—Partido político Morena en el Estado de Querétaro, Partido del Trabajo, Partido político Morena y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.—Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES CON REGISTRO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CONTRA LEYES DE CARÁCTER GENERAL [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE LEYES DE CARÁCTER ESTATAL VULNERAN DERECHOS HUMANOS [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA QUE PRESIDEN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA (ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARGUMENTOS TENDENTES A DEMOSTRAR LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LAS NORMAS IMPUGNADAS DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER COMO EFECTO LA INVALIDEZ TOTAL DE AQUÉLLAS, QUE HAGA INNECESARIO SU ESTUDIO (LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL INVALIDATORIO DE LAS IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN AQUÉL (LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. CONTEXTO NORMATIVO QUE LO RIGE (LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. ASPECTOS RELEVANTES DEL QUE DIO LUGAR AL



DECRETO IMPUGNADO (LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. EL HECHO DE QUE CINCO DE LAS SEIS INICIATIVAS PRESENTADAS, PREVIO A SU ACUMULACIÓN, EXCEDIERAN EL PLAZO DE SIETE DÍAS PARA SU TURNO A COMISIONES NO TIENE POTENCIAL INVALIDANTE, YA QUE NO INFLUYÓ NEGATIVAMENTE EN SU APROBACIÓN (LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. EL HECHO DE QUE NO SE HAYAN RESPETADO LOS PLAZOS QUE PREVEN LAS REGLAS DEL LAPSO CON QUE, PREVIAMENTE, DEBE CIRCULARSE EL DICTAMEN Y CONVOCARSE PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN CON POTENCIAL INVALIDANTE (LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. EL HECHO DE QUE EL DICTAMEN RESPECTIVO SE HAYA PRESENTADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO LOCAL FUERA DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN SU NORMATIVA Y CONSIDERADO PARA SU TRÁMITE EN LA GACETA PARLAMENTARIA PARA INCLUIRLO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN CON POTENCIAL INVALIDANTE (INVALIDEZ DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO



Instancia

Pág.

LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. EL HECHO DE QUE EL DECRETO IMPUGNADO SE HAYA APROBADO EN APROXIMADAMENTE UNA HORA, AUN CUANDO SE TRATARA DE UNA REFORMA DE GRAN CALADO PARA LOS PRÓXIMOS COMICIOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN CON POTENCIAL INVALIDANTE (INVALIDEZ DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. EL HECHO DE QUE EL TEXTO DEL DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL HAYA VARIADO INJUSTIFICADAMENTE AL PUBLICARSE EL DECRETO IMPUGNADO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN CON POTENCIAL INVALIDANTE (LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. POSTERGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ RESPECTIVA A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE (INVALIDEZ DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, HASTA DESPUÉS DE QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO)."

P.

246

Acción de inconstitucionalidad 138/2023.—Partido Movimiento Ciudadano.—Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES CON REGISTRO TIENEN LEGITIMACIÓN



PARA PROMOVERLA CONTRA LEYES DE CARÁCTER GENERAL [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ (ARTÍCULO 7, APARTADO A, PÁRRAFOS DEL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA)." y "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. ANÁLISIS DE LA CONSULTA PREVIA A LA EMISIÓN DE LAS NORMAS LOCALES, EN CUANTO A SI CUMPLIERON LAS FASES PRECONSULTIVA, INFORMATIVA, DE DELIBERACIÓN INTERNA, DE DIÁLOGO Y DE DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 7, APARTADO A, PÁRRAFOS DEL CUARTO AL DÉCIMO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA)."

P.

352

Acción de inconstitucionalidad 189/2023.—Partido Político Morena.—Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES CON REGISTRO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CONTRA LEYES DE CARÁCTER GENERAL [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOBRESEIMIENTO POR LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ (FE DE ERRATAS DE LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 36 Y 48 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LOS CONGRESOS



LOCALES CUENTAN CON LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA ESTABLECER ESTE SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIEMPRE QUE SE SUJETEN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LA NORMA LOCAL QUE PREVÉ QUE SE PODRÁN IMPUGNAR 'TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES' DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ABARCA LAS OMISIONES Y LOS ACUERDOS, PUES LA PALABRA 'ACTOS' IMPLICA LA EXPRESIÓN POSITIVA DE UNA DETERMINACIÓN (ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "COALICIONES. INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULARLAS (ARTÍCULO 13, NUMERAL 4, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "COALICIONES. LA NORMA LOCAL QUE PREVÉ LA FORMA EN QUE SE ACREDITARÁ SU REPRESENTACIÓN LEGAL, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO, NO INVADIRÍA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REGULARLAS (ARTÍCULO 13, NUMERAL 4, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LA PREVISIÓN LOCAL QUE ESTABLECE QUE LA REPRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEBERÁ ESTAR ACREDITADA ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (ARTÍCULO 14, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LA PREVISIÓN LOCAL QUE ESTABLECE



LA PROHIBICIÓN A LA CIUDADANÍA Y CANDIDATURAS PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN POR CONDUCTO DE SUS PERSONAS REPRESENTANTES, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'POR SU PROPIO DERECHO, SIN QUE SEA ADMISIBLE REPRESENTACIÓN ALGUNA', DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LIMITAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS QUE SE REFIERAN A LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ÚNICAMENTE PARA CONFIRMAR O REVOCARLOS ES INCONSTITUCIONAL, AL IMPEDIR QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL EJERZA SUS FACULTADES JURISDICCIONALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, NUMERAL 2, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'CUANDO SE TRATE DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS EFECTOS SERÁN SÓLO PARA CONFIRMAR O REVOCAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA', DE LA LEY DE MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "NULIDAD DE ELECCIONES. EL LEGISLADOR LOCAL CUENTA CON LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA ESTABLECER LAS CAUSALES QUE ESTIME PRUDENTES PARA DECRETARLA, SIEMPRE QUE NO DISTORSIONEN EL PRINCIPIO DE CERTEZA ELECTORAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS 'EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE', DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "NULIDAD DE ELECCIONES. LA NORMA LOCAL QUE PREVÉ LA CAUSA CONSISTENTE EN ALCANZAR EL VEINTE POR CIENTO DE VOTACIÓN VICIADA O DE CASILLAS NO INSTALADAS 'EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE' NO CORRESPONDE AL SISTEMA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL DEBE TOMAR EN CUENTA



Instancia

Pág.

EL DISTRITO CORRESPONDIENTE (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS 'EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE', DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO).", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'POR SU PROPIO DERECHO, SIN QUE SEA ADMISIBLE REPRESENTACIÓN ALGUNA', 27, NUMERAL 2, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'CUANDO SE TRATE DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS EFECTOS SERÁN SÓLO PARA CONFIRMAR O REVOCAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA', Y 54, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS 'EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE', DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LAS IMPUGNADAS Y DECLARADAS INVÁLIDAS, PARA EVITAR UN VACÍO LEGISLATIVO (REVIVISCENCIA DEL ARTÍCULO 54, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y II, EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS 'EN EL DISTRITO DE QUE SE TRATE', DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PREVIO A SU REFORMA MEDIANTE EL DECRETO IMPUGNADO)."

P.

420

Acción de inconstitucionalidad 134/2023.—Partido político local Hagamos Jalisco.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS



LOCALES Y NACIONALES CON REGISTRO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CONTRA LEYES DE CARÁCTER GENERAL [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONTEXTO NORMATIVO QUE LO RIGE (DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO. ASPECTOS RELEVANTES DEL QUE DIO LUGAR AL DECRETO IMPUGNADO (DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO. EL HECHO DE QUE LA CITACIÓN PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTIVO NO HAYA SIDO ENTREGADA A LAS DIPUTACIONES INTEGRANTES CON ANTELACIÓN MAYOR A LA MÍNIMA DE UNA HORA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN CON POTENCIAL INVALIDANTE (INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO. LA REALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES, Y LA ASAMBLEA PLENARIA, VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, CONSISTENTE EN QUE LAS COMISIONES NO PUEDEN SESIONAR AL MISMO TIEMPO QUE LA ASAMBLEA



	Instancia	Pág.
(INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 29185/LXI-II/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO. EL HECHO DE QUE LA DISPENSA DE TRÁMITE DEL DECRETO IMPUGNADO NO HAYA SIDO ACOMPAÑADA DE NINGUNA MOTIVACIÓN NI FUERA SOMETIDA A DISCUSIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN CON POTENCIAL INVALIDANTE (INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. POSTERGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEL PRECEPTO RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, HASTA EL MOMENTO EN QUE CONCLUYA EL SIGUIENTE, PARA EVITAR MAYOR INCERTIDUMBRE (INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 29185/LXI-II/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS HASTA QUE CONCLUYA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO)."	P.	477

Acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023.—Partido del Trabajo y Morena.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES CON REGISTRO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CONTRA LEYES DE CARÁCTER GENERAL [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO F), DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "SISTEMA ELECTORAL MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OBLIGA A LOS ESTADOS A INTEGRAR SUS LEGISLATURAS CON DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, AUNQUE NO A REGLAMENTARLOS DE UNA FORMA ESPECÍFICA, SIEMPRE QUE ATIENDAN RAZONABLEMENTE A LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INTEGRAL PREVISTO Y A SU FINALIDAD (ARTÍCULOS 12, NUMERAL 1, Y 282, NUMERAL 2, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO).", "DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA 'B' PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR ESTE PRINCIPIO, QUE SE INTEGRA CON CANDIDATURAS NO VENCEDORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO VULNERA EL DERECHO AL VOTO PASIVO (ARTÍCULOS 12, NUMERAL 1, Y 282, NUMERAL 2, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO).", "DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA 'B' PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR ESTE PRINCIPIO, QUE SE INTEGRA CON CANDIDATURAS NO VENCEDORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD (ARTÍCULOS 12, NUMERAL 1, Y 282, NUMERAL 2, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO).", "PARIDAD ENTRE GÉNEROS. ES COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL



DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN CONSTREÑIRLAS AL DISEÑO FEDERAL, SIEMPRE QUE SE OBSERVEN LOS FINES PREVISTOS EN LAS CITADAS NORMAS (ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO). ", "PARIDAD ENTRE GÉNEROS. LA PREVISIÓN LEGAL QUE DEFINE ESTE PRINCIPIO Y OMITE GARANTIZARLO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES ELECTORALES, VULNERA LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO). ", "PARIDAD ENTRE GÉNEROS. LA PREVISIÓN LEGAL QUE DEFINE ESTE PRINCIPIO Y OMITE GARANTIZARLO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES ELECTORALES, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, EN SU VERTIENTE DE NO REGRESIVIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO). ", "PARIDAD ENTRE GÉNEROS. INEXISTENCIA DE UN DEBER CONSTITUCIONAL DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN DE ALTERNANCIA ENTRE GÉNEROS POR PERIODO ELECTIVO PARA LAS GUBERNATURAS DE LOS ESTADOS (ARTÍCULO 29, NUMERAL 1, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO). ", "PARIDAD ENTRE GÉNEROS. LA DISPOSICIÓN LOCAL QUE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE POSTULAR A UNA MUJER A LA SINDICATURA DE UN MUNICIPIO, CUANDO LA POSTULACIÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TAMBIÉN SEA DE UNA MUJER, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL [ARTÍCULO 184, NUMERAL 6, INCISO A), FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO]. ", "PARIDAD



ENTRE GÉNEROS. LAS DISPOSICIONES LOCALES QUE PREVÉN TRES BLOQUES DE COMPETITIVIDAD ENCABEZADOS, AL MENOS UNO, POR FÓRMULA DE MUJERES PARA EVITAR QUE A ALGUNO DE LOS GÉNEROS LE SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES, SALVAGUARDAN LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS TRANSVERSAL [ARTÍCULO 184, NUMERAL 6, INCISOS B), PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, Y F), PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO].", "ELECCIÓN CONSECUTIVA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. LA DISPOSICIÓN LOCAL QUE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS SE SEPAREN DE SU CARGO HASTA UN DÍA ANTES DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y HASTA LA ENTREGA, EN SU CASO, DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACIÓN O PROHIBICIÓN DE CONTINUAR CON ESE CARGO (ARTÍCULO 10, NUMERAL 4, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO).", "ELECCIÓN CONSECUTIVA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. LOS CONGRESOS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA ESTABLECER LA OPCIÓN DE QUE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, SE SEPAREN O NO DE SU CARGO, PUES EL CONSTITUYENTE NO DETERMINÓ OBLIGACIÓN ALGUNA PARA SEPARARSE DEL CARGO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LAS QUE PRETENDAN OBTENER UNA ELECCIÓN CONSECUTIVA, POR LO QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO A NIVEL CONSTITUCIONAL PARA CONTINUAR EN LA FUNCIÓN MIENTRAS DESARROLLAN PROSELITISMO POLÍTICO (ARTÍCULO 10, NUMERAL 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO



DE DURANGO).", "CULTO PÚBLICO, IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA LEGISLAR EN LA MATERIA, ESPECÍFICAMENTE PARA DETERMINAR LA ANTICIPACIÓN Y LA FORMA PARA QUE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO MINISTROS DE CULTO PUEDAN PARTICIPAR EN UNA ELECCIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, NUMERAL 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO).", "CULTO PÚBLICO, IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS. LA NORMA LOCAL QUE PREVÉ LA RENUNCIA FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVA DE LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS CON CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN AL DÍA EN QUE SE CELEBRE LA ELECCIÓN A LA QUE ASPIREN, INVADE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN LA MATERIA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, NUMERAL 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO).", "CANDIDATURAS COMUNES. LA DISPOSICIÓN LOCAL QUE EXIGE QUE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO SE CONTENGAN, ENTRE OTROS DATOS DEL CONVENIO RESPECTIVO, LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN, NO VULNERA EL DERECHO AL VOTO PASIVO (ARTÍCULOS 32 BIS, NUMERAL 3, FRACCIÓN III, Y 187, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO).", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS DE REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LAS IMPUGNADAS Y DECLARADAS INVÁLIDAS, PARA EVITAR UN VACÍO LEGISLATIVO (REVIVISCENCIA DEL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, FRACCIÓN XIII, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'Y EN NOMBRAMIENTOS DE CARGOS POR DESIGNACIÓN', DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO, PREVIO A SU REFORMA Y DEROGACIÓN MEDIANTE EL DECRETO IMPUGNADO)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DE



LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 1, FRACCIÓN XV, Y 10, NUMERAL 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO)."

P.

535

Acción de inconstitucionalidad 74/2022.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos.—Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE LEYES DE CARÁCTER ESTATAL VULNERAN DERECHOS HUMANOS [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA SU PROMOCIÓN, COMIENZA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, SIN QUE DEBAN EXCLUIRSE LOS DÍAS INHÁBILES AL REALIZAR EL CÓMPUTO RESPECTIVO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI EL ÚLTIMO DÍA FUESE INHÁBIL, LA DEMANDA PODRÁ PRESENTARSE AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA QUE PRESIDEN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LA REPRESENTACIÓN PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA (ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE SURTE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 65 DE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN QUE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE PROMOVERSE ANTE EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, AL HABERSE PLANTEADO EN ELLA VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN



FEDERAL Y NO VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN LOCAL, DE LAS QUE CORRESPONDE CONOCER A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.", "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. ANÁLISIS DEL REQUISITO DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN U OTRO QUE AFECTE SERIAMENTE LA BUENA FAMA PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 65-124 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS 'NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI SE TRATARA' Y 'U OTRO QUE AFECTE SERIAMENTE LA BUENA FAMA, INHABILITARÁ PARA EL CARGO CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA').", "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL TEST DE ESCRUTINIO SIMPLE DE RAZONABILIDAD ES APLICABLE EN EL ANÁLISIS DE PRECEPTOS QUE *PER SE* EXCLUYEN, GENÉRICAMENTE, A UNA PERSONA A ACCEDER A CUALQUIER CARGO PÚBLICO POR HABER SIDO PREVIAMENTE SANCIONADA CON DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.", "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL REQUISITO PARA OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CONSISTENTE EN NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI REMOVIDO DE ALGÚN CARGO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO POR CAUSA DIFERENTE A LA RENUNCIA, CONSTITUYE UNA MEDIDA SOBREINCLUSIVA QUE VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, DADO QUE ESTABLECE UNA DISTINCIÓN QUE NO NECESARIAMENTE TIENE UNA RELACIÓN ESTRECHA CON LA CONFIGURACIÓN DE UN PERFIL



PERSONAL INHERENTE AL TIPO DE FUNCIONES A DESEMPEÑAR EN EL CARGO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 65-124 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI REMOVIDO DE ALGÚN CARGO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO POR CAUSA DIFERENTE A LA RENUNCIA').", "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL TÉRMINO DE 'LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY' QUE PREVÉ COMO REQUISITO EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, PARA SER NOMBRADO EN UN EMPLEO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO, DEBEN SER RAZONABLES Y NO DISCRIMINATORIAS." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 65-124 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI REMOVIDO DE ALGÚN CARGO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO POR CAUSA DIFERENTE A LA RENUNCIA')."

P.

668

Acción de inconstitucionalidad 84/2023.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE UNA NORMA GENERAL VIOLA DERECHOS HUMANOS



[ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA QUE PRESIDIDA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA (ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I Y XI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 18 DE SU REGLAMENTO INTERNO).", "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL REQUISITO DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES Y/O NO HABER RECIBIDO CONDENA POR DELITO DOLOSO, VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 218 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SE INTERPRETA Y CONFIGURA A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y DE IGUALDAD EN LA LEY.", "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.", "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS.", "ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN.", "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ESCRUTINIO ORDINARIO QUE REVELA UNA DISTINCIÓN ENTRE LAS PERSONAS QUE NO HAYAN SIDO CONDENADAS POR DELITO DOLOSO Y AQUELLAS QUE SÍ PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 218 BIS, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SISTEMA DE



SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL REQUISITO DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO NO RESULTA ADECUADO PARA ALCANZAR UN FIN CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO, AL NO TENER RELACIÓN DIRECTA, CLARA E INDEFECTIBLE PARA EL NECESARIO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 218 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 218 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS)."

P.

695

Acción de inconstitucionalidad 169/2022.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos.—Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE UNA NORMA GENERAL VIOLA DERECHOS HUMANOS [ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS].", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA QUE



PRESIDE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A QUE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO CONSTITUYEN ACTOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES.", "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL APLICABLE SOBRE LOS REQUISITOS PARA QUE OPERE.", "LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA PREVER LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LO NO PREVISTO POR LA NORMATIVA LOCAL.", "EXTINCIÓN DE DOMINIO. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA LEGISLAR EN LA MATERIA CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.", "SUPLETORIEDAD DE LEYES LOCALES. LA PREVISIÓN LEGAL QUE ESTABLECE COMO RÉGIMEN SUPLETORIO DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LEGALIDAD, YA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE RESERVADA DE MANERA EXCLUSIVA LA FACULTAD DE LEGISLAR EN ESTAS MATERIAS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS 'DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS,' Y 'EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y



LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", "TRATA DE PERSONAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR SOBRE ESE DELITO.", "TRATA DE PERSONAS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA, CONFORME AL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN QUE LES OTORQUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.", "TRATA DE PERSONAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE: 1) LAS COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; 2) LOS TIPOS Y SANCIONES; 3) LOS PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLES; 4) LAS COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; 5) LOS MECANISMOS PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO ÉSTAS SE VEN AMENAZADAS O LESIONADAS POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS; Y 6) LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS GENERADOS.", "TRATA DE PERSONAS. EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL LEGISLAR ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PREVISIÓN DE LOS DELITOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2 TER DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PENAL PRODUCE EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR, Y CORRESPONDE A LOS OPERADORES JURÍDICOS COMPETENTES DECIDIR Y RESOLVER EN CADA CASO CONCRETO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS



Instancia

Pág.

GENERALES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2 TER Y 3, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS 'DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS,' Y 'EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS,' , DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."

y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2 TER Y 3, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS 'DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS,' Y 'EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS,' , DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."

P.

723

Acción de inconstitucionalidad 113/2022.—Comisión Nacional de los Derechos Humanos.—Ministra Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN CONTRA DE LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONSIDERE VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PUEDE PRESENTAR LA DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE ESE ÓRGANO LEGITIMADO.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE CONTRA UN NUEVO ACTO LEGIS-



LATIVO, AUN CUANDO EL DECRETO IMPUGNADO SE HAYA EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN UNA DIVERSA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A SER CONSULTADAS CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLAS DIRECTAMENTE SE DEPENDE DE LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, RELATIVOS A LA AUTODETERMINACIÓN, A LA PRESERVACIÓN DE SU CULTURA E IDENTIDAD, AL ACCESO A LA JUSTICIA, ASÍ COMO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEBEN SER CONSULTADOS RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN QUE REGULE SUS DERECHOS, POR SER SUSCEPTIBLE DE AFECTARLAS DIRECTAMENTE.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEBEN SER CONSULTADOS RESPECTO DE MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INCIDEN EN LOS MECANISMOS U ORGANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE AFECTAN SUS INTERESES.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEBEN SER CONSULTADOS RESPECTO DE LA EMISIÓN DE NORMAS GENERALES, CONFORME A LOS ESTÁNDARES DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SIEMPRE QUE SU EMISIÓN SEA SUSCEPTIBLE DE AFECTARLAS DE MANERA ESPECIAL Y DIFERENCIADA FRENTE AL RESTO DE LA POBLACIÓN.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AFECTACIÓN DIRECTA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y



TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Y CUYA MERA POSIBILIDAD DA LUGAR A LA OBLIGACIÓN DE CONSULTARLES UNA MEDIDA LEGISLATIVA, NO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA GENERACIÓN DE ALGÚN PERJUICIO.", "PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y A LA AUTONOMÍA PARA DECIDIR SUS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL, RESULTA EXTENSIVO A AQUÉLLOS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. LOS PROCESOS DE CONSULTA DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLAS DIRECTAMENTE DEBEN OBSERVAR, COMO MÍNIMO, LAS FASES PRECONSULTIVA, INFORMATIVA, DE DELIBERACIÓN INTERNA, DE DIÁLOGO Y DE DECISIÓN.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. SU FASE PRECONSULTIVA IMPLICA IDENTIFICAR LA MEDIDA LEGISLATIVA QUE DEBE SER OBJETO DE CONSULTA, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A SER CONSULTADOS, LA FORMA DE LLEVAR A CABO EL PROCESO, LA FORMA DE INTERVENCIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS ENTRE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EN SU FASE INFORMATIVA SE EXIGE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE EL PROCESO CONSULTIVO, A FIN DE QUE LAS POBLACIONES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS IDENTIFICADAS PREVIAMENTE CUENTEN CON INFORMACIÓN COMPLETA, PREVIA Y SIGNIFICATIVA SOBRE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE CORRESPONDAN.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EN SU FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA, LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO Y DE LOS ACUERDOS, EVALÚAN INTERNAMENTE LA MEDIDA QUE LES AFECTARÍA DIRECTAMENTE.", "CONSULTA A PUEBLOS Y



COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. SU FASE DE DIÁLOGO EXIGE QUE LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DIALOGUEN, CON LA FINALIDAD DE GENERAR ACUERDOS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. SU FASE DE DECISIÓN CONSISTE EN LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y LA ENTREGA DEL DICTAMEN.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. PARA EFECTO DE DETERMINAR LA VALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL POR VULNERAR EL DERECHO A LA CONSULTA DE DICHS GRUPOS, NO ES RELEVANTE SI LA MEDIDA LAS BENEFICIA A JUICIO DEL LEGISLADOR.", "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. SE LES DEBE CONSULTAR PREVIAMENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTOS LIBRES, INFORMADOS, CULTURALMENTE ADECUADOS Y DE BUENA FE, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLAS DE FORMA DIRECTA.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL REQUISITO DE SER PREVIA IMPLICA QUE DEBA REALIZARSE ANTES DE ADOPTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE LES AFECTARÍAN, POR LO QUE LAS COMUNIDADES DEBEN SER INVOLUCRADAS LO ANTES POSIBLE EN EL PROCESO Y NO ÚNICAMENTE CUANDO SURJA LA NECESIDAD DE OBTENER LA APROBACIÓN DE LA COMUNIDAD.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL REQUISITO DE SER LIBRE CONLLEVA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES DEBAN ABSTENERSE DE INFLUIR EN LAS POSICIONES DE LOS MIEMBROS DE DICHS GRUPOS O DE CONDICIONAR LA CONSULTA MEDIANTE MECANISMOS DE PRESIÓN, ADEMÁS DE ASEGURARSE QUE PUEDAN DECIDIR SI DESEAN O NO INICIAR UN PROCESO DE CONSULTA.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL REQUISITO DE SER INFORMADA EXIGE LA PROVISIÓN PLENA DE INFORMACIÓN PRECISA SOBRE LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS DE LA



MEDIDA O EL PROYECTO QUE PUEDA IMPACTAR EN LAS COMUNIDADES CONSULTADAS, PREVIO Y DURANTE LA CONSULTA, PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SUS POSIBLES RIESGOS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL REQUISITO DE SER CULTURALMENTE ADECUADA IMPLICA QUE HABRÁN DE TOMARSE EN CUENTA SUS MÉTODOS TRADICIONALES PARA LA TOMA DE DECISIONES, ASÍ COMO SUS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR QUE SUS MIEMBROS PUEDAN COMPRENDER Y HACERSE COMPRENDER EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. DEBE SER DE BUENA FE, CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO, POR LO QUE SE HABRÁ DE GARANTIZAR, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS CLAROS DE CONSULTA, QUE SE OBTENGA SU CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS PROYECTOS RESPECTIVOS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. CUANDO SE TRATE DE LEYES QUE NO REGULAN EN ESPECÍFICO LOS INTERESES Y/O DERECHOS DE DICHOS GRUPOS, LA FALTA DE CONSULTA PREVIA NO TIENE POTENCIAL INVALIDANTE DE LA TOTALIDAD DE LA LEY O DECRETO RESPECTIVO, SINO SOLAMENTE DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS QUE PUDIERAN INCIDIR EN ESOS INTERESES Y/O DERECHOS.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. SE ERIGE COMO PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS VERTIENTES DE DERECHO SUSTANTIVO Y DE REQUISITO CONSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. EL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE DICHOS GRUPOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, ES SUSCEPTIBLE DE AFECTARLOS DIREC-



TAMENTE.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. EL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO DE LA FASE PRECONSULTIVA REFERENTE A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS Y DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A SER CONSULTADAS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. EL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO DE LA FASE PRECONSULTIVA RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONSULTA, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS Y AUTORIDADES INVOLUCRADAS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, EN SU FASE PRECONSULTIVA, CONLLEVÓ QUE EL CONGRESO LOCAL, A TRAVÉS DEL GRUPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL, ELABORARA LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE ESTABLECIERON LOS PRINCIPIOS QUE REGIRÍAN LA CONSULTA Y SE ESPECIFICÓ QUE SÓLO ERA UNA PROPUESTA PARA REALIZARLA, QUEDANDO CLARO QUE PODRÍA SER MODIFICADA O CAMBIADA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, LOS SISTEMAS NORMATIVOS O LAS COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y



AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. EL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON LA FASE PRECONSULTIVA, PUES TANTO EL PROTOCOLO APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL, COMO LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CONSULTA, SE ESTABLECIERON DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES LOCALES Y LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA ENTIDAD.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, EN SU FASE INFORMATIVA, CONLLEVÓ QUE LA INFORMACIÓN NO ÚNICAMENTE SE DIFUNDIERA POR MEDIO DE SITIOS ELECTRÓNICOS, SINO QUE SE PRODUJERA UNA GRAN CANTIDAD DE MATERIAL INFORMATIVO QUE SE DISTRIBUYÓ EN EL TERRITORIO, SE REPRODUJERON SPOTS INFORMATIVOS A TRAVÉS DE LA RADIO Y TELEVISIÓN LOCAL Y SE REALIZARON ASAMBLEAS INFORMATIVAS EN LAS COMUNIDADES.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, EN SU FASE INFORMATIVA, PROCURÓ LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES,



PARA LO CUAL SE CONTÓ CON INTÉRPRETES OFICIALES DEL ESTADO Y EN TODAS LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS ESTUVO PRESENTE EL COMISARIO MUNICIPAL.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. DADA LA DIFICULTAD DE TRADUCIR EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE LA LEY RESPECTIVA A LAS LENGUAS INDÍGENAS IDENTIFICADAS EN DICHA ENTIDAD, DERIVADO DE QUE, EN ALGUNOS CASOS, CARECEN DE UN SISTEMA DE ESCRITURA, SU FASE INFORMATIVA DEBE ESTIMARSE CUMPLIDA AL HABERSE ACOMPAÑADO LAS TRADUCCIONES DE UN DOCUMENTO EXPLICATIVO DE SU CONTENIDO.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON SU FASE INFORMATIVA, DADO QUE EL MATERIAL INFORMATIVO QUE SE DISTRIBUYÓ EN EL TERRITORIO Y, PRINCIPALMENTE, LAS ASAMBLEAS DONDE SE DISTRIBUYÓ LA INICIATIVA, REALIZADAS EN LAS LENGUAS INDÍGENAS IDENTIFICADAS EN LA ENTIDAD, TUVIERON UN ALCANCE SUFICIENTE EN LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE HABITA EL ESTADO, PERMITIENDO UN ENTENDIMIENTO Y DIÁLOGO INTERCULTURAL.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON SU FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA, PUES LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA



ENTIDAD DESARROLLARON ASAMBLEAS Y REUNIONES INTERNAS, SIN LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, PARA DISCUTIR LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA LEY Y LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO A QUÉ CUESTIONES LES AFECTARÍAN O QUISIERAN CAMBIAR DE LA INICIATIVA.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. OBLIGAR A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS A QUE, EN SU FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA, ASIENTEN EN UN DOCUMENTO LAS ASAMBLEAS O QUE SE TOME MATERIAL FOTOGRÁFICO DE ÉSTAS, CUANDO RESULTA CONTRARIO A SUS COSTUMBRES, ATENTARÍA CON LA CARACTERÍSTICA DE QUE LA CONSULTA SEA CULTURALMENTE ADECUADA.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. EL HECHO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO LOCAL NO HAYA NOMBRADO DENTRO DEL PROCESO CONSULTIVO UNA FASE DENOMINADA 'DELIBERACIÓN INTERNA' NO SIGNIFICA QUE ÉSTA NO HAYA EXISTIDO.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. EN SU FASE DE DIÁLOGO, NO ES POSIBLE LLEGAR A ACUERDOS DEFINITIVOS EN CADA ASAMBLEA CONSULTIVA, PUES DEBE TENERSE EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN DE CIENTOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO, POR LO QUE SE JUSTIFICA QUE ÉSTAS SE ORGANICEN DE DIFERENTES MANERAS Y EN FECHAS DISTINTAS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON SU FASE DE DIÁLOGO.", "CONSULTA A PUEBLOS Y



COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. SUPUESTOS EN QUE LOS CONGRESOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE DICHO GRUPO ANTES DE SEGUIR CON LAS INICIATIVAS DE LEY.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. LA NECESIDAD DE CONSEGUIR SU CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO DEPENDERÁ DEL NIVEL DE IMPACTO O MAGNITUD QUE LA ACTIVIDAD O MEDIDA QUE SE PROPONE EJECUTAR OCASIONE SOBRE LA VIDA Y LOS TERRITORIOS DE AQUÉLLOS, LO QUE TENDRÁ QUE SER VALORADO CASO POR CASO.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. FUERA DE LOS SUPUESTOS EN QUE LOS PODERES LEGISLATIVOS DEBEN RECABAR SU CONSENTIMIENTO, ÉSTOS DEBERÁN PARTIR DEL PRINCIPIO DEL 'MAYOR CONSENSO POSIBLE', A FIN DE GARANTIZAR QUE NO SE IMPONGA ARBITRARIAMENTE LA COSMOVISIÓN DE UNO DE LOS PUEBLOS O COMUNIDADES FRENTE A LAS DEMÁS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN ABSOLUTA DE INCLUIR LA TOTALIDAD DE LAS IDEAS QUE PROPONGAN TODOS LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS CONSULTADAS.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. LOS PODERES LEGISLATIVOS TIENEN LA OBLIGACIÓN, EN TODOS LOS CASOS, DE FUNDAR Y MOTIVAR, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LAS RAZONES POR LAS CUALES NO INCORPORARON LAS PROPUES- TAS FORMULADAS POR AQUÉLLOS A LA INI- CIATIVA DE LEY.", "CONSULTA A PUEBLOS Y CO- MUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PODER LEGIS- LATIVO NO HAYA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LAS RAZO- NES POR LAS CUALES NO INCORPORÓ DETERMI- NADA PROPUESTA, DICHA CIRCUNSTANCIA POR SÍ MISMA NO DA LUGAR A LA INVALIDEZ DEL PRO- CESO.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES



INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON SU FASE DE DECISIÓN, PUES SISTEMATIZÓ LAS PROPUESTAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LAS TOMÓ EN CONSIDERACIÓN CON BASE EN EL PRINCIPIO DE 'MAYOR CONSENSO POSIBLE'.", "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. EL DECRETO NÚMERO 183 QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, CULTURA Y DERECHOS DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, SE EMITIÓ MEDIANTE UNA CONSULTA A DICHOS GRUPOS QUE CUMPLIÓ CON LAS FASES PRECONSULTIVA, INFORMATIVA, DE DELIBERACIÓN INTERNA, DE DIÁLOGO Y DE DECISIÓN.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, CULTURA Y DERECHOS DE DICHOS GRUPOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE SER PREVIA.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, CULTURA Y DERECHOS DE DICHOS GRUPOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE SER LIBRE.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183



QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, CULTURA Y DERECHOS DE DICHOS GRUPOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE SER INFORMADA.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, CULTURA Y DERECHOS DE DICHOS GRUPOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE SER CULTURALMENTE ADECUADA.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LA RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 183 QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, CULTURA Y DERECHOS DE DICHOS GRUPOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL 5 DE JULIO DE 2022, CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE SER DE BUENA FE.", "CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. LA IMPORTANCIA DE CADA PROCESO DEBE ANALIZARSE EN EL CASO CONCRETO, YA QUE UN ESTÁNDAR INFLEXIBLE Y ÚNICO PARA TODOS LOS CASOS PODRÍA RESULTAR INADECUADO PARA LAS PARTICULARIDADES DE CADA SITUACIÓN Y SER UN DESINCENTIVO DE LOS ESFUERZOS QUE LLEVAN A CABO LAS AUTORIDADES PARA REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN RESPECTO A DICHOS GRUPOS.", "PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. PARÁMETROS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA CONSIDERARSE RESPETADOS POR LA AUTORIDAD LEGISLATIVA." y "RECONOCIMIENTO, CULTURA Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO. LOS PRECEPTOS DE LA LEY RELATIVA QUE ESTABLECEN EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD Y DERECHOS



ÚNICAMENTE PARA LOS 'PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS' NO EXCLUYEN A LAS 'COMUNIDADES INDÍGENAS', SI SE LES INTERPRETA SISTEMÁTICAMENTE, POR LO QUE NO AFECTAN EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA NI EL DE LEGALIDAD (ARTÍCULOS 2, FRACCIONES I Y III, Y 25 DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO)."

Instancia

Pág.

P.

758

Acción de inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022.—Poder Ejecutivo Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a los rubros temáticos: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN CONTRA DE NORMAS GENERALES DE CARÁCTER FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE UNA NORMA GENERAL VIOLA DERECHOS HUMANOS.", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA QUE PRESIDA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA (ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I Y XI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 18 DE SU REGLAMENTO INTERNO).", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SU AUSENCIA EN CUESTIONES RELACIONADAS CON ESTOS GRUPOS SIGNIFICARÍA NO CONSIDERARLOS EN LA DEFINICIÓN DE SUS PROPIAS NECESIDADES Y VOLVER DE ALGUNA MANERA A UN MODELO REHABILITADOR O ASISTENCIALISTA.", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES UN REQUISITO INELUDIBLE EN LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES PARA ASEGURAR LA PERTINENCIA Y CALIDAD DE TODAS LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ASEGURAR EL PLENO



GOCE DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS PERSONAS.", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ASEGURA QUE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A ESTOS GRUPOS SEAN UNA RESPUESTA A SUS NECESIDADES REALES.", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA CONSULTA PREVIA EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CUYA EXIGIBILIDAD SE ACTUALIZA CUANDO LAS ACCIONES ESTATALES OBJETO DE LA PROPUESTA AFECTEN LOS INTERESES Y/O DERECHOS DE ESOS GRUPOS.", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3, DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA PARTICIPACIÓN DE ESTOS GRUPOS VULNERABLES DEBE SER PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA, CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y TRANSPARENTE.", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CONSTITUYE UN REQUISITO PROCEDIMENTAL DE RANGO CONSTITUCIONAL, CUYA OMISIÓN CONSTITUYE UN VICIO FORMAL INVALIDANTE DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y, CONSEQUENTEMENTE, DEL PRODUCTO LEGISLATIVO.", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN LOS CASOS DE LEYES QUE NO SON EXCLUSIVAS O ESPECÍFICAS EN REGULAR LOS INTERESES Y/O DERECHOS DE ESTOS GRUPOS, LA FALTA DE CONSULTA PREVIA NO IMPLICA LA INVALIDEZ DE TODO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, SINO ÚNICAMENTE DE LOS PRECEPTOS QUE DEBÍAN SER CONSULTADOS Y RESPECTO DE LOS CUALES EL LEGISLADOR FUE OMISO EN LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA CONFORME A LOS ESTÁNDARES ADOPTADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS MODIFICACIONES A LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN



EL ESTADO DE MORELOS SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR A DICHAS COMUNIDADES, POR LO QUE DEBEN ESTAR PRECEDIDAS DE LA CONSULTA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA OMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE REALIZARLA CUANDO UNA LEGISLACIÓN LOCAL AFECTA DIRECTAMENTE A ESE GRUPO DE PERSONAS, VULNERA EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS ESTÁN OBLIGADAS A REALIZARLA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, ANTES DE ADOPTAR UNA ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTARLAS DIRECTAMENTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADOS Y DE BUENA FE.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS TIENEN DERECHO A SER CONSULTADOS PREVIAMENTE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ANTE MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE PUEDAN AFECTARLOS DIRECTAMENTE.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. CARACTERÍSTICAS Y FASES QUE DEBE OBSERVAR EL LEGISLADOR EN LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A CUMPLIR ESTE DERECHO.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. PARA EFECTO DE DETERMINAR LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL POR VULNERAR ESE DERECHO, NO ES RELEVANTE SI LA ME-



DIDA LAS BENEFICIA A JUICIO DEL LEGISLADOR.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN EL DEBER DE PREVER UNA FASE ADICIONAL EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS LEYES PARA CONSULTAR A LOS REPRESENTANTES DE ESE SECTOR DE LA POBLACIÓN, CUANDO SE TRATE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES DIRECTAMENTE.", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. LAS MODIFICACIONES A LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR A DICHAS COMUNIDADES, POR LO QUE DEBEN ESTAR PRECEDIDAS DE LA CONSULTA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'PERTENEZCA A UN MUNICIPIO O COMUNIDAD INDÍGENA U ORIGINARIO, AFROMEXICANA O', DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA. LA OMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE REALIZARLA CUANDO UNA LEGISLACIÓN LOCAL AFECTA DIRECTAMENTE A ESE GRUPO DE PERSONAS, VULNERA LOS ARTÍCULOS 6 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, Y 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'PERTENEZCA A UN MUNICIPIO O COMUNIDAD INDÍGENA U ORIGINARIO, AFROMEXICANA O', DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INV-



	Instancia	Pág.
LIDEZ QUE SURTE EFECTOS DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE PRIVE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NI A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LOS POSIBLES EFECTOS BENÉFICOS DE LA NORMA INVALIDADA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'PERTENEZCA A UN MUNICIPIO O COMUNIDAD INDÍGENA U ORIGINARIO, AFROMEXICANA O', Y 13 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS)." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA QUE VINCULA AL LEGISLADOR A DESARROLLAR LAS CONSULTAS RESPECTIVAS EN UN PLAZO DE DOCE MESES, Y A EMITIR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'PERTENEZCA A UN MUNICIPIO O COMUNIDAD INDÍGENA U ORIGINARIO, AFROMEXICANA O', Y 13 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS)."	P.	848

Controversia constitucional 122/2022.—Instituto Electoral de la Ciudad de México.—Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA PARA PROMOVERLA.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO LOCALES TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA NORMA GENERAL O PRONUNCIADO EL ACTO QUE



SEA OBJETO DE LA CONTROVERSIÁ.", "MATERIA ELECTORAL. SU DEFINICIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL.", "CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL. SU IMPROCEDENCIA CONTRA NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL SE ACTUALIZA CUANDO SE REFIEREN A LA 'MATERIA ELECTORAL DIRECTA' POR REGULAR ALGÚN PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE GARANTIZAN LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.", "CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL. EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUEDE PROMOVERLA PARA DEFENDER SUS FACULTADES, AUN CUANDO ÉSTAS SE ENCUENTRAN VINCULADAS A LA MATERIA ELECTORAL.", "CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL. EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVERLA EN REPRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA AL SER UN ÓRGANO AUTÓNOMO (SOBRESEIMIENTO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTENIDOS EN EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).", "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.", "GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.", "MATERIA ELECTORAL. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÁ FACULTADO PARA LEGISLAR EN ESA MATERIA, AJUSTÁNDOSE A LAS BASES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES GENERALES.", "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.", "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELEC-



TORALES. LOS CONGRESOS ESTATALES GOZAN DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA DECIDIR LA FORMA EN LA QUE CADA INSTITUTO ELECTORAL LOCAL ESTARÁ ORGANIZADO ADMINISTRATIVAMENTE, POR LO QUE QUEDA EN DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO LA DECISIÓN DE CREAR COMISIONES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.", "GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 36, ASÍ COMO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 59 Y LA DEROGACIÓN DE SUS FRACCIONES VII Y IX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO).", "GASTO PÚBLICO. LA AUSTERIDAD COMO UNO DE SUS PRINCIPIOS RECTORES ES ACORDE CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 33 Y 36, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 59 Y LA DEROGACIÓN DE SUS FRACCIONES VII Y IX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO).", "FISCALIZACIÓN ELECTORAL. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN SU REVISIÓN (MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO).", "FISCALIZACIÓN ELECTORAL. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PUEDE DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES GENERALES Y LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO (MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO).", "FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL INSTITUTO NACIO-



NAL ELECTORAL PUEDE DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, LOS CUALES ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LAS LEYES GENERALES Y LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO (MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO).", "INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL TRASLADO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A LA AHORA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, NO INCIDE EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A DICHO INSTITUTO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SU REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN (MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO).", "COMISIÓN DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL CONGRESO LOCAL GOZA DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA CREARLA CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y ESPECIALIZADAS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD [REFORMA AL ARTÍCULO 59, EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE QUEJAS; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO PRIMERO, EN CUANTO A LA DEROGACIÓN DE SUS FRACCIONES III Y X, Y LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO Y SUS INCISOS A) AL F), ASÍ COMO AL ARTÍCULO 60 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO].", "LIMITACIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA CREAR UNIDADES TÉCNICAS. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 98, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (DESESTIMACIÓN RESPECTO DEL PLANTEAMIENTO CONSISTENTE EN QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES NO CUENTAN CON LA FACULTAD EXCLUSIVA PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES TÉCNICAS CONFORME AL TEXTO



CONSTITUCIONAL, LA LEGISLACIÓN GENERAL Y LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).", "FUNCIÓN ELECTORAL. ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN LA QUE DEBEN REGIR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.", "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LOS CONGRESOS LOCALES GOZAN DE LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA DISEÑAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AQUÉLLOS.", "INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA FUSIÓN DE COMISIONES PERMANENTES, LA ELIMINACIÓN DE UNIDADES TÉCNICAS Y LA SUPRESIÓN DE LA FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO PARA CREAR UNIDADES TÉCNICAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS ELECTORALES DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA [ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN IV, 63, AL REFORMAR SU FRACCIÓN IV Y ADICIÓN DE LOS INCISOS DEL A) AL J) DE SU FRACCIÓN XII; DEROGACIÓN DEL INCISO N) DE LA FRACCIÓN II, ADICIÓN DE LOS INCISOS O), P) Y Q) A ESA MISMA FRACCIÓN Y REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO].", "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO Y ALCANCE." e "INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA FUSIÓN DE COMISIONES PERMANENTES PARA CREAR LA DIVERSA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, NO TRASTOCA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL NO INCIDIR EN LAS OBLIGACIONES QUE TIENE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL [ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV, 63, AL REFORMAR SU FRACCIÓN IV Y ADICIÓN DE LOS INCISOS DEL A) AL J) DE SU FRACCIÓN XII;



	Instancia	Pág.
DEROGACIÓN DEL INCISO N) DE LA FRACCIÓN II, ADICIÓN DE LOS INCISOS O), P) Y Q) A ESA MISMA FRACCIÓN Y REFORMA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO]."	P.	903

Controversia constitucional 238/2022.—Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.—Ministro Ponente: Luis María Aguilar Morales. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NUEVO LEÓN TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE [ARTÍCULOS 54 Y 60, FRACCIÓN I, INCISO C), AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN].", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO SE ACTUALIZA SU IMPROCEDENCIA POR TRATARSE DE ACTOS INTRAPROCESALES LEGISLATIVOS CUANDO SE IMPUGNA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN TANTO QUE ÉSTA NO FORMA PARTE DE UN PROCESO LEGISLATIVO (CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL CUAL SE ELIMINÓ UN



REQUISITO PARA PODER PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA REFERIDA).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A LA FALTA DE DEFINITIVIDAD DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN TANTO QUE SU PROPIA EMISIÓN CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO Y NO EXISTE MEDIO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE PUEDA MODIFICARLA O EXTINGUIRLA (CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL CUAL SE ELIMINÓ UN REQUISITO PARA PODER PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA REFERIDA).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO DEL PODER EJECUTIVO LOCAL ACTOR PARA IMPUGNAR LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN TANTO QUE AQUÉL TIENE INJERENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL FISCAL REFERIDO (CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL CUAL SE ELIMINÓ UN REQUISITO PARA PODER PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA REFERIDA).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONTEXTO NORMATIVO QUE LO RIGE.", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA QUE PROCEDA



LA DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN CASOS DE NOTORIA URGENCIA.", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES INSUFICIENTE PARA INVALIDARLO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LOCAL TURNÓ EL PROYECTO DE DICTAMEN MOTIVO DE LA CONVOCATORIA CON CARÁCTER DE URGENTE SIN LA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE LA OPINIÓN Y EL PROYECTO REFERIDOS NO FUERON PRESENTADOS A LOS DIPUTADOS POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, TODA VEZ QUE NO TRASCENDIERON DE FORMA PREPONDERANTE EN SU APROBACIÓN, AL HABERSE DADO LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN RESPECTIVO ANTE EL PLENO DE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DERIVÓ EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SESIÓN CELEBRADA EN DÍA INHÁBIL NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL, AL ESTAR EXCEPTUADO EL CONGRESO LOCAL DE DICHO ASUETO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DERIVÓ EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO).", "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DICTAMEN DE LA CONVOCATORIA IMPUGNADA NO SE ENCUENTRA SUJETO AL TRÁMITE PREVISTO



POR EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL NO DICTAMINARSE UNA INICIATIVA DE LEY SINO LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO EMITIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA; Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, TODAS DE ESA ENTIDAD (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DERIVÓ EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO).", "PARIDAD DE GÉNERO. MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.", "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SUS ALCANCES EN MATERIA DE GÉNERO.", "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.", "PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL. ES COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES DESARROLLAR ESTE PRINCIPIO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LEGISLADORES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS TANTO EN ELECCIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN CONSTREÑIRLAS AL DISEÑO FEDERAL, SIEMPRE QUE SE OBSERVEN LOS FINES PREVISTOS EN LAS CITADAS NORMAS.", "PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL. NO ES OBLIGACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES OBSERVAR ESE PRINCIPIO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, SINO QUE SU ESTABLECIMIENTO QUEDA A LA LIBRE CONFIGURACIÓN DE LOS ESTADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS.", "TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.", "PARIDAD DE GÉNERO. ESTE PRINCIPIO RESULTA APLICABLE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA FALTA DE ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES NO GENERA, POR SÍ MISMO, LA INCONSTITUCIONALIDAD DE AQUÉLLA EN TANTO QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL FORMA PARTE DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ELIMINÓ UN REQUISITO PARA PODER PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL ACUERDO 292 DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL CUAL VALIDÓ EL ACUERDO ANTES REFERIDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN).", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS REQUISITOS



ESTABLECIDOS EN LA MISMA RESULTAN OBJETIVOS Y NO HACEN ALGÚN TIPO DE DISTINCIÓN CON BASE EN EL GÉNERO DE LAS PERSONAS, TODA VEZ QUE TANTO LAS MUJERES COMO LOS HOMBRES ESTÁN EN APTITUD DE REUNIRLOS (CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO).", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA FALTA DE ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES NO GENERA, POR SÍ MISMO, LA INCONSTITUCIONALIDAD DE AQUÉLLA, AUNADO A QUE TAMPOCO EXISTE ALGÚN TIPO DE REQUISITO QUE IMPIDA SU PARTICIPACIÓN (CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO).", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE DICHA ENTIDAD SE ENCUENTRA GARANTIZADA CON SU EMISIÓN, AL ESTABLECERSE QUE LOS ASPIRANTES DEBÍAN CUMPLIR CON UN PERFIL QUE CUMPLIERA, ENTRE OTROS, CON DICHO PRINCIPIO, SIN QUE FUESE NECESARIO ESTABLECER EXPRESAMENTE TODOS LOS REQUISITOS, YA QUE SERÍA EN CADA CASO CONCRETO EN QUE SE DETERMINARÍA SI SE REÚNE O NO ESE ELEMENTO Y LAS RAZONES DE LA DECISIÓN (CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO).", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ANTI-CORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL, POR EL QUE SE TUVO POR CUMPLIDO EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE TODOS LOS ASPIRANTES AL PRESUMIRSE DE OFICIO SU ACREDITACIÓN, MODIFICÓ TÁCITAMENTE LOS TÉRMINOS DE AQUÉLLA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, TODA VEZ QUE LA PROPIA CONVOCATORIA NO PREVÉ ESA POSIBILIDAD (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO).", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL NO CUENTA CON FACULTADES PARA MODIFICAR LAS BASES ESTABLECIDAS EN AQUÉLLA (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR CUMPLIDO EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE TODOS LOS ASPIRANTES AL PRESUMIRSE DE OFICIO SU ACREDITACIÓN).", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA FACULTAD DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL PARA RESOLVER 'CASOS NO PREVISTOS', DENTRO DE LA CONVOCATORIA, NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE MODIFICAR LAS CONDICIONES AHÍ EXPRESAMENTE PREVISTAS, TODA VEZ QUE DICHA FACULTAD SE ACOTA A LO QUE NO SE ENCUENTRE AHÍ PREVISTO, PERO NO PARA ELIMINAR O AGREGAR REQUISITOS O CONDICIONES (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE



DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR CUMPLIDO EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE TODOS LOS ASPIRANTES AL PRESUMIRSE DE OFICIO SU ACREDITACIÓN).", "CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICAN TÁCITAMENTE LOS TÉRMINOS DE AQUÉLLA, GENERA INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN PERJUICIO DE LOS PARTICIPANTES Y UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR CUMPLIDO EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE TODOS LOS ASPIRANTES AL PRESUMIRSE DE OFICIO SU ACREDITACIÓN).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ACUERDO 292 DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE VALIDÓ EL DIVERSO ACUERDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL SER CONSECUENCIA DE ESTE ÚLTIMO (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR CUMPLIDO EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE



TODOS LOS ASPIRANTES AL PRESUMIRSE DE OFICIO SU ACREDITACIÓN, ASÍ COMO LA DEL ACUERDO 292 DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL CUAL VALIDÓ EL ACUERDO ANTES REFERIDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE TIENE COMO EFECTO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EMITIÓ EL ACUERDO POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO LOCAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE ÉSTA DEBERÁ, CON LIBERTAD DE DECISIÓN, CONTINUAR CON SU SUSTANCIACIÓN Y, EN SU MOMENTO, EMITIR LA PROPUESTA FINAL DE ASPIRANTES AL CARGO RESPECTIVO, PARA LO CUAL DEBERÁ ATENDER AL CUMPLIMIENTO, ENTRE OTROS, DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, INCLUYENDO EL PREVISTO EN LA BASE SEGUNDA, NUMERAL 7, CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN DE CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR CUMPLIDO EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE TODOS LOS ASPIRANTES AL PRESUMIRSE DE OFICIO SU ACREDITACIÓN, ASÍ COMO LA DEL ACUERDO 292 DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL CUAL VALIDÓ EL ACUERDO ANTES REFERIDO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN)." y "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO LOCAL (INVALIDEZ DEL ACUERDO EMITIDO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO



	Instancia	Pág.
ACTO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR CUMPLIDO EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES DE TODOS LOS ASPIRANTES AL PRESUMIRSE DE OFICIO SU ACREDITACIÓN, ASÍ COMO LA DEL ACUERDO 292 DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL CUAL VALIDÓ EL ACUERDO ANTES REFERIDO DE LA COMISIÓN ANTI-CORRUPCIÓN).	2a.	2515

Controversia constitucional 330/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CARECE DE LEGITIMA-



CIÓN PASIVA, AL SER UN ÓRGANO SUBORDINADO AL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE CONTROVIERTAN SU ACTUAR POR VICIOS PROPIOS RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SU CREACIÓN (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. EXIGE UN EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE PESOS Y CONTRAPESOS TENDENTE A EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE UN PODER U ÓRGANO ABSOLUTO QUE PUEDA PRODUCIR UNA DISTORSIÓN EN EL SISTEMA DE COMPETENCIAS PREVISTO CONSTITUCIONALMENTE Y CON ELLO GENERAR UNA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O SUS GARANTÍAS.", "DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A



SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES INATENDIBLE EL ARGUMENTO DEL PODER ACTOR EN EL SENTIDO DE QUE EL DECRETO IMPUGNADO SE EMITIÓ CONSIDERANDO UN CARGO Y PERCEPCIÓN QUE NO CORRESPONDEN A LA PERSONA PENSIONADA EN TANTO QUE NO IMPLICA UNA CONTROVERSIA SOBRE LA INVASIÓN DE SU ESFERA COMPETENCIAL SINO UNA CUESTIÓN AJENA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO EN ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LAS PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE,



PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL ...')."; "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL ...')."; "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS



ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE programe un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL ...')." y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE



	Instancia	Pág.
LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: ‘... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL ...’)."	2a.	2573

Controversia constitucional 424/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CARECE DE LEGITIMACIÓN PASIVA, AL SER UN ÓRGANO SUBORDINADO AL PODER EJE-



CUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR LA CONSEJERA JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE CONTRAVIERTAN SU ACTUAR POR VICIOS PROPIOS RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SU CREACIÓN (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO MIL NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. EXIGE UN EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE PESOS Y CONTRAPESOS TENDIENTE A EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE UN PODER U ÓRGANO ABSOLUTO QUE PUEDA PRODUCIR UNA DISTORSIÓN EN EL SISTEMA DE COMPETENCIAS PREVISTO CONSTITUCIONALMENTE Y CON ELLO GENERAR UNA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O SUS GARANTÍAS.", "DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A



SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LAS PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE



CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA



DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLE UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE programe un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (Invalidez parcial del decreto número mil noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el cinco de julio de dos mil veintitrés, únicamente en la porción del artículo 2 que señala: ‘... por el poder judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, ...’).” y “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: ‘... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...’).”

2a.

2604



Controversia constitucional 526/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 12 Y 38, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL 'ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE REQUIERAN DEL PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS', PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN XVI, Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "SISTEMA DE



PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.", "AUTONOMÍA DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN PARA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES CON PLENA INDEPENDENCIA.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CONCARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PRECISADOS EN EL ANEXO 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES ...').", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO



DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LAS PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PRECISADOS EN EL ANEXO 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



DE MORELOS EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PRECISADOS EN EL ANEXO 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES ...)', "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PRECISADOS EN



EL ANEXO 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE PROGRAME UN INCREMENTO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES EN LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS RECURSOS QUE EL PODER O ENTIDAD NECESITE PARA SEGUIR CUBRIENDO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LOS DECRETOS EMITIDOS EN EJERCICIO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PRECISADOS EN EL ANEXO 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES ...')." y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE



HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: ‘... SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PRECISADOS EN EL ANEXO 2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES ...’).”

2a.

2635

Controversia constitucional 538/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO



DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 12 Y 38, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL 'ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE REQUIERAN DEL PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS', PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN XVI Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.", "AUTONOMÍA DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN PARA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES CON PLENA INDEPENDENCIA.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE



SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LAS PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE



SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS ...').", "CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y



JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS ...')."; "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLE UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE PROGRAME UN INCREMENTO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES EN LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS RECURSOS QUE EL PODER O ENTIDAD NECESITE PARA SEGUIR CUBRIENDO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LOS DECRETOS EMITIDOS EN EJERCICIO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS ...')."

y "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA:



	Instancia	Pág.
'... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS ...')."	2a.	2664

Controversia constitucional 328/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministro Ponente: Javier Laynez Potisek. Relativa a los rubros temáticos: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA QUE OCUPA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL 'ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE REQUIERAN DEL PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.').", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES INFUNDADA LA CAUSA DE



IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR LA CONSEJERA JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE CONTROVIERTAN SU ACTUAR POR VICIOS PROPIOS RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SU CREACIÓN (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL DECRETO IMPUGNADO DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, AL NO HABER QUEDADO INSUBSISTENTE POR UNO POSTERIOR EN EL QUE SE HAYA DETERMINADO LA CONCESIÓN DE UNA PENSIÓN DIVERSA EN FAVOR DEL TRABAJADOR PENSIONADO (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS,



ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...')', "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LA PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...')', "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...')', "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...')', "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE programe un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que



	Instancia	Pág.
EL PODER O ENTIDAD NECESITE PARA SEGUIR CUBRIENDO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LOS DECRETOS EMITIDOS EN EJERCICIO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...'). y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...').	2a.	2693

Controversia constitucional 422/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministro Ponente: Javier Laynez Potisek. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR



DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR LA CONSEJERA JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE CONTROVIERTAN SU ACTUAR POR VICIOS PROPIOS RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SU CREACIÓN (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL DECRETO IMPUGNADO DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, AL NO HABER QUEDADO INSUBSISTENTE POR UNO POSTERIOR EN EL QUE SE HAYA



DETERMINADO LA CONCESIÓN DE UNA PENSIÓN DIVERSA EN FAVOR DEL TRABAJADOR PENSIONADO (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SE INDICA QUE: ' ... Y DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ÉSTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS ...').", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LAS PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SE INDICA QUE: ' ... Y DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ÉSTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS ...)'.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SE INDICA QUE: ' ... Y DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ÉSTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS ...)'.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORGUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD



ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SE INDICA QUE: ' ... Y DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ÉSTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLE UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE PROGRAME UN INCREMENTO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES EN LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS RECURSOS QUE EL PODER O ENTIDAD NECESITE PARA SEGUIR CUBRIENDO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LOS DECRETOS EMITIDOS EN EJERCICIO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SE INDICA QUE: ' ... Y DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ÉSTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS ...')." y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,



Instancia

Pág.

SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SE INDICA QUE: ' ... Y DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ÉSTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS ...')."

2a.

2722

Controversia constitucional 318/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministro Ponente: Javier Laynez Potisek. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL 'ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EJERCER LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE REQUIERAN DEL PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PUBLICADO EN



EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR LA CONSEJERA JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE CONTROVIERTAN SU ACTUAR POR VICIOS PROPIOS RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SU CREACIÓN (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL DECRETO IMPUGNADO DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, AL NO HABER QUEDADO INSUBSISTENTE POR UNO POSTERIOR EN EL QUE SE HAYA DETERMINADO LA CONCESIÓN DE UNA PENSIÓN DIVERSA EN FAVOR DEL TRABAJADOR PENSIONADO (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS, MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO



PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES...').", "CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LAS PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '...Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES...').", "CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN



RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE LA INVALIDEZ PARCIAL



QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE PROGRAME UN INCREMENTO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES EN LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS RECURSOS QUE EL PODER O ENTIDAD NECESITE PARA SEGUIR CUBRIENDO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LOS DECRETOS EMITIDOS EN EJERCICIO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES...')." y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN DONDE SEÑALA: '... Y SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES...')."

2a.

2751



Controversia constitucional 373/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PERSONA QUE PRESIDA LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CARECE DE LEGITIMACIÓN PASIVA, AL SER UN ÓRGANO SUBORDINADO AL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR LA CONSEJERA JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE CONTROVIERTAN SU ACTUAR POR VICIOS PROPIOS RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SU CREACIÓN (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL



VEINTITRÉS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. EXIGE UN EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE PESOS Y CONTRAPESOS TENDENTE A EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE UN PODER U ÓRGANO ABSOLUTO QUE PUEDA PRODUCIR UNA DISTORSIÓN EN EL SISTEMA DE COMPETENCIAS PREVISTO CONSTITUCIONALMENTE Y CON ELLO GENERAR UNA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O SUS GARANTÍAS.", "DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO [INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR LA (SIC) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...'].", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA



DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LA PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA [INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR LA (SIC) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...'].", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN [INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR LA (SIC) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...'].", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO



56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN [INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR LA (SIC) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...'].", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE programe un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos [INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR LA (SIC) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES



	Instancia	Pág.
...']. y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL [INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR LA (SIC) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES ...']."	2a.	2780

Controversia constitucional 383/2023.—Poder Judicial del Estado de Morelos.—Ministra Ponente: Yasmin Esquivel Mossa. Relativa a los rubros temáticos: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD (ARTÍCULOS 34 Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA AL HABER PARTICIPADO EN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS RECAE EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PERSONA QUE PRESIDEN LA MESA



DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CARECE DE LEGITIMACIÓN PASIVA, AL SER UN ÓRGANO SUBORDINADO AL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR LA CONSEJERA JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE CONTROVIERTAN SU ACTUAR POR VICIOS PROPIOS RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SU CREACIÓN (ARTÍCULO 2 DEL DECRETO MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS).", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESTIMARSE.", "SISTEMA DE PENSIONES EN EL ESTADO DE MORELOS. MECÁNICA DE SU DESARROLLO.", "PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. EXIGE UN EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE PESOS Y CONTRAPESOS TENDENTE A EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE UN PODER U ÓRGANO ABSOLUTO QUE PUEDA PRODUCIR UNA DISTORSIÓN EN EL SISTEMA DE COMPETENCIAS PREVISTO CONSTITUCIONALMENTE Y CON ELLO GENERAR UNA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O SUS GARANTÍAS.", "DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.", "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE



DIVISIÓN DE PODERES.", "AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS. LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA POR AQUÉL, CON CARGO A SU PARTIDA PRESUPUESTAL, LESIONA SU INDEPENDENCIA EN GRADO DE SUBORDINACIÓN Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO RELATIVO (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO QUE CONTIENE LA ORDEN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE UNA PENSIÓN QUE CONCEDE SEA CUBIERTA CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL LOCAL, NO PUEDE CAUSAR AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE YA SE HABÍAN OTORGADO A LA PERSONAS PENSIONADAS O SUS BENEFICIARIOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE LA INVALIDEZ DECRETADA (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN,



ESTABLEZCA SI SERÁ EL PROPIO CONGRESO QUIEN HARÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO O, EN CASO DE CONSIDERAR QUE DEBE SER ALGÚN OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN, DEBERÁ OTORGAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ENTE PUEDA SATISFACER ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE ORDENA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE EN FUTURAS OCASIONES EN LAS QUE, EN USO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD, OTORQUE PENSIONES A TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN EL DECRETO DE PENSIÓN EL PODER DEL ESTADO QUE SE HARÁ CARGO DEL PAGO DE LA PENSIÓN RESPECTIVA Y, EN CASO DE SER OTRO PODER O ENTIDAD QUIEN DEBA REALIZAR LOS PAGOS DE LA PENSIÓN, DEBERÁ GIRAR LA ORDEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TRANSFIERA AL PODER O ENTIDAD ENCARGADA DE SU PAGO LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIA DE



INVALIDEZ PARCIAL QUE VINCULA AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA QUE AL REMITIR SU PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTEMPLE UNA PARTIDA ESPECIAL PARA CUBRIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS PERSONAS TRABAJADORAS PENSIONADAS Y AL CONGRESO LOCAL PARA QUE PROGRAME UN INCREMENTO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES EN LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS RECURSOS QUE EL PODER O ENTIDAD NECESITE PARA SEGUIR CUBRIENDO EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LOS DECRETOS EMITIDOS EN EJERCICIO DE SU FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...')." y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA DE INVALIDEZ PARCIAL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO LOCAL QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL (INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO NÚMERO MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE SEÑALA: '... POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES, ...').".

2a.

2811

Índice de Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad



Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2023.— Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Ministro Ponente: Luis María Aguilar Morales. Relativa a los rubros temáticos: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL MINISTRO O LA MINISTRA QUE PRESIDE UNA DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD RESPECTIVA.", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE AL ESTABLECERSE JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTE OBLIGATORIO EN LA QUE SE DETERMINÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL NO TRIBUTARIA.", "CÉDULAS PROFESIONALES. LAS RAZONES POR LAS QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIÓN II, 55 A 65, 80, ÚLTIMOS TRES RENGLONES, 87, FRACCIÓN IX, Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OBTENER O CONSERVAR CÉDULAS, CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTE OBLIGATORIO.", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI LA NORMA IMPLICADA FUE REFORMADA O DEROGADA POR UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO (ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIÓN II, 55 A 65, 80, ÚLTIMOS TRES RENGLONES, 87, FRACCIÓN IX, Y CUARTO



	Instancia	Pág.
TRANSITORIO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO).", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO." y "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL HECHO DE QUE NO TODOS LOS ARTÍCULOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES EN EL PRECEDENTE OBLIGATORIO HAYAN SIDO REFORMADOS NO IMPIDE DECLARAR SIN MATERIA EL ASUNTO, SI EL ALCANCE DE LOS QUE NO SUFRIERON MODIFICACIÓN SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE VINCULADO AL SISTEMA NORMATIVO CREADO POR EL NUEVO ACTO LEGISLATIVO."	P.	1271
Declaratoria general de inconstitucionalidad 3/2022.— Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Relativa a los rubros temáticos: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL MINISTRO O LA MINISTRA QUE PRESIDE UNA DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD RESPECTIVA." y "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA EXPULSÓ DEL SISTEMA JURÍDICO LOS PRECEPTOS IMPLICADOS AL RESOLVER UNA DIVERSA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD (ARTÍCULO 380 BIS 5, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA 'Y QUE CUENTA ENTRE VEINTICINCO Y CUARENTA AÑOS DE EDAD', DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO)."	P.	1299
Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022.— Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Relativa a los rubros temáticos: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL		



MINISTRO O LA MINISTRA QUE PRESIDE UNA DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD RESPECTIVA.", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE AL ESTABLECERSE JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTE OBLIGATORIO EN LA QUE SE DETERMINÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL NO TRIBUTARIA.", "GESTACIÓN SUBROGADA O POR SUSTITUCIÓN. LAS RAZONES POR LAS QUE LA PRIMERA SALA DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1 Y 380 BIS 5, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE PREVÉN ACREDITAR UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MÉDICA DE LA MADRE, ASÍ COMO ESTAR EN UN DETERMINADO RANGO DE EDAD, COMO REQUISITOS DE CONTRATACIÓN, CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTE OBLIGATORIO (INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'LA MADRE PACTANTE PADECE IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO', Y 380 BIS 5, FRACCIÓN III, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS 'LA MUJER CONTRATANTE' Y 'QUE POSEE UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO Y QUE CUENTA ENTRE VEINTICINCO Y CUARENTA AÑOS DE EDAD', DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO).", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PREVIO A DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL DE LAS DISPOSICIONES MATERIA DE LA DECLARATORIA ES NECESARIO VERIFICAR QUE, UNA VEZ NOTIFICADA LA AUTORIDAD QUE LAS EMITIÓ, HAN TRANSCURRIDO LOS NOVENTA DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DE AMPARO, SIN QUE AQUÉLLAS HAYAN SIDO MODIFICADAS O DEROGADAS.", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DÍAS ÚTILES DENTRO DE LOS CUALES DEBERÁ COMPUTARSE EL PLAZO DE NOVENTA



DÍAS PARA QUE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS MODIFIQUEN O DEROGUEN LA DISPOSICIÓN CONSIDERADA INCONSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DE AMPARO, SON LOS DÍAS HÁBILES DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL O LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA.", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. SE EMITE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA 'LA MADRE PACTANTE PADECE IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO' Y 380 BIS 5, FRACCIÓN III, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS 'LA MUJER CONTRATANTE' Y 'QUE POSEE UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO Y QUE CUENTA ENTRE VEINTICINCO Y CUARENTA AÑOS DE EDAD', AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, AL HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS SIN QUE EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD LOS HAYA REFORMADO O DEROGADO.", "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFIERE AMPLIAS FACULTADES A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA FIJAR SUS EFECTOS (INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'LA MADRE PACTANTE PADECE IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO', Y 380 BIS 5, FRACCIÓN III, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS 'LA MUJER CONTRATANTE' Y 'QUE POSEE UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO Y QUE CUENTA ENTRE VEINTICINCO Y CUARENTA AÑOS DE EDAD', DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO)." y "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA QUE SURTE EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS



PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, SIN TENER EFECTOS RETROACTIVOS (INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 380 BIS 1, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'LA MADRE PACTANTE PADECE IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO', Y 380 BIS 5, FRACCIÓN III, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS 'LA MUJER CONTRATANTE' Y 'QUE POSEE UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O CONTRAINDICACIÓN MÉDICA PARA LLEVAR A CABO LA GESTACIÓN EN SU ÚTERO Y QUE CUENTA ENTRE VEINTICINCO Y CUARENTA AÑOS DE EDAD', DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO)."

Instancia

Pág.

P.

1305

Índice de Normativa, Acuerdos Relevantantes y Otros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Pág.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2024, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE REFORMA AL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.....	5311
ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2024, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS REVOLVENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	5315

Índice de Normativa, Acuerdos Relevantantes y Otros del Consejo de la Judicatura Federal

Pág.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO AUTOMATIZADO DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LABORES.	5337
ACUERDO CCNO/3/2024 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.	5340

Índice en Materia Constitucional



	Número de identificación	Pág.
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.	1a./J. 101/2024 (11a.)	1438
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA.	1a./J. 102/2024 (11a.)	1441
BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL.	1a./J. 87/2024 (11a.)	1477
COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD.	2a./J. 45/2024 (11a.)	2342



	Número de identificación	Pág.
COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526
COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO.	PR.A.C.CN. J/4 A (11a.)	3146
CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN REALIZARLA CUANDO PRETENDAN CREAR ORGANISMOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS USOS Y COSTUMBRES.	II.2o.A.31 A (11a.)	4965
CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO.	I.20o.A.24 A (11a.)	4995
CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.	I.20o.A.30 A (11a.)	5028
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS "SÁBANAS DE LLAMADAS". GOZAN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	1a. VII/2024 (11a.)	2251



	Número de identificación	Pág.
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES.	1a. VIII/2024 (11a.)	2253
DECLARACIONES DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE HAYAN FALLECIDO. EL ARTÍCULO 386, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER LA EXCEPCIÓN DE INCORPORARLAS MEDIANTE LECTURA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y DE CONTRADICCIÓN.	1a. XII/2024 (11a.)	2255
DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL.	1a./J. 86/2024 (11a.)	1479
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL.	1a./J. 85/2024 (11a.)	1481
DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL.	1a. IX/2024 (11a.)	2256



	Número de identificación	Pág.
DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.	1a./J. 100/2024 (11a.)	1723
INGRESO DE LA AUTORIDAD AL DOMICILIO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. PARA CONSIDERAR CONSTITUCIONAL EL CONSENTIMIENTO DEL HABITANTE, DEBE CONSTATARSE QUE EFECTIVAMENTE SE TRató DE UN EJERCICIO LIBRE DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).	1a. X/2024 (11a.)	2258
JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	1a./J. 99/2024 (11a.)	1724
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSECCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ES INCONVENCIONAL.	XXI.2o.C.T.19 C (11a.)	5159



	Número de identificación	Pág.
PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE JUBILACIONES POR ANTIGÜEDAD PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE CONDICIONA SU OTORGAMIENTO A QUE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA ESTUVIERA JUBILADA, ES INCONSTITUCIONAL.	XVII.2o.5 L (11a.)	5161
PERSONAS ADULTAS MAYORES. FORMAS EN LAS QUE SU PROTECCIÓN REFORZADA PUEDE MATERIALIZARSE EN LOS ÁMBITOS PROCESAL Y SUSANTIVO.	1.5o.C.160 C (11a.)	5165
PERSONAS ADULTAS MAYORES. LAS CONDENAS JUDICIALES –RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL– QUE AFECTEN SUS DERECHOS PATRIMONIALES, A TRAVÉS DE UN JUICIO DONDE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO CONSTITUYEN UNA FORMA DE VIOLENCIA EN SU CONTRA.	1.5o.C.161 C (11a.)	5167
PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.	1a./J. 98/2024 (11a.)	1726
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVERSIDIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA.	1a./J. 88/2024 (11a.)	1898
PROCEDIMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA. PARA RESOLVERLOS CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR		



	Número de identificación	Pág.
DE LA NIÑEZ, NO ES OBSTÁCULO QUE LA LEGISLACIÓN OMITA DETERMINADAS MODALIDADES.	1a./J. 93/2024 (11a.)	1589
PRUEBA TESTIMONIAL DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR. SU VALORACIÓN DEBE SER CONFORME A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	1a./J. 89/2024 (11a.)	1900
RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS.	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.	1a./J. 94/2024 (11a.)	1591
RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A		



	Número de identificación	Pág.
UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.	1a./J. 97/2024 (11a.)	1728
SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER QUE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 52/2024 (11a.)	2432
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 51/2024 (11a.)	2434
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO.	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
VIOLENCIA DE GÉNERO O FAMILIAR. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PUEDEN SER VÍCTIMAS, AUN CUANDO NO SE EJERZA DIRECTAMENTE CONTRA ELLOS.	1a./J. 90/2024 (11a.)	1901



Índice en Materia Penal

	Número de identificación	Pág.
ALEVOSÍA. NO SE ACTUALIZA ESTA CALIFICATIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CUANDO LA VÍCTIMA LOGRÓ DEFENDERSE DEL ATAQUE MEDIANTE EL USO DE UN ARMA DE FUEGO E, INCLUSO, HIRIÓ A UNO DE SUS AGRESORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.3o.P.5 P (11a.)	4945
AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN.	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.	1a./J. 101/2024 (11a.)	1438
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA.	1a./J. 102/2024 (11a.)	1441



	Número de identificación	Pág.
AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA INGRESAR A UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. SU OBJETO ES VERIFICAR QUE LA AUTORIZACIÓN DEL HABITANTE FUE OTORGADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA (ARTÍCULO 290, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).	1a. V/2024 (11a.)	2249
BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA “BUENA CONDUCTA” DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO.	PR.P.T.CN. J/11 P (11a.)	3031
BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL.	1a./J. 87/2024 (11a.)	1477
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS “SÁBANAS DE LLAMADAS”. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUECES FEDERALES AUTORIZAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EL ACCESO A ELLOS.	1a. VI/2024 (11a.)	2250
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS “SÁBANAS DE LLAMADAS”. GOZAN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	1a. VII/2024 (11a.)	2251
DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN		



	Número de identificación	Pág.
UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES.	1a. VIII/2024 (11a.)	2253
DECLARACIONES DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE HAYAN FALLECIDO. EL ARTÍCULO 386, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER LA EXCEPCIÓN DE INCORPORARLAS MEDIANTE LECTURA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y DE CONTRADICCIÓN.	1a. XII/2024 (11a.)	2255
DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL.	1a./J. 86/2024 (11a.)	1479
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL.	1a./J. 85/2024 (11a.)	1481
DELITO EMERGENTE (HOMICIDIO). SE CONFIGURA ESA FORMA DE PARTICIPACIÓN CUANDO, A PESAR DE NO EXISTIR ACUERDO PREVIO CON TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN SU COMISIÓN, SU EJECUCIÓN FUE PRODUCTO DE LOS MEDIOS CONCERTADOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO		



	Número de identificación	Pág.
PRINCIPAL (ROBO) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.3o.P.4 P (11a.)	5041
DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL.	1a. IX/2024 (11a.)	2256
DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.	1a./J. 100/2024 (11a.)	1723
EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE EJECUTARSE EN BREVE TÉRMINO.	II.3o.P.58 P (11a.)	5106
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN DELITOS INCONEXOS. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEBE EFECTUAR SU ANÁLISIS DE ACUERDO CON CADA UNA DE LAS FIGURAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS A LA PERSONA SENTENCIADA.	IV.1o.P.2 P (11a.)	5124
INGRESO DE LA AUTORIDAD AL DOMICILIO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. PARA CONSIDERAR CONSTITUCIONAL EL CONSENTIMIENTO DEL HABITANTE, DEBE CONSTATARSE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATÓ DE UN EJERCICIO LIBRE DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).	1a. X/2024 (11a.)	2258
INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LO TIENEN LAS MUJERES RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA IMPUGNAR COMO AUTOAPLICATIVOS LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN, 339, 340, 341 Y 342 DEL CÓDIGO PENAL,		



	Número de identificación	Pág.
AMBOS PARA LA ENTIDAD QUE EN SU CONJUNTO PENALIZAN EL ABORTO, AL GENERARLES UNA ESTIGMATIZACIÓN POR DISCRIMINACIÓN CON MOTIVO DEL MENSAJE QUE TRANSMITEN.	VI.3o.P.3 P (11a.)	5129
JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	1a./J. 99/2024 (11a.)	1724
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> .	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148
OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN.	1a./J. 65/2024 (11a.)	2127



	Número de identificación	Pág.
PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.	1a./J. 98/2024 (11a.)	1726
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE CONCURSO DE DELITOS. OPERA HASTA QUE SE ACTUALICE LA DEL QUE MEREZCA LA PENA MAYOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014).	III.2o.P.1 P (11a.)	5175
RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PENAL. CARECE DE VALIDEZ SI SE REALIZA POR EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA QUEJOSA.	II.2o.P.47 P (11a.)	5187
RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.	1a./J. 97/2024 (11a.)	1728
SUPLETORIEDAD EN CASOS DE SECUESTRO. LAS AUTORIDADES JUDICIALES LOCALES COMPETENTES DEBEN APLICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SU ENTIDAD, Y SÓLO A FALTA DE		



	Número de identificación	Pág.
REGULACIÓN SUFICIENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016).	PR.P.T.CN. J/13 P (11a.)	4207
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO CONTRA LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. ES IMPROCEDENTE CON EFECTOS RESTITUTORIOS, NI AUN CON LO RESUELTO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Y GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO, AMBOS VS. MÉXICO.	II.3o.P.60 P (11a.)	5295

Índice en Materia Administrativa



	Número de identificación	Pág.
APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD.	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD.	2a./J. 45/2024 (11a.)	2342
COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	1.21o.A.15 A (11a.)	4958



	Número de identificación	Pág.
COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO.	PR.A.C.CN. J/4 A (11a.)	3146
CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN REALIZARLA CUANDO PRETENDAN CREAR ORGANISMOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS USOS Y COSTUMBRES.	II.2o.A.31 A (11a.)	4965
CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO.	I.2o.A.24 A (11a.)	4995
CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.	I.2o.A.30 A (11a.)	5028
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA EXIGE QUE LA SENTENCIA PRIMIGENIA HAYA QUEDADO FIRME.	PR.A.C.CN. J/5 A (11a.)	3326
IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA ACREDITAR EN EL AMPARO INDIRECTO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE OFRECERSE LA PERICIAL CONTABLE JUNTO CON LA DECLARACIÓN DE PAGO.	PR.A.C.CN. J/6 A (11a.)	3432



	Número de identificación	Pág.
INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA.	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CUANDO IMPUGNAN LA ORDEN VERBAL DE SU DESPIDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS LA CARGA DE PROBAR QUE DEJARON DE LABORAR SIN CAUSA JUSTIFICADA.	XXII.3o.A.C.6 A (10a.)	5126
INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE INFORMA AL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORA PARA SUSTENTAR LOS EXÁMENES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ADUANERA, PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE DE AGENTE ADUANAL, QUE NO SE EMITE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	PR.A.C.CN. J/8 (11a.)	3576
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AU-TOAPLICATIVA.	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720



	Número de identificación	Pág.
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANTES DE IMPONERLA DEBE IDENTIFICARSE A LA AUTORIDAD CONTUMAZ, SI SU ACATAMIENTO ESTÁ SUJETO A LA INTERVENCIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES.	I.8o.A.1 A (11a.)	5150
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES VÁLIDA SI SE REALIZA DE MANERA PERSONAL A LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE NO TENGA HABILITADO SU BUZÓN TRIBUTARIO.	PR.A.C.CN. J/12 A (11a.)	3862
NULIDAD DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTA EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVERLA INICIA A PARTIR DE QUE SE INSCRIBE EL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN DE DERECHOS SOBRE TIERRAS RURALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.	XXIII.2o.17 A (11a.)	5153
PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. SU PAGO ÚNICAMENTE PUEDE SER RETENIDO O SUSPENDIDO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RELATIVO, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA.	XVII.1o.P.A.29 A (11a.)	5160
PERSONAS DELEGADAS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ESTÁN FACULTADAS PARA		



	Número de identificación	Pág.
INTERPONER LOS INCIDENTES PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	II.2o.A.33 A (11a.)	5168
PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA INTERINAS O PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. GOZAN DE ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL DURANTE SU ENCARGO.	VII.2o.A.10 A (11a.)	5170
PRECEDENTES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DEBEN APLICARSE EN CASOS SEMEJANTES.	XVII.1o.P.A.28 A (11a.)	5173
PRECLUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	PR.A.C.CN. J/11 A (11a.)	3965
PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL. SE INTERROMPE CON LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE DEFENSA CON LOS QUE SE RECONOCE EXPRESA O TÁCITAMENTE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO.	1a. XI/2024 (11a.)	2259
PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.	2a./J. 41/2024 (11a.)	2489
PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.		



	Número de identificación	Pág.
DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	PR.A.C.CN. J/10 A (11a.)	4078
RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN.	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173
RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DECLARAN LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE NIEGAN ELIMINAR A UNA CONTRIBUYENTE DE LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, SI SE BASAN EN UN VICIO DE FORMA.	III.5o.A.2 A (11a.)	5195
RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS.	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO		



	Número de identificación	Pág.
ADMINISTRATIVO FEDERAL TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA. ES OPORTUNA SI LA AUTORIDAD DEMANDADA ENVÍA EL AVISO ELECTRÓNICO DE SU NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL BUZÓN TRIBUTARIO DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES.	I.21o.A.11 A (11a.)	5206
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONFIGURA CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A SU CARGO, POR LEVE QUE SEA.	I.20o.A.27 A (11a.)	5207
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS FAMILIARES CERCANOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR TIENEN DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, EN SU CARÁCTER DE VÍCTIMAS INDIRECTAS.	II.2o.A.32 A (11a.)	5210
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CUANDO DECLARAN LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DEBEN ANALIZAR EL FONDO DE LAS PRETENSIONES DE LA PERSONA ACTORA, SI SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.	XXIII.2o.19 A (11a.)	5216
SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER QUE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE		



	Número de identificación	Pág.
CONFIANZA LEGÍTIMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 52/2024 (11a.)	2432
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 51/2024 (11a.)	2434
SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO ESTÁ EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE UNA PERSONA ESTUDIANTE DE 16 AÑOS DE EDAD, A FIN DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL.	1.20o.A.29 A (11a.)	5246
SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>).	PR.A.CN. J/81 A (11a.)	4312
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.	PR.A.C.CN. J/7 A (11a.)	4383
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SANITARIO, CUANDO SE ADVIERTA RIESGO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.	XVII.1o.P.A.30 A (11a.)	5248
SUSPENSIÓN INCIDENTAL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U		



	Número de identificación	Pág.
HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA.	PR.A.CN. J/82 A (11a.)	4314
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE TRATE DE ACTOS OMISIVOS DEBE VERIFICARSE SI SU NATURALEZA ES INSTANTÁNEA O CONTINUADA Y, EN SU CASO, SI ES REVOCABLE, POR TRATARSE DE UN BENEFICIO TRANSITORIO.	PR.A.CN. J/93 A (11a.)	4530
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024.	I.21o.A.14 A (11a.)	5257
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONVOQUE A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A FIN DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, POR CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.	PR.A.CN. J/95 A (11a.)	4654
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO AL TRATARSE DE UNA NORMA GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	PR.A.CN. J/94 A (11a.)	4685
VISITAS DOMICILIARIAS. LOS VISITADORES DEBEN IDENTIFICARSE AL INICIARLAS CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE O EL TERCERO CON QUIEN SE ENTIENDAN (ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	PR.A.C.CN. J/9 A (11a.)	4816

Índice en Materia Civil



	Número de identificación	Pág.
ABOGADO PATRONO. EL DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARECE DE FACULTADES PARA INTERPONER EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS.	VIII.1o.C.T.4 C (11a.)	4915
ACCIÓN COLECTIVA. LA ADHESIÓN DEL CONSUMIDOR (PARA LIQUIDAR INDIVIDUALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS) CONSTITUYE PROPIAMENTE UNA DEMANDA, DE MODO QUE SI ÉSTA PRESENTA UN DEFECTO O IRREGULARIDAD EN EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DEL PROMOVENTE, DEBE PREVENÍRSELE PARA QUE LA SUBSANE.	I.4o.C.29 C (11a.)	4916
ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINALES. ESTÁN LEGITIMADOS PARA EJERCERLA EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y, EN CASOS EXCEPCIONALES, EL COMITÉ DE VIGILANCIA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	1.5o.C.155 C (11a.)	4917
ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ.	1a./J. 80/2024 (11a.)	1403
ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTES A LA MASA HEREDITARIA EN EL JUICIO SUCESORIO		



	Número de identificación	Pág.
INTESTAMENTARIO TRAMITADO EN SEDE JUDICIAL. DEBE OTORGARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CUANDO SU IMPORTE EXCEDA DE 10,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), PARA CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE PARA SU VENTA EXIGE EL ARTÍCULO 853 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	XV.2o.1 C (11a.)	4942
ALBACEA DE LA SUCESIÓN TRAMITADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUCESORIO. CONSERVA ESE CARÁCTER PARA DEMANDAR EL PAGO DE CRÉDITOS NO INVENTARIADOS, AUN DESPUÉS DE LA PARTICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).	XVII.1o.C.T.15 C (11a.)	4944
ALIMENTOS. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE LOS RIGE NO CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROGENITOR QUE CUMPLE CON LA PARTE DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD ACREEDORAS QUE LE CORRESPONDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	IV.3o.C.9 C (11a.)	4946
APERCEBIMIENTO EN AMPARO PARA TENER AL OFERENTE DE UNA PRUEBA POR DESINTERESADO EN SU DESAHOGO. ESTÁ JUSTIFICADO SÓLO CUANDO ÉSTE DEBE REALIZAR ALGUNA CONDUCTA NECESARIA PARA SU DESAHOGO.	III.4o.C.13 C (11a.)	4949
ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. ES COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO PARA CONOCER DE LA NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, AUN CUANDO SE HAGA VALER COMO RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UN LAUDO EXTRANJERO.	I.9o.C.3 C (11a.)	4950



	Número de identificación	Pág.
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. IMPIDE ANALIZAR SI LOS INTERESES RECLAMADOS EN LA DEMANDA MERCANTIL PUEDEN SER USURARIOS.	1a./J. 64/2024 (11a.)	1993
CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA DECISIÓN QUE LA APRUEBA, ES NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.	1a./J. 57/2024 (11a.)	2025
COMITÉ DE VIGILANCIA DE UN CONDOMINIO. EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO A FAVOR DE SUS INTEGRANTES CON BASE EN EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESULTA INSUFICIENTE PARA LEGITIMARLOS A FIN DE INTENTAR LA ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINALES.	1.5o.C.156 C (11a.)	4953
COMPETENCIA POR INHIBITORIA ENTRE ÓRGANOS DE DISTINTO FUERO. CUANDO EL REQUERIDO LA ACEPTA Y LA PERSONA ACTORA SE INCONFORMA CON ELLO, PROCEDE REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE PARA QUE RESUELVAN EL CONFLICTO.	VII.1o.C.10 C (11a.)	4960
CONCURSO MERCANTIL. LA DECLARACIÓN RELATIVA NO IMPIDE AL ACREEDOR REALIZAR EL COBRO DEL CRÉDITO A LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, AJENOS AL CONCURSO.	1.15o.C.15 C (11a.)	4964
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL. SE ACTUALIZA LA MORA, COMO HIPÓTESIS DE RESCISIÓN, ANTE EL PAGO DE UNA O MÁS PENSIONES RENTÍSTICAS FUERA DEL PLAZO Y FORMA CONVENIDOS POR LAS PARTES (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	1.5o.C.159 C (11a.)	4968



	Número de identificación	Pág.
CONTRATO DE SEGURO. LA ATRIBUCIÓN DE LA ASEGURADORA PARA PEDIR INFORMACIÓN SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL SINIESTRO NO ADMITE TRASLADAR LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PERSONA BENEFICIARIA.	I.4o.C.26 C (11a.)	4970
CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADOS POR UNA SOCIEDAD QUE NO FORMA PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE INTERPRETARLOS RECONFIGURANDO SU NATURALEZA, PARA QUE SURTAN EFECTOS DESDE UNA ÓPTICA DIVERSA A LA FINANCIERA.	XVII.1o.C.T.14 C (11a.)	4971
CONVENIO CONCURSAL. DEBE PRESENTARSE CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA DAR LA VISTA A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y HACER TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE PUEDA SER APROBADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 145 DEL MISMO ORDENAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE ENERO DE 2014).	III.2o.C.24 C (11a.)	5029
CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL.	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032
COSTAS EN MATERIA FAMILIAR. PARA SU CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA DEBE ATENDERSE A LAS PARTICULARIDADES DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).	XXII.3o.A.C.6 C (11a.)	5037
CRITERIO DE ESPECIALIDAD. ES UN MÉTODO QUE PUEDE SOLUCIONAR LA POSIBLE COLISIÓN DE		



	Número de identificación	Pág.
DOS NORMAS APLICABLES A UN CASO DETERMINADO.	I.5o.C.154 C (11a.)	5039
CUSTODIA COMPARTIDA. DIRECTRICES NORMATIVAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	1a./J. 91/2024 (11a.)	1585
EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SU ILEGALIDAD TIENE COMO CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA SENTENCIA DE DIVORCIO.	1a./J. 79/2024 (11a.)	2072
EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA A UN JUEZ MUNICIPAL MEDIANTE DESPACHO O EXHORTO, ES REQUISITO QUE ACTÚE CON UN SECRETARIO O DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ABROGADA).	VII.2o.C.49 C (11a.)	5069
EMPLAZAMIENTO ILEGAL AL JUICIO DE DIVORCIO. DEBE CONCEDERSE EL AMPARO EN SU CONTRA PARA QUE SE DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO DESDE ESA DILIGENCIA, AUN CUANDO SE HAYA DECRETADO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.	XV.2o.2 C (11a.)	5071
FACTURAS. CON INDEPENDENCIA DE SU MÉTODO DE CREACIÓN, SI SON OBJETADAS, CORRESPONDE A CADA PARTE PROBAR LOS HECHOS DE SUS PRETENSIONES.	III.6o.C.9 C (11a.)	5111
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. NO SE ACTUALIZA DICHA CAUSAL CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL,		



	Número de identificación	Pág.
POR EL HECHO DE QUE EN ÉSTE SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	XIV.C.A.8 C (11a.)	5118
INDICIO NECESARIO. A PESAR DE QUE SEA ÚNICO, PUEDE ALCANZAR VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO HAYA UNA CONEXIÓN LÓGICA O NATURAL Y NECESARIA ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO DESCONOCIDO INVESTIGADO.	I.4o.C.34 C (11a.)	5122
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS EN EL JUICIO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA, AUNQUE LAS PARTES NO LOS OFREZCAN EN EL PERIODO PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).	XXI.2o.C.T.3 C (11a.)	5125
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, PUEDE CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA PROMOVERLO, SIEMPRE QUE DE SU CONTENIDO SE OBTENGA UNA DEUDA CIERTA, EXIGIBLE Y LÍQUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).	XVII.1o.C.T.16 C (11a.)	5133
JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES.	I.4o.C.35 C (11a.)	5135
JUICIO ORAL MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE NO ES DE CUANTÍA DETERMINADA, AL NO PRECISARSE EL MONTO DE LA OPERACIÓN Y NO SER POSIBLE PARA EL JUEZ OBTENERLA CON UNA SENCILLA OPERACIÓN ARITMÉTICA.	XXII.3o.A.C.10 C (10a.)	5137



	Número de identificación	Pág.
JUICIO ORAL MERCANTIL. SU TRÁMITE NO INCLUYE A LOS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.	I.5o.C.153 C (11a.)	5139
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN.	III.5o.C.5 C (11a.)	5140
LEGADO. PUEDEN INCLUIRSE EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL ALBACEA LOS GASTOS O EROGACIONES RELATIVOS, HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO AL LEGATARIO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.4o.C.33 C (11a.)	5143
MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTES DE PROMOVER EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).	VII.1o.C.11 C (11a.)	5146
MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS NIEGA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS SI LA DICTA UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, O EL DE REVOCACIÓN SI LA EMITE UN JUEZ DE PAZ O DE CUANTÍA MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 1334, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA DEL NEGOCIO.	X.C.2 C (11a.)	5147
PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR.	III.4o.C.12 C (11a.)	5157



	Número de identificación	Pág.
PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ES INCONVENCIONAL.	XXI.2o.C.T.19 C (11a.)	5159
PERSONAS ADULTAS MAYORES. FORMAS EN LAS QUE SU PROTECCIÓN REFORZADA PUEDE MATERIALIZARSE EN LOS ÁMBITOS PROCESAL Y SUS-TANTIVO.	1.5o.C.160 C (11a.)	5165
PERSONAS ADULTAS MAYORES. LAS CONDENAS JUDICIALES –RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL– QUE AFECTEN SUS DERECHOS PATRIMONIALES, A TRAVÉS DE UN JUICIO DONDE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO CONSTITUYEN UNA FORMA DE VIOLENCIA EN SU CONTRA.	1.5o.C.161 C (11a.)	5167
PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO. PROCEDE FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> , MIENTRAS SE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SU INADMISIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	1.4o.C.32 C (11a.)	5180
PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURIS-DICCIONALES DE GUARDA Y CUSTODIA.	1a./J. 92/2024 (11a.)	1587
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVER-SIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES		



	Número de identificación	Pág.
CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA.	1a./J. 88/2024 (11a.)	1898
PROCEDIMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA. PARA RESOLVERLOS CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, NO ES OBSTÁCULO QUE LA LEGISLACIÓN OMITA DETERMINADAS MODALIDADES.	1a./J. 93/2024 (11a.)	1589
PRUEBA PERICIAL EN INFORMÁTICA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. REQUISITOS PARA SU EFICACIA CUANDO SE OFRECE PARA COMPROBAR QUE EL TITULAR DE UNA CUENTA SÍ REALIZÓ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA CUYA NULIDAD DEMANDA.	III.6o.C.7 C (11a.)	5183
PRUEBA TESTIMONIAL DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR. SU VALORACIÓN DEBE SER CONFORME A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	1a./J. 89/2024 (11a.)	1900
RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA PARA TRAMITARLO COMO AMPARO INDIRECTO, NO LO DEJA SIN MATERIA [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 85/2012 (10a.)].	1a./J. 56/2024 (11a.)	2205



	Número de identificación	Pág.
RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA CIVIL. DEBE AGOTARSE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE CUANTÍA MENOR (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.7o.C.20 C (11a.)	5196
REMATE EN EL JUICIO HIPOTECARIO. LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN CON MOTIVO DE LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE HUELGA CONTRA UNO DE LOS CODEMANDADOS, ES VIGENTE SÓLO HASTA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTE.	I.4o.C.28 C (11a.)	5200
REMATE. PROCEDE AUTORIZARLO RESPECTO DEL BIEN EMBARGADO AL DEUDOR ALIMENTARIO, AUN CUANDO NO SE HUBIERE PRONUNCIADO SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).	III.5o.C.4 C (11a.)	5201
RESCISIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA EN PARCIALIDADES POR PARTE DE UNA EMPRESA FRACCIONADORA. ESTÁ SUJETA A LA PRERROGATIVA DEL COMPRADOR DE ACEPTARLA U OPTAR POR EL PAGO DEL DÉBITO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.	I.4o.C.25 C (11a.)	5205
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS.	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.	1a./J. 94/2024 (11a.)	1591



	Número de identificación	Pág.
RETENCIÓN DE BIENES EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. PARA CONCEDERLA DEBE PROBARSE LA VEROSIMILITUD DE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO LÍQUIDO Y EXIGIBLE, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE LA PRETENSIÓN SE FUNDE EN UN TÍTULO EJECUTIVO.	I.4o.C.31 C (11a.)	5211
SEGUNDO AVISO PREVENTIVO. SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO SURTE EFECTOS, AUN CUANDO SE REALICE DESPUÉS DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA, PERO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRIMERO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).	IX.1o.C.A.3 C (11a.)	5213
SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES. CONTRA EL AUTO QUE NO LA ADMITE PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, AL SER UNA RESOLUCIÓN ANÁLOGA A LA INADMISIÓN DE UNA DEMANDA (LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO).	II.1o.C.8 C (11a.)	5219
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. PROCEDE CONTRA LA INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.4o.C.30 C (11a.)	5249
TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL.	1a./J. 71/2024 (11a.)	2238
VÍA EJECUTIVA CIVIL. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES UNA		



	Número de identificación	Pág.
SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CUYA EJECUCIÓN SE DECLARÓ PRESCRITA.	XIV.C.A.7 C (11a.)	5301
VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE SI LA AFIANZADORA DEMANDA AL FIADO EL PAGO REALIZADO AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA, CUANDO LA CAUSA DE PEDIR SE SUSTENTE EN UNA ACCIÓN PERSONAL, SIN INCORPORAR ELEMENTOS RELATIVOS A UNA PRETENSIÓN EJECUTIVA.	I.4o.C.27 C (11a.)	5302
VIOLENCIA DE GÉNERO O FAMILIAR. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PUEDEN SER VÍCTIMAS, AUN CUANDO NO SE EJERZA DIRECTAMENTE CONTRA ELLOS.	1a./J. 90/2024 (11a.)	1901

Índice en Materia Laboral



	Número de identificación	Pág.
ACCIÓN DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PERSONA TRABAJADORA. PARA QUE PROCEDA DEBE ESTAR SEPARADA DE LA FUENTE DE EMPLEO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUNQUE NO LO ESTÉ AL SOLICITAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.	XXX.1o.7 L (11a.)	4939
BENEFICIARIOS DE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA. EL RECONOCIMIENTO DE ESE CARÁCTER A FAVOR DE LA CONCUBINA NO IMPLICA DESCONOCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA CÓNYUGE.	2a./J. 44/2024 (11a.)	2307
CAMBIO DE BENEFICIARIO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ. SU PAGO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE LO DETERMINE.	PR.P.T.CS. J/4 L (11a.)	3086
COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS JUZGADOS EN MATERIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL Y LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO, CON JURISDICCIÓN EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA.	VII.2o.T.22 L (11a.)	4956
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO EN EL QUE SE DEMANDA CONJUNTAMENTE SER		



	Número de identificación	Pág.
DESIGNADA BENEFICIARIA DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN, CUANDO RESPECTO DE ÉSTA SE TENGA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL LABORAL FEDERAL.	VII.1o.T.13 L (11a.)	4959
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO CON COMPETENCIA MIXTA, TRATÁNDOSE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA OTORGADO A PERSONAS JUBILADAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO PRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO.	PR.P.T.CN.1 L (11a.)	4821
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHACIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO.	PR.P.T.CN. J/5 L (11a.)	3211
CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD EN SU CONTRA, AUN CUANDO SE ALEGUE RENUNCIA DE DERECHOS.	XXX.1o.6 L (11a.)	5033
CONVENIOS SANCIONADOS POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. SU INVALIDEZ POR VICIOS DE FONDO O FORMALES SÓLO PUEDE DECRETARSE EN AMPARO.	XXIV.2o.2 L (11a.)	5034
COSA JUZGADA EN MATERIA LABORAL. TIENE ESE CARÁCTER LA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO EN LA		



	Número de identificación	Pág.
QUE SE ORDENA DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y, COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES LABORALES.	X.2o.T.16 L (11a.)	5036
DOCUMENTO PÚBLICO EN EL JUICIO LABORAL. NO TIENE ESE CARÁCTER LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO NO INVESTIDO DE FE PÚBLICA O EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.	XIII.2o.P.T.4 L (11a.)	5042
EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA AL AMPARO INDIRECTO. LA OMISIÓN DE LA PERSONA QUEJOSA DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE SEÑALAR UN NUEVO DOMICILIO PARA LLEVARLO A CABO, NO CONLLEVA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.	I.13o.T.17 L (11a.)	5070
ENFERMEDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). FORMA DE DISTRIBUIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN.	X.3o.T.3 L (11a.)	5072
INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119
INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA.	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
MÉDICO RESIDENTE DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	I.10o.T.13 L (11a.)	5145



	Número de identificación	Pág.
OFRECIMIENTO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19. LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR EN LA DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA PERSONA TRABAJADORA, REVELA UNA CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA DEL PATRÓN.	XVII.2o.C.T.2 L (11a.)	5155
PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. CUANDO SE CUBRA UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y POSTERIORMENTE SE AGRAVE LA DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL DEL ASEGURADO, DEBE PAGARSE A PARTIR DE QUE SE CALIFIQUE DEFINITIVAMENTE EL GRADO DE INCAPACIDAD.	VII.2o.T. J/17 L (11a.)	4910
PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	PR.P.T.CS. J/3 L (11a.)	3088
PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE JUBILACIONES POR ANTIGÜEDAD PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE CONDICIONA SU OTORGAMIENTO A QUE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA ESTUVIERA JUBILADA, ES INCONSTITUCIONAL.	XVII.2o.5 L (11a.)	5161
PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. EXAMEN QUE EL TRIBUNAL LABORAL DEBE REALIZAR PARA TENER POR JUSTIFICADA ESA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN.	(IV Región)1o.55 L (11a.)	5162
PERSONAS TRABAJADORAS POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA EN EL ESTADO DE GUERRERO.		



	Número de identificación	Pág.
NO SE PRESUME LA PRÓRROGA DE SU CONTRATO LABORAL POR SUBSISTENCIA DE LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ.	XXI.2o.C.T.33 L (11a.)	5171
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO. EL PLAZO PARA QUE OPERE SE SUSPENDE CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, Y SE REANUDA AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN O SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR FALTA DE INTERÉS.	I.15o.T.5 L (11a.)	5174
PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. NO SE INTERRUMPE CON LA PROMOCIÓN DE UN EXPEDIENTE PARAPROCESAL EN EL QUE SÓLO SE INSTE EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIO DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, NO EL RECLAMO DE PRESTACIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA AL PATRÓN.	VII.2o.T.24 L (11a.)	5177
PRESCRIPCIÓN EN MATERIAL LABORAL. SE INTERRUMPE POR LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUN CUANDO NO SE ADJUNTE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA TRABAJADORA NI SE RATIFIQUE.	I.8o.T.27 L (11a.)	5178
PRIMA DOMINICAL. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR SU PROCEDENCIA ES DINÁMICA.	(IV Región)2o.19 L (11a.)	5181
PRINCIPIOS DE REALIDAD Y ADQUISICIÓN PROCESAL EN EL JUICIO LABORAL. SU PONDERACIÓN DEBE REALIZARSE MESURADAMENTE, SIN PERDER DE VISTA EL DE IMPARCIALIDAD Y EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES.	VI.1o.T.13 L (11a.)	5182



	Número de identificación	Pág.
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. DEBE INTERPONERSE PREVIAMENTE A PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA RELACIONADA CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL EMPLEO POR EMBARAZO, Y RESOLVERSE DE PLANO UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA, SIN ESPERAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.	XVII.2o.C.T.3 L (11a.)	5192
RÉGIMEN PENSIONARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX). SE DIRIGE A TODAS, SIN DISTINCIÓN RESPECTO DEL TIPO DE CONTRATACIÓN (DE PLANTA O TRANSITORIA).	X.3o.T.2 L (11a.)	5199
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CON CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN.	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS IMPUTABLES AL PATRÓN. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INICIA EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL DIVERSO 51 DE ESA LEGISLACIÓN.	PR.P.T.CN. J/4 L (11a.)	4113
SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DEL SINDICATO QUE ACUDE EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y NO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AGREMIADOS.	I.13o.T.16 L (11a.)	5244
SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE		



	Número de identificación	Pág.
TRAMITAR Y RESOLVER EL INCIDENTE INNOMINADO PARA ACREDITAR QUE NO ESTÁ EN RIESGO LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR.	XXI.2o.C.T.34 L (11a.)	5252
SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA OMIISIONES EN LA ETAPA EJECUTIVA DE UN LAUDO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORGUE CON EFECTOS RESTITUTORIOS DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL.	XXIV.2o.1 L (11a.)	5254
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO.	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SU CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA.	PR.P.T.CS. J/2 L (11a.)	4712
VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN.	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765

Índice en Materia Común



	Número de identificación	Pág.
ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUPTO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA.	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
ACTOS DICTADOS EN JUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. SU FALTA DE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO GENERA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO A COMBATIRLOS EN AMPARO DIRECTO.	1a./J. 22/2024 (11a.)	1953
AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESSEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN.	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA OMI- SIÓN DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATRIBUIDO A LAS EMPRE- SAS SUMINISTRADORAS DE LA COMISIÓN FEDE- RAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN RELACIÓN CON UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN UNA SI- TUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE LA LIMITA-		



	Número de identificación	Pág.
CIÓN DE SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS.	XXI.2o.C.T.15 K (11a.)	4947
APERCIBIMIENTO EN AMPARO PARA TENER AL OFERENTE DE UNA PRUEBA POR DESINTERESADO EN SU DESAHOGO. ESTÁ JUSTIFICADO SÓLO CUANDO ÉSTE DEBE REALIZAR ALGUNA CONDUCTA NECESARIA PARA SU DESAHOGO.	III.4o.C.13 C (11a.)	4949
APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD.	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA DECISIÓN QUE LA APRUEBA, ES NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.	1a./J. 57/2024 (11a.)	2025
COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL.	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954



	Número de identificación	Pág.
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	I.21o.A.15 A (11a.)	4958
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO CON COMPETENCIA MIXTA, TRATÁNDOSE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA OTORGADO A PERSONAS JUBILADAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO PRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO.	PR.P.T.CN.1 L (11a.)	4821
COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. SE SURTE EN FAVOR DEL JUZGADO DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 32/2023 (11a.)].	IX.1o.C.A.1 K (11a.)	4962
CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE TERRITORIO ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. EL CONOCIMIENTO PREVIO DERIVADO DE HABER RESUELTO UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL MISMO JUICIO DE ORIGEN.	PR.P.T.CS. J/1 K (11a.)	2862
CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA FORMULADA POR QUIEN		



	Número de identificación	Pág.
NO ES PARTE EN LOS ASUNTOS QUE LA ORIGINA- RON.	PR.P.T.CS.2 K (11a.)	4824
CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. ES IMPROCE- DENTE SI LOS CRITERIOS DENUNCIADOS FUE- RON MATERIA DE UNA DIVERSA CONTRADICCIÓN AUN CUANDO SE HAYAN SUSTENTADO EN EXPE- DIENTES DISTINTOS.	PR.P.T.CS.3 K (11a.)	4826
CONTRAGARANTÍA PARA QUE DEJE DE SURTIR EFECTOS LA SUSPENSIÓN EN AMPARO. ES IM- PROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA SENTENCIA DE APELACIÓN QUE CONFIR- MA LA REMOCIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA PERSONA QUEJOSA EN UNA SUCESIÓN TES- TAMENTARIA Y DECLARA SU INCAPACIDAD PARA HEREDAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERA- CRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).	VII.2o.C.56 K (11a.)	4967
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD O DE CON- VENCIONALIDAD <i>EX OFFICIO</i> . EL SOBRESEIMIEN- TO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RES- PECTO DE LA NORMA GENERAL TILDADA DE INCONSTITUCIONAL O INCONVENCIONAL, IMPO- SIBILITA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A REA- LIZARLO.	III.2o.C.16 K (11a.)	4976
CONVENIOS SANCIONADOS POR LA JUNTA DE CON- CILIACIÓN Y ARBITRAJE. SU INVALIDEZ POR VICIOS DE FONDO O FORMALES SÓLO PUEDE DE- CRETARSE EN AMPARO.	XXIV.2o.2 L (11a.)	5034
DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONA- LIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMI- DAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.	P./J. 1/2024 (11a.)	5



	Número de identificación	Pág.
EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA AL AMPARO INDIRECTO. LA OMISIÓN DE LA PERSONA QUEJOSA DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE SEÑALAR UN NUEVO DOMICILIO PARA LLEVARLO A CABO, NO CONLLEVA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.	I.13o.T.17 L (11a.)	5070
EMPLAZAMIENTO ILEGAL AL JUICIO DE DIVORCIO. DEBE CONCEDERSE EL AMPARO EN SU CONTRA PARA QUE SE DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO DESDE ESA DILIGENCIA, AUN CUANDO SE HAYA DECRETADO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.	XV.2o.2 C (11a.)	5071
EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. NO SON APLICABLES CUANDO SE RECLAMAN ACTOS JURISDICCIONALES.	I.11o.C.25 K (11a.)	5108
FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE ORDENAR RATIFICARLA CUANDO ADVIERTA, COMO HECHO NOTORIO, QUE NO COINCIDE CON LA QUE OBRA EN DIVERSO ASUNTO TRAMITADO POR LA MISMA PERSONA.	PR.P.T.CS. J/3 K (11a.)	3254
IMPEDIMENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ES NECESARIO QUE LA PERSONA JUZGADORA EXPONGA RAZONES QUE EVIDENCIEEN EL NEXO CAUSAL ENTRE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS INVOCADOS Y EL RIESGO DE PÉRDIDA DE SU IMPARCIALIDAD.	PR.P.T.CS. J/4 K (11a.)	3280
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA CUANDO SE PROMUEVE CONTRA EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE DICTÓ SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y LA PERSONA QUEJOSA FUE NOTIFICADA DE LA RADICACIÓN DEL		



	Número de identificación	Pág.
AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA TERCERA INTERESADA CONTRA ESE FALLO.	VII.2o.C.57 K (11a.)	5113
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ.	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO POR CESACIÓN DE EFECTOS. NO SE ACTUALIZA AL HABERSE DEJADO INSUBSISTENTE LA ORDEN DE LANZAMIENTO RECLAMADA, CUANDO LO QUE PRETENDE LA PERSONA QUEJOSA ES EVITAR QUE SE RESTITUYA A LA TERCERA INTERESADA EN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.	VII.2o.C.54 K (11a.)	5115
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA EXIGE QUE LA SENTENCIA PRIMIGENIA HAYA QUEDADO FIRME.	PR.A.C.CN. J/5 A (11a.)	3326
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES. ATRIBUIR A LAS AUTORIDADES EXACTORAS LA APLICACIÓN Y COBRO DE UN IMPUESTO O DERECHO REALIZADO A TRAVÉS DE AUTOLIQUIDACIÓN, NO ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.	PR.A.C.CS. J/2 K (11a.)	3369
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA. NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE MIENTRAS ÉSTA SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, AL HABERSE RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO.	XXII.3o.A.C.10 K (11a.)	5116
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. NO SE ACTUALIZA DICHA CAUSAL CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE DEFINE LA COM-		



	Número de identificación	Pág.
PETENCIA POR MATERIA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, POR EL HECHO DE QUE EN ÉSTE SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	XIV.C.A.8 C (11a.)	5118
IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA ACREDITAR EN EL AMPARO INDIRECTO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE OFRECERSE LA PERICIAL CONTABLE JUNTO CON LA DECLARACIÓN DE PAGO.	PR.A.C.CN. J/6 A (11a.)	3432
INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PUEDE PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, PUES NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DE ESTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO NO INCIDE EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO.	1a./J. 72/2024 (11a.)	2098
INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE PARA CONTROLAR QUE SE CUMPLA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.	P./J. 4/2024 (11a.)	8
INSTITUCIONES BANCARIAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS CASOS DE EMBARGO, RETENCIÓN O LIMITACIÓN DE FONDOS DE CUENTAS BANCARIAS DERIVADOS DE UNA ORDEN JURISDICCIONAL.	PR.A.C.CS. J/1 K (11a.)	3497
INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LO TIENEN LAS MUJERES RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA IMPUGNAR COMO AUTOAPLICATIVOS LOS		



	Número de identificación	Pág.
ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN, 339, 340, 341 Y 342 DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA LA ENTIDAD –QUE EN SU CONJUNTO PENALIZAN EL ABORTO–, AL GENERARLES UNA ESTIGMATIZACIÓN POR DISCRIMINACIÓN CON MOTIVO DEL MENSAJE QUE TRANSMITEN.	VI.3o.P.3 P (11a.)	5129
MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTES DE PROMOVER EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).	VII.1o.C.11 C (11a.)	5146
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOPPLICATIVA.	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPPLICATIVA.	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN.	1a./J. 65/2024 (11a.)	2127
PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ QUE SE ADMITA LA DEMANDA ESTÁ FACULTA-		



	Número de identificación	Pág.
DA PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE DECLARARLA DESIERTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE DE PROPORCIONAR UN NUEVO DOMICILIO DEL TESTIGO.	XII.1o.C.1 K (11a.)	5184
RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PENAL. CARECE DE VALIDEZ SI SE REALIZA POR EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA QUEJOSA.	II.2o.P.47 P (11a.)	5187
RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA.	I.24o.A.1 K (11a.)	5188
RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN.	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173
RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. SI RESULTA FUNDADO CONTRA LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PERSONA QUEJOSA DE QUE SE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PROCEDE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO PARA QUE SE TRAMITE.	XXIV.2o.3 K (11a.)	5189



	Número de identificación	Pág.
RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO SE EMITE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.	P./J. 5/2024 (11a.)	12
RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA PARA TRAMITARLO COMO AMPARO INDIRECTO, NO LO DEJA SIN MATERIA [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 85/2012 (10a.)].	1a./J. 56/2024 (11a.)	2205
RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA DE LA PERSONA JUZGADORA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE QUEJOSA, DE QUE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN Y PROVEA AL RESPECTO.	XXIV.2o.4 K (11a.)	5191
RECURSO DE QUEJA. PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL EL JUEZ DE DISTRITO ORDENA REMITIR EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN [ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO].	2a./J. 34/2024 (11a.)	2510
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. DEBE INTERPONERSE PREVIAMENTE A PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA RELACIONADA CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL EMPLEO POR EMBARAZO, Y RESOLVERSE DE PLANO UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA, SIN ESPERAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.	XVII.2o.C.T.3 L (11a.)	5192



	Número de identificación	Pág.
RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO PARA INTERPONERLO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RECURRIDA, O DE QUE EL PROMOVENTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO O SE HAGA SABEDOR DE LA MISMA.	VII.2o.T.6 K (11a.)	5193
RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA CIVIL. DEBE AGOTARSE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE CUANTÍA MENOR (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.7o.C.20 C (11a.)	5196
RECUSACIÓN EN AMPARO. PUEDE RESOLVERSE EL MISMO DÍA EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.	VII.2o.C.55 K (11a.)	5198
SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE DECLARARSE PARCIALMENTE EJECUTORIADA CUANDO PROTEGE SÓLO A UNA DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y ESTÁ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR AQUELLA A LA QUE SE NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL.	XXII.P.A.2 K (11a.)	5215
SEPARACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE SI LOS ACTOS RECLAMADOS ESTÁN VINCULADOS POR LA MISMA CAUSA, COMO CUANDO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCALIZADORA SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).	PR.P.T.CN. J/2 K (11a.)	4152
SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DEL SINDICATO		



	Número de identificación	Pág.
QUE ACUDE EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y NO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AGREMIADOS.	I.13o.T.16 L (11a.)	5244
SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO EN MATERIA AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ESTUDIOS PARA JUSTIFICAR UNA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA.	XXIV.2o.1 K (11a.)	5245
SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO ESTÁ EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE UNA PERSONA ESTUDIANTE DE 16 AÑOS DE EDAD, A FIN DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL.	I.20o.A.29 A (11a.)	5246
SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>).	PR.A.CN. J/81 A (11a.)	4312
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.	PR.A.C.CN. J/7 A (11a.)	4383
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SANITARIO, CUANDO SE ADVIERTA RIESGO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.	XVII.1o.P.A.30 A (11a.)	5248
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. PROCEDE CONTRA LA INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL		



	Número de identificación	Pág.
<i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).	I.4o.C.30 C (11a.)	5249
SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).	I.5o.C.7 K (11a.)	5250
SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE TRAMITAR Y RESOLVER EL INCIDENTE INNOMINADO PARA ACREDITAR QUE NO ESTÁ EN RIESGO LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR.	XXI.2o.C.T.34 L (11a.)	5252
SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. NO ES PROCEDENTE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO PARA CONCEDERLA.	P./J. 2/2024 (11a.)	15
SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CON EFECTOS RESTITUTORIOS. PROCEDE CONTRA ACTOS OMISIVOS.	III.6o.C.3 K (11a.)	5253
SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA OMISIONES EN LA ETAPA EJECUTIVA DE UN LAUDO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE CON EFECTOS RESTITUTORIOS DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITUÁ DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL.	XXIV.2o.1 L (11a.)	5254
SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE NOMBRAR A LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).	PR.A.C.CN. J/1 K (11a.)	4457



	Número de identificación	Pág.
SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. NACIONAL FINANCIERA, AL SER UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ESTÁ EXENTA DE OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (APLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 5/95).	I.5o.C.8 K (11a.)	5256
SUSPENSIÓN INCIDENTAL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA.	PR.A.CN. J/82 A (11a.)	4314
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE TRATE DE ACTOS OMISIVOS DEBE VERIFICARSE SI SU NATURALEZA ES INSTANTÁNEA O CONTINUADA Y, EN SU CASO, SI ES REVOCABLE, POR TRATARSE DE UN BENEFICIO TRANSITORIO.	PR.A.CN. J/93 A (11a.)	4530
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024.	I.21o.A.14 A (11a.)	5257
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO CONTRA LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. ES IMPROCEDENTE CON EFECTOS RESTITUTORIOS, NI AUN CON LO RESUELTO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Y GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO, AMBOS VS. MÉXICO.	II.3o.P.60 P (11a.)	5295
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONVOQUE A UN		



	Número de identificación	Pág.
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A FIN DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, POR CONTRAVERNIR EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.	PR.A.CN. J/95 A (11a.)	4654
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE LOS CONCESIONARIOS DE GRÚAS O CORRALONES DE DEVOLVER UN VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DEL CUAL LA FISCALÍA ORDENÓ LA ENTREGA EN CALIDAD DE "DEPÓSITO" A SU PROPIETARIO.	VII.1o.P.1 K (11a.)	5298
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO AL TRATARSE DE UNA NORMA GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	PR.A.CN. J/94 A (11a.)	4685
TERCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL QUEJOSO DE LA REANUDACIÓN DE UN JUICIO SOBRE EL QUE YA TUVO CONOCIMIENTO NO LE DA ESE CARÁCTER.	P./J. 3/2024 (11a.)	16
TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL.	1a./J. 71/2024 (11a.)	2238



VIOLACIONES PROCESALES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PUEDEN RECLAMARSE EN AMPARO INDIRECTO VÍA CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN DESTACAR COMO ACTO RECLAMADO CADA UNA, CUANDO DICHA FASE CONCLUYA.

Número de identificación

Pág.

XVII.2o.7 K (11a.)

5303

Índice de Jurisprudencia por Precedentes



	Número de identificación	Pág.
ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ.	1a./J. 80/2024 (11a.)	1403
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.	1a./J. 101/2024 (11a.)	1438
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA.	1a./J. 102/2024 (11a.)	1441
BENEFICIARIOS DE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA. EL RECONOCIMIENTO DE ESE CARÁCTER A FAVOR DE LA CONCUBINA NO IMPLICA DESCONOCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA CÓNYUGE.	2a./J. 44/2024 (11a.)	2307



	Número de identificación	Pág.
BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL.	1a./J. 87/2024 (11a.)	1477
COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD.	2a./J. 45/2024 (11a.)	2342
COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526
CUSTODIA COMPARTIDA. DIRECTRICES NORMATIVAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	1a./J. 91/2024 (11a.)	1585
DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL.	1a./J. 86/2024 (11a.)	1479
DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL		



	Número de identificación	Pág.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL.	1a./J. 85/2024 (11a.)	1481
DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.	1a./J. 100/2024 (11a.)	1723
JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	1a./J. 99/2024 (11a.)	1724
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.	1a./J. 98/2024 (11a.)	1726



	Número de identificación	Pág.
PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES DE GUARDA Y CUSTODIA.	1a./J. 92/2024 (11a.)	1587
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVER- SIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURA- CIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOL- VER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLU- CIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERAPIAS PSICOLÓ- GICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILI- GENCIA.	1a./J. 88/2024 (11a.)	1898
PROCEDIMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA. PARA RESOLVERLOS CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, NO ES OBSTÁCULO QUE LA LEGIS- LACIÓN OMITA DETERMINADAS MODALIDADES.	1a./J. 93/2024 (11a.)	1589
PRUEBA TESTIMONIAL DE LA VÍCTIMA DE VIOLEN- CIA FAMILIAR. SU VALORACIÓN DEBE SER CON- FORME A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	1a./J. 89/2024 (11a.)	1900
RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLI- CIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLI- NARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDA- DANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS.	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.	1a./J. 94/2024 (11a.)	1591
RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFI- CIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIA- DOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANI-		



	Número de identificación	Pág.
ZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DE-RECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.	1a./J. 97/2024 (11a.)	1728
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER QUE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 52/2024 (11a.)	2432
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021).	2a./J. 51/2024 (11a.)	2434
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO.	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
VIOLENCIA DE GÉNERO O FAMILIAR. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PUEDEN SER VÍCTIMAS, AUN CUANDO NO SE EJERZA DIRECTAMENTE CONTRA ELLOS.	1a./J. 90/2024 (11a.)	1901

Índice de Jurisprudencia por Contradicción



	Número de identificación	Pág.
ACTOS DICTADOS EN JUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. SU FALTA DE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO GENERA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO A COMBATIRLOS EN AMPARO DIRECTO.	1a./J. 22/2024 (11a.)	1953

Contradicción de tesis 121/2021. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de diciembre de 2023. Mayoría de tres votos de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Patricia del Arenal Urueta.

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN.	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	------

Contradicción de criterios 53/2024. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 14 de marzo de 2024. Mayoría de dos votos de la



	Número de identificación	Pág.
Magistrada Emma Meza Fonseca y del Magistrado Samuel Meraz Lares. Disidente: Magistrado Miguel Bonilla López, quien formuló voto particular. Ponente: Magistrada Emma Meza Fonseca. Secretario: J. Trinidad Vergara Ortiz.		
BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA "BUENA CONDUCTA" DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO.	PR.P.T.CN. J/11 P (11a.)	3031
Contradicción de criterios 99/2023. Entre los sustentados por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 7 de marzo de 2024. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Samuel Meraz Lares y Miguel Bonilla López. Ponente: Magistrado Samuel Meraz Lares. Secretario: Agustín Jaime Gutiérrez Corona.		
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. IMPIDE ANALIZAR SI LOS INTERESES RECLAMADOS EN LA DEMANDA MERCANTIL PUEDEN SER USURARIOS.	1a./J. 64/2024 (11a.)	1993
Contradicción de criterios 86/2023. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de agosto de 2023. Mayoría de tres votos de la Ministra y los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Juan Jaime González Varas y Ricardo Martínez Herrera.		



CAMBIO DE BENEFICIARIO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ. SU PAGO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE LO DETERMINE.

Número de identificación
PR.P.T.CS. J/4 L (11a.)

Pág.
3086

Contradicción de criterios 36/2024. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave (en auxilio del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito) y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito. 3 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa María Galván Zárate y María Enriqueta Fernández Hagggar y del Magistrado Héctor Lara González. Ponente: Magistrada María Enriqueta Fernández Hagggar. Secretaria: Lucina Bringas Calvario.

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA DECISIÓN QUE LA APRUEBA, ES NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

1a./J. 57/2024 (11a.) 2025

Contradicción de criterios 272/2023. Entre los sustentados por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 21 de febrero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebollo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA

PR.A.C.CN. J/4 A (11a.) 3146

**REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO.**

Contradicción de criterios 281/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 7 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Silvia Cerón Fernández y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: José Miguel Álvarez Muñoz.

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHECIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO.

PR.P.T.CN. J/5 L (11a.) 3211

Contradicción de criterios 25/2024. Entre los sustentados por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 22 de marzo de 2024. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Miguel Bonilla López y Samuel Meraz Lares. Ponente: Magistrado Miguel Bonilla López. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.

P./J. 1/2024 (11a.) 5

Contradicción de criterios 298/2023. Entre los sustentados por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de enero de 2024. Mayoría de seis votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Yasmín Esquivel Mossa por consideraciones adicionales, Loretta Ortiz



Ahlf con consideraciones adicionales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, respecto de los apartados V, VI y VII relativos, respectivamente, al estudio, al criterio que debe prevalecer y a la decisión. Votaron en contra la Ministra y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. El Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Érika Yazmín Zárate Villa.

EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SU ILEGALIDAD TIENE COMO CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

1a./J. 79/2024 (11a.) 2072

Contradicción de criterios 208/2023. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. 28 de febrero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Sofía del Carmen Treviño Fernández.

FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE ORDENAR RATIFICARLA CUANDO ADVIERTA, COMO HECHO NOTORIO, QUE NO COINCIDE CON LA QUE OBRA EN DIVERSO ASUNTO TRAMITADO POR LA MISMA PERSONA.

PR.P.T.CS. J/3 K (11a.) 3254

Contradicción de criterios 32/2024. Entre los sustentados por el Tercer y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 10 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa María Galván Zárate y María Enriqueta Fernández Hagggar y del Magistrado Héctor Lara González. Ponente: Magistrada María Enriqueta Fernández Hagggar. Secretario: Luis Omar García Morales.



	Número de identificación	Pág.
IMPEDIMENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ES NECESARIO QUE LA PERSONA JUZGADORA EXPONGA RAZONES QUE EVIDENCIEN EL NEXO CAUSAL ENTRE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS INVOCADOS Y EL RIESGO DE PÉRDIDA DE SU IMPARCIALIDAD.	PR.P.T.CS. J/4 K (11a.)	3280

Contradicción de criterios 40/2024. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Séptimo Circuito. 3 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa María Galván Zárate y María Enriqueta Fernández Hagggar y del Magistrado Héctor Lara González. Ponente: Magistrada Rosa María Galván Zárate. Secretario: Eduardo Alfonso Guerrero Serrano.

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA EXIGE QUE LA SENTENCIA PRIMIGENIA HAYA QUEDADO FIRME.	PR.A.C.CN. J/5 A (11a.)	3326
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------

Contradicción de criterios 278/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Octavo y Vigésimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 7 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Silvia Cerón Fernández y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Óscar Jaime Carrillo Maciel.

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES. ATRIBUIR A LAS AUTORIDADES EXACTORAS LA APLICACIÓN Y COBRO DE UN IMPUESTO O DERECHO REALIZADO A TRAVÉS DE AUTOLIQUIDACIÓN, NO ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.	PR.A.C.CS. J/2 K (11a.)	3369
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------

Contradicción de criterios 1/2024. Entre los sustentados por el Tercer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 10 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado (presidenta) y María



	Número de identificación	Pág.
Amparo Hernández Chong Cuy y del Magistrado Arturo Iturbe Rivas. Ponente: Magistrado Arturo Iturbe Rivas. Secretaria: Rosalba Janeth Rodríguez Sanabria.		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA ACREDITAR EN EL AMPARO INDIRECTO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE OFRECERSE LA PERICIAL CONTABLE JUNTO CON LA DECLARACIÓN DE PAGO.	PR.A.C.CN. J/6 A (11a.)	3432
Contradicción de criterios 113/2023. Entre los sustentados por el Segundo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 14 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Adriana Leticia Campuzano Gallegos y Silvia Cerón Fernández, y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo (presidente). Ponente: Magistrada Silvia Cerón Fernández. Secretario: Martín Daniel Brito Moreno.		
INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PUEDE PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, PUES NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DE ESTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO NO INCIDE EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO.	1a./J. 72/2024 (11a.)	2098
Contradicción de criterios 186/2023. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 6 de diciembre de 2023. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Juan Jaime González Varas y Ricardo Martínez Herrera.		
INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO	P./J. 4/2024 (11a.)	8

**INDIRECTO. PROCEDE PARA CONTROLAR QUE SE CUMPLA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**

Contradicción de tesis 523/2019. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de enero de 2024. Unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Norma Lucía Piña Hernández, quien se apartó de algunas consideraciones y anunció voto concurrente. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Luis Alberto Trejo Osornio.

INSTITUCIONES BANCARIAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS CASOS DE EMBARGO, RETENCIÓN O LIMITACIÓN DE FONDOS DE CUENTAS BANCARIAS DERIVADOS DE UNA ORDEN JURISDICCIONAL.

PR.A.C.CS. J/1 K (11a.) 3497

Contradicción de criterios 26/2024. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito y el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado y María Amparo Hernández Chong Cuy y del Magistrado Arturo Iturbe Rivas. Ponente: Magistrada Rosa Elena González Tirado. Secretaria: María Isabel Pech Ramírez.



	Número de identificación	Pág.
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE INFORMA AL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORA PARA SUSTENTAR LOS EXÁMENES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ADUANERA, PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE DE AGENTE ADUANAL, QUE NO SE EMITE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	PR.A.C.CN. J/8 (11a.)	3576
<p>Contradicción de criterios 146/2023. Entre los sustentados por el Quinto y el Décimo Sexto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Adriana Leticia Campuzano Gallegos y Silvia Cerón Fernández, y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Silvia Cerón Fernández. Secretaria: Soledad Tinoco Lara.</p>		
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA.	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
<p>Contradicción de criterios 89/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, todos del Décimo Quinto Circuito. 11 de enero de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Gaspar Paulín Carmona, quien emitió voto concurrente. Ponente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Erika Ivonne Carballal López.</p>		
MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723

**88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.**

Contradicción de criterios 89/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, todos del Décimo Quinto Circuito. 11 de enero de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Gaspar Paulín Carmona, quien emitió voto concurrente. Ponente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Erika Ivonne Carballal López.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES VÁLIDA SI SE REALIZA DE MANERA PERSONAL A LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE NO TENGA HABILITADO SU BUZÓN TRIBUTARIO.

PR.A.C.CN. J/12 A (11a.) 3862

Contradicción de criterios 280/2023. Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 18 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Silvia Cerón Fernández y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: José Miguel Álvarez Muñoz.

OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMI-SIÓN.

1a./J. 65/2024 (11a.) 2127

Contradicción de criterios 315/2023. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo



Cuarto Circuito y el Pleno en Materia Penal del Séptimo Circuito. 10 de enero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Edwin Antony Pazol Rodríguez y Ramón Eduardo López Saldaña.

PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PR.P.T.CS. J/3 L (11a.) 3088

Contradicción de criterios 36/2024. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave (en auxilio del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito) y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito. 3 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa María Galván Zárate y María Enriqueta Fernández Hagggar y del Magistrado Héctor Lara González. Ponente: Magistrada María Enriqueta Fernández Hagggar. Secretaria: Lucina Bringas Calvario.

PRECLUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PR.A.C.CN. J/11 A (11a.) 3965

Contradicción de criterios 272/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Segundo, ambos en Materia Administrativa del Primer



	Número de identificación	Pág.
Circuito. 18 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Silvia Cerón Fernández y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Anaid López Vergara.		
PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.	2a./J. 41/2024 (11a.)	2489
Contradicción de criterios 362/2023. Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 13 de marzo de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Lenia Batres Guadarrama. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Julio César Canela Mayoral.		
PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	PR.A.C.CN. J/10 A (11a.)	4078
Contradicción de criterios 103/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 4 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Adriana Leticia Campuzano Gallegos y Silvia Cerón Fernández y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Silvia Cerón Fernández. Secretario: Daniel Alan Castro Rocha.		



	Número de identificación	Pág.
RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148

Contradicción de criterios 365/2023. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 13 de marzo de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN.	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	------

Contradicción de criterios 299/2023. Entre los sustentados por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, el Tribunal Colegiado del



Trigésimo Segundo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 28 de febrero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO SE EMITE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

P./J. 5/2024 (11a.)

12

Contradicción de tesis 523/2019. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de enero de 2024. Mayoría de nueve votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Votaron en contra las Ministras Lenia Batres Guadarrama y Norma Lucía Piña Hernández, quien anunció voto particular. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Luis Alberto Trejo Osornio.



	Número de identificación	Pág.
RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA PARA TRAMITARLO COMO AMPARO INDIRECTO, NO LO DEJA SIN MATERIA [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 85/2012 (10a.)].	1a./J. 56/2024 (11a.)	2205

Contradicción de criterios 239/2023. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito. 14 de febrero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

RECURSO DE QUEJA. PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL EL JUEZ DE DISTRITO ORDENA REMITIR EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN [ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO].	2a./J. 34/2024 (11a.)	2510
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	------

Contradicción de criterios 398/2023. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito. 28 de febrero de 2024. Mayoría de tres votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Javier Laynez Potisek. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Mauricio Tapia Maltos.

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS IMPUTABLES AL PATRÓN. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADO EN	PR.P.T.CN. J/4 L (11a.)	4113
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------



LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INICIA EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL DIVERSO 51 DE ESA LEGISLACIÓN.

Contradicción de criterios 7/2024. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 14 de marzo de 2024. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Miguel Bonilla López y Samuel Meraz Lares. Ponente: Magistrado Samuel Meraz Lares. Secretaria: Arely Pechir Magaña.

SEPARACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE SI LOS ACTOS RECLAMADOS ESTÁN VINCULADOS POR LA MISMA CAUSA, COMO CUANDO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCALIZADORA SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).

PR.P.T.CN. J/2 K (11a.) 4152

Contradicción de criterios 24/2024. Entre los sustentados por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Octavo Circuito. 7 de marzo de 2024. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Samuel Meraz Lares y Miguel Bonilla López (presidente). Ponente: Magistrado Miguel Bonilla López. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

SUPLETORIEDAD EN CASOS DE SECUESTRO. LAS AUTORIDADES JUDICIALES LOCALES COMPETENTES DEBEN APLICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SU ENTIDAD, Y SÓLO A FALTA DE REGULACIÓN SUFICIENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR

PR.P.T.CN. J/13 P (11a.) 4207

**Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016).**

Contradicción de criterios 93/2023. Entre los sustentados por el Primer, el Segundo, el Tercer, el Cuarto, el Quinto, el Sexto, el Séptimo, el Octavo, el Noveno y el Décimo Tribunales Colegiados, todos en Materia Penal del Primer Circuito. 22 de marzo de 2024. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Miguel Bonilla López y Samuel Meraz Lares. Ponente: Magistrado Samuel Meraz Lares. Secretaria: Arely Pechir Magaña.

SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (*BULLYING*).

PR.A.CN. J/81 A (11a.) 4312

Contradicción de criterios 217/2023. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 30 de noviembre de 2023. Mayoría de dos votos de la Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Disidente: Magistrada Rosa Elena González Tirado, quien formuló voto particular. Ponente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Karen Aideé Álvarez Aguilar.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.

PR.A.C.CN. J/7 A (11a.) 4383

Contradicción de criterios 239/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia



Administrativa del Segundo Circuito. 14 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Silvia Cerón Fernández y Adriana Leticia Campuzano Gallegos, quien formuló voto concurrente, y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo (presidente). Ponente: Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Secretaria: Mariana Gutiérrez Olalde.

SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. NO ES PROCEDENTE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO PARA CONCEDERLA.

P./J. 2/2024 (11a.)

15

Contradicción de criterios 89/2023. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito. 9 de enero de 2024. Mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del 53 al 59, Jorge Mario Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 34, 36, 57 y 63, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, respecto de los apartados IV, V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo, a la tesis que resuelve la contradicción y a la decisión. Ausentes: Ministros Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Votó en contra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Pablo Francisco Muñoz Díaz.

SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE NOMBRAR A LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).

PR.A.C.CN. J/1 K (11a.)

4457

Contradicción de criterios 6/2024. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo



Noveno, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 4 de abril de 2024. Tres votos de las Magistradas Silvia Cerón Fernández y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: José Miguel Álvarez Muñoz.

SUSPENSIÓN INCIDENTAL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (BULLYING), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA.

PR.A.CN. J/82 A (11a.) 4314

Contradicción de criterios 217/2023. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 30 de noviembre de 2023. Mayoría de dos votos de la Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Disidente: Magistrada Rosa Elena González Tirado, quien formuló voto particular. Ponente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Karen Aideé Álvarez Aguilar.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE TRATE DE ACTOS OMISIVOS DEBE VERIFICARSE SI SU NATURALEZA ES INSTANTÁNEA O CONTINUADA Y, EN SU CASO, SI ES REVOCABLE, POR TRATARSE DE UN BENEFICIO TRANSITORIO.

PR.A.CN. J/93 A (11a.) 4530

Contradicción de criterios 101/2023. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 11 de enero de 2024. Tres votos de



	Número de identificación	Pág.
las Magistradas Rosa Elena González Tirado y Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Ponente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Erika Ivonne Carballal López.		
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONVOQUE A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A FIN DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, POR CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.	PR.A.CN. J/95 A (11a.)	4654
Contradicción de criterios 184/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Vigésimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de enero de 2024. Mayoría de votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado y Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Disidente y Ponente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona, quien formuló voto particular. Secretaria: Xareni Quiroz Reyes.		
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO AL TRATARSE DE UNA NORMA GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	PR.A.CN. J/94 A (11a.)	4685
Contradicción de criterios 131/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2023. Tres votos de las Magistradas Adriana Leticia Campuzano Gallegos y Rosa Elena González Tirado y del Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Ponente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Karen Aideé Álvarez Aguilar.		



TERCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL QUEJOSO DE LA REANUDACIÓN DE UN JUICIO SOBRE EL QUE YA TUVO CONOCIMIENTO NO LE DA ESE CARÁCTER.

Número de identificación

P./J. 3/2024 (11a.)

Pág.

16

Contradicción de criterios 130/2023. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. 9 de enero de 2024. Unanimidad de nueve votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf obligada por la mayoría, Jorge Mario Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y con argumentaciones adicionales, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat obligada por la mayoría y con precisiones, Javier Laynez Potisek y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández obligada por la mayoría y apartándose de las consideraciones, respecto de los apartados V, VI y VII relativos, respectivamente, al estudio de fondo, al criterio que debe prevalecer y a la decisión. La Ministra Loretta Ortiz Ahlf, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Ausentes: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Pablo Francisco Muñoz Díaz.

TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL.

1a./J. 71/2024 (11a.)

2238

Contradicción de criterios 284/2023. Entre los sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 15 de noviembre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de la Ministra y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá,



	Número de identificación	Pág.
Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Eduardo Román González y Helena Catalina Rodríguez Ruan.		
TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SU CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA.	PR.P.T.CS. J/2 L (11a.)	4712
Contradicción de criterios 170/2023. Entre los sustentados por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 13 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa María Galván Zárate y María Enriqueta Fernández Haggar, y del Magistrado Héctor Lara González. Ponente: Magistrada María Enriqueta Fernández Haggar. Secretario: Luis Omar García Morales.		
VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN.	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765
Contradicción de criterios 27/2024. Entre los sustentados por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Tercer Circuito. 22 de marzo de 2024. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Samuel Meraz Lares y Miguel Bonilla López. Ponente: Magistrado Miguel Bonilla López. Secretaria: Carla Livier Maya Castro.		
VISITAS DOMICILIARIAS. LOS VISITADORES DEBEN IDENTIFICARSE AL INICIARLAS CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE O EL TERCERO	PR.A.C.CN. J/9 A (11a.)	4816

**CON QUIEN SE ENTIENDAN (ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).**

Contradicción de criterios 179/2023. Entre los sustentados por el Primer y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 22 de marzo de 2024. Tres votos de las Magistradas Adriana Leticia Campuzano Gallegos y Silvia Cerón Fernández, y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo (presidente). Ponente: Magistrada Silvia Cerón Fernández. Secretario: Martín Daniel Brito Moreno.



Tabla General Temática de Tesis de Jurisprudencia y Aisladas

	Número de identificación	Pág.
Acceso a la jurisdicción, derecho de.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ."	1a./J. 80/2024 (11a.)	1403
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "COSTAS EN MATERIA FAMILIAR. PARA SU CONDENA EN		



	Número de identificación	Pág.
SEGUNDA INSTANCIA DEBE ATENDERSE A LAS PARTICULARIDADES DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)."	XXII.3o.A.C.6 C (11a.)	5037
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PUEDE PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, PUES NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DE ESTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO NO INCIDE EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO."	1a./J. 72/2024 (11a.)	2098
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ QUE SE ADMITA LA DEMANDA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN."	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "PERSONAS ADULTAS MAYORES. FORMAS EN LAS QUE SU PROTECCIÓN REFORZADA PUEDE MATERIALIZARSE EN LOS ÁMBITOS PROCESAL Y SUSTANTIVO."	1.5o.C.160 C (11a.)	5165
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "PERSONAS ADULTAS MAYORES. LAS CONDENAS JUDICIALES –RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL– QUE AFECTEN SUS DERECHOS PATRIMONIALES, A TRAVÉS DE UN JUICIO DONDE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO CONSTITUYEN UNA FORMA DE VIOLENCIA EN SU CONTRA."	1.5o.C.161 C (11a.)	5167
Acceso a la justicia, derecho de.—Véase: "PRECLUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."	PR.A.C.CN. J/11 A (11a.)	3965



	Número de identificación	Pág.
Acceso a la justicia, violación al derecho de.—Véase: "OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN."	1a./J. 65/2024 (11a.)	2127
Acceso a la justicia, violación al derecho de.—Véase: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVERSIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA."	1a./J. 88/2024 (11a.)	1898
Acceso a la pronta y efectiva administración de justicia, derecho de.—Véase: "ACTOS DICTADOS EN JUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. SU FALTA DE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO GENERA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO A COMBATIRLOS EN AMPARO DIRECTO."	1a./J. 22/2024 (11a.)	1953
Adquisición procesal, principio de.—Véase: "PRINCIPIOS DE REALIDAD Y ADQUISICIÓN PROCESAL EN EL JUICIO LABORAL. SU PONDERACIÓN DEBE REALIZARSE MESURADAMENTE, SIN PERDER DE VISTA EL DE IMPARCIALIDAD Y EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES."	VI.1o.T.13 L (11a.)	5182
Audiencia, derecho de.—Véase: "CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN REALIZARLA CUANDO PRETENDAN CREAR ORGANISMOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS USOS Y COSTUMBRES."	II.2o.A.31 A (11a.)	4965



	Número de identificación	Pág.
Audiencia, derecho de.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ."	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
Audiencia, derecho de.—Véase: "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> ."	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148
Audiencia, derecho de.—Véase: "RECUSACIÓN EN AMPARO. PUEDE RESOLVERSE EL MISMO DÍA EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES."	VII.2o.C.55 K (11a.)	5198
Audiencia, derecho de.—Véase: "TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL."	1a./J. 71/2024 (11a.)	2238
Audiencia previa, derecho de.—Véase: "PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. SU PAGO ÚNICAMENTE PUEDE SER RETENIDO O SUSPENDIDO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RELATIVO, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA."	XVII.1o.P.A.29 A (11a.)	5160
Autonomía universitaria, principio de.—Véase: "PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES."	PR.A.C.CN. J/10 A (11a.)	4078
Buena fe, principio de.—Véase: "RECUSACIÓN EN AMPARO. PUEDE RESOLVERSE EL MISMO DÍA EN QUE		



	Número de identificación	Pág.
SE CELEBRE LA AUDIENCIA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES."	VII.2o.C.55 K (11a.)	5198
Buena fe, principio de.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CON CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN."	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
Celeridad, principio de.—Véase: "PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ QUE SE ADMITA LA DEMANDA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN."	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
Confianza legítima, principio de.—Véase: "SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER QUE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021)."	2a./J. 52/2024 (11a.)	2432
Conservación de las normas, principio de.—Véase: "COSTAS EN MATERIA FAMILIAR. PARA SU CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA DEBE ATENDERSE A LAS PARTICULARIDADES DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)."	XXII.3o.A.C.6 C (11a.)	5037
Consulta a las comunidades indígenas, derecho a la.— Véase: "CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN REALIZARLA CUANDO PRETENDAN CREAR ORGANISMOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS USOS Y COSTUMBRES."	II.2o.A.31 A (11a.)	4965



	Número de identificación	Pág.
Continencia de la causa, principio de.—Véase: "SEPARACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE SI LOS ACTOS RECLAMADOS ESTÁN VINCULADOS POR LA MISMA CAUSA, COMO CUANDO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCALIZADORA SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)."	PR.P.T.CN. J/2 K (11a.)	4152
Contradicción, principio de.—Véase: "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> ."	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148
Debida diligencia, derecho de.—Véase: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA."	1a./J. 88/2024 (11a.)	1898
Debido proceso, derecho al.—Véase: "JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES."	I.4o.C.35 C (11a.)	5135
Debido proceso, derecho al.—Véase: "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> ."	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148



	Número de identificación	Pág.
Debido proceso, derecho al.—Véase: "PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA INTERINAS O PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. GOZAN DE ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL DURANTE SU ENCARGO."	VII.2o.A.10 A (11a.)	5170
Debido proceso, derecho al.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA."	I.24o.A.1 K (11a.)	5188
Defensa, derecho de.—Véase: "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> ."	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148
Defensa, derecho de.—Véase: "TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL."	1a./J. 71/2024 (11a.)	2238
Defensa, derecho de.—Véase: "VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN."	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765



	Número de identificación	Pág.
Definitividad en el amparo, excepción al principio de.—Véase: "CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA DECISIÓN QUE LA APRUEBA, ES NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN."	1a./J. 57/2024 (11a.)	2025
Definitividad en el amparo, principio de.—Véase: "EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. NO SON APLICABLES CUANDO SE RECLAMAN ACTOS JURISDICCIONALES."	I.11o.C.25 K (11a.)	5108
Definitividad en el amparo, principio de.—Véase: "IM-PROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ."	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
Definitividad en el amparo, principio de.—Véase: "MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTES DE PROMOVER EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)."	VII.1o.C.11 C (11a.)	5146
Definitividad en el amparo, principio de.—Véase: "RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO."	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
Definitividad en el amparo principio de.—Véase: "RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA CIVIL. DEBE		



	Número de identificación	Pág.
AGOTARSE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE CUANTÍA MENOR (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.7o.C.20 C (11a.)	5196
Dignidad humana, derecho a la.—Véase: "RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA."	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
Economía procesal, principio de.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO EN EL QUE SE DEMANDA CONJUNTAMENTE SER DESIGNADA BENEFICIARIA DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN, CUANDO RESPECTO DE ÉSTA SE TENGA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL LABORAL FEDERAL."	VII.1o.T.13 L (11a.)	4959
Educación superior, derecho a la.—Véase: "PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES."	PR.A.C.CN. J/10 A (11a.)	4078
Equidad, principio de.—Véase: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ES INCONVENCIONAL."	XXI.2o.C.T.19 C (11a.)	5159
Equidad, principio de.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS),		



	Número de identificación	Pág.
DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CON CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN."	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
Especialidad, principio de.—Véase: "VÍA EJECUTIVA CIVIL. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CUYA EJECUCIÓN SE DECLARÓ PRESCRITA."	XIV.C.A.7 C (11a.)	5301
Fundamentación, principio de.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ."	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
Igualdad, derecho a la.—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
Igualdad, derecho a la.—Véase: "COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD."	2a./J. 45/2024 (11a.)	2342
Igualdad, derecho a la.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN		



	Número de identificación	Pág.
SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Igualdad, derecho a la.—Véase: "RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA."	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
Igualdad, derecho a la.—Véase: "SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN."	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
Igualdad y no discriminación, principio de.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Imparcialidad, principio de.—Véase: "PRINCIPIOS DE REALIDAD Y ADQUISICIÓN PROCESAL EN EL JUICIO LABORAL. SU PONDERACIÓN DEBE REALIZARSE MESURADAMENTE, SIN PERDER DE VISTA EL DE IMPARCIALIDAD Y EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES."	VI.1o.T.13 L (11a.)	5182
Inamovilidad, derecho a la.—Véase: "INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LAS		



	Número de identificación	Pág.
PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE DESCRIPCIÓN."	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
Independencia judicial, principio de.—Véase: "PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA INTERINAS O PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. GOZAN DE ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL DURANTE SU ENCARGO."	VII.2o.A.10 A (11a.)	5170
Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, principio de.—Véase: "CUSTODIA COMPARTIDA. DIRECTRICES NORMATIVAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA."	1a./J. 91/2024 (11a.)	1585
Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, principio de.—Véase: "PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES DE GUARDA Y CUSTODIA."	1a./J. 92/2024 (11a.)	1587
Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, principio de.—Véase: "PROCEDIMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA. PARA RESOLVERLOS CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, NO ES OBSTÁCULO QUE LA LEGISLACIÓN OMITA DETERMINADAS MODALIDADES."	1a./J. 93/2024 (11a.)	1589
Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, principio de.—Véase: "RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE."	1a./J. 94/2024 (11a.)	1591
Inviolabilidad de las comunicaciones privadas, derecho a la.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS 'SÁBANAS DE LLAMADAS'. GOZAN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA PRIVA-		



	Número de identificación	Pág.
CIDAD DE LAS COMUNICACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."	1a. VII/2024 (11a.)	2251
Inviolabilidad de las comunicaciones privadas, derecho a la.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES."	1a. VIII/2024 (11a.)	2253
Inviolabilidad de las comunicaciones privadas, derecho a la.—Véase: "DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL."	1a. IX/2024 (11a.)	2256
Inviolabilidad del domicilio, derecho a la.—Véase: "AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA INGRESAR A UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. SU OBJETO ES VERIFICAR QUE LA AUTORIZACIÓN DEL HABITANTE FUE OTORGADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA (ARTÍCULO 290, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."	1a. V/2024 (11a.)	2249
Legalidad, derecho a la.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA."	I.24o.A.1 K (11a.)	5188
Legalidad, principio de.—Véase: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526



	Número de identificación	Pág.
Legalidad, principio de.—Véase: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN DELITOS INCONEXOS. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEBE EFECTUAR SU ANÁLISIS DE ACUERDO CON CADA UNA DE LAS FIGURAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS A LA PERSONA SENTENCIADA."	IV.1o.P.2 P (11a.)	5124
Legalidad, principio de.—Véase: "PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."	PR.P.T.CS. J/3 L (11a.)	3088
Libertad de asociación de los trabajadores, derecho a la.—Véase: "TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO."	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
Libertad de comercio, derecho a la.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	I.20o.A.30 A (11a.)	5028
Libertad de comercio, violación al derecho a la.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO."	I.20o.A.24 A (11a.)	4995



	Número de identificación	Pág.
Libertad personal, derecho a la.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Libertad sindical, derecho a la.—Véase: "TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO."	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
Libre desarrollo de la personalidad, derecho al.—Véase: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SU ILEGALIDAD TIENE COMO CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA SENTENCIA DE DIVORCIO."	1a./J. 79/2024 (11a.)	2072
Libre desarrollo de la personalidad, derecho al.—Véase: "EMPLAZAMIENTO ILEGAL AL JUICIO DE DIVORCIO. DEBE CONCEDERSE EL AMPARO EN SU CONTRA PARA QUE SE DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO DESDE ESA DILIGENCIA, AUN CUANDO SE HAYA DECRETADO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL."	XV.2o.2 C (11a.)	5071
Medio ambiente sano, derecho a un.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SANITARIO, CUANDO SE ADVIERTA RIESGO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE."	XVII.1o.P.A.30 A (11a.)	5248



	Número de identificación	Pág.
Motivación, principio de.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ."	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
No discriminación, derecho a la.—Véase: "SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN."	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
No retroactividad, principio de.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
<i>Non bis in idem</i> , violación al principio de.—Véase: "LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL."	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
Petición, derecho de.—Véase: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. SE SURTE EN FAVOR DEL JUZGADO DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 32/2023 (11a.).]"	IX.1o.C.A.1 K (11a.)	4962



	Número de identificación	Pág.
Precaución, principio de.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SANITARIO, CUANDO SE ADVIERTA RIESGO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE."	XVII.1o.P.A.30 A (11a.)	5248
Presunción de inocencia, principio de.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA."	1a./J. 101/2024 (11a.)	1438
Principio <i>in dubio pro natura</i> .—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SANITARIO, CUANDO SE ADVIERTA RIESGO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE."	XVII.1o.P.A.30 A (11a.)	5248
Principio <i>iura novit curia</i> .—Véase: "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> ."	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148
Principio <i>pro acción</i> .—Véase: "INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PUEDE PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, PUES NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DE ESTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO NO INCIDE EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO."	1a./J. 72/2024 (11a.)	2098
Principio <i>pro actione</i> .—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PRE-		



	Número de identificación	Pág.
VENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Principio <i>pro actione</i> .—Véase: "PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ QUE SE ADMITA LA DEMANDA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN."	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
Principio <i>pro persona</i> .—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Principio <i>pro persona</i> .—Véase: "INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA."	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
Principio <i>pro persona</i> .—Véase: "JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES."	I.4o.C.35 C (11a.)	5135
Privacidad, derecho a la.—Véase: "INGRESO DE LA AUTORIDAD AL DOMICILIO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. PARA CONSIDERAR CONSTITUCIONAL EL CONSENTIMIENTO DEL HABITANTE, DEBE CONSTATARSE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATÓ DE UN EJERCICIO LIBRE DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD		



	Número de identificación	Pág.
(INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."	1a. X/2024 (11a.)	2258
Privacidad, violación al derecho a la.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS 'SÁBANAS DE LLAMADAS'. GOZAN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."	1a. VII/2024 (11a.)	2251
Privacidad, violación al derecho a la.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES."	1a. VIII/2024 (11a.)	2253
Privacidad, violación al derecho a la.—Véase: "DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL."	1a. IX/2024 (11a.)	2256
Progresividad de los derechos humanos, principio de.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Propiedad, derecho de.—Véase: "CONTRAGARANTÍA PARA QUE DEJE DE SURTIR EFECTOS LA SUSPENSIÓN EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA SENTENCIA DE APELACIÓN QUE CONFIRMA LA REMOCIÓN DEL		



	Número de identificación	Pág.
CARGO DE ALBACEA DE LA PERSONA QUEJOSA EN UNA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y DECLARA SU INCAPACIDAD PARA HEREDAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)."	VII.2o.C.56 K (11a.)	4967
Propiedad y posesión, derecho de.—Véase: "JUICIO ORAL MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE NO ES DE CUANTÍA DETERMINADA, AL NO PREcisARSE EL MONTO DE LA OPERACIÓN Y NO SER POSIBLE PARA EL JUEZ OBTENERLA CON UNA SENCILLA OPERACIÓN ARITMÉTICA."	XXII.3o.A.C.10 C (10a.)	5137
Proporcionalidad, principio de.—Véase: "ALIMENTOS. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE LOS RIGE NO CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROGENITOR QUE CUMPLE CON LA PARTE DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD ACREEDORAS QUE LE CORRESPONDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."	IV.3o.C.9 C (11a.)	4946
Proporcionalidad, principio de.—Véase: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ES INCONVENCIONAL."	XXI.2o.C.T.19 C (11a.)	5159
Racionalidad legislativa, principio de.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA EXIGE QUE LA SENTENCIA PRIMIGENIA HAYA QUEDADO FIRME."	PR.A.C.CN. J/5 A (11a.)	3326
Realidad, principio de.—Véase: "PRINCIPIOS DE REALIDAD Y ADQUISICIÓN PROCESAL EN EL JUICIO LABORAL. SU PONDERACIÓN DEBE REALIZARSE MESURADAMENTE, SIN PERDER DE VISTA EL DE		



	Número de identificación	Pág.
IMPARCIALIDAD Y EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES."	VI.1o.T.13 L (11a.)	5182
Recurso efectivo, derecho a un.—Véase: "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. DEBE INTERPONERSE PREVIAMENTE A PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA RELACIONADA CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL EMPLEO POR EMBARAZO, Y RESOLVERSE DE PLANO UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA, SIN ESPERAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	XVII.2o.C.T.3 L (11a.)	5192
Recurso judicial efectivo, derecho a un.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Reinserción social, derecho a la.—Véase: "RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA."	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
Reparación del daño, derecho a la.—Véase: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS FAMILIARES CERCANOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR TIENEN DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, EN SU CARÁCTER DE VÍCTIMAS INDIRECTAS."	II.2o.A.32 A (11a.)	5210



	Número de identificación	Pág.
Reparación, derecho a la.—Véase: "DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA."	1a./J. 100/2024 (11a.)	1723
Reserva de ley, principio de.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	1.20o.A.30 A (11a.)	5028
Reserva de ley, principio de.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
Respuesta judicial efectiva, derecho a una.—Véase: "DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA."	1a./J. 100/2024 (11a.)	1723
Respuesta judicial efectiva, derecho a una.—Véase: "SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS."	1a./J. 97/2024 (11a.)	1728
Retroactividad de la ley penal en beneficio, principio de.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA		



	Número de identificación	Pág.
NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Salud, derecho a la.—Véase: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATRIBUIDO A LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN RELACIÓN CON UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE LA LIMITACIÓN DE SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS."	XXI.2o.C.T.15 K (11a.)	4947
Salud, derecho a la.—Véase: "SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO ESTÁ EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE UNA PERSONA ESTUDIANTE DE 16 AÑOS DE EDAD, A FIN DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL."	I.20o.A.29 A (11a.)	5246
Seguridad jurídica, principio de.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
Seguridad jurídica, principio de.—Véase: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526



	Número de identificación	Pág.
Seguridad jurídica, violación al derecho a la.—Véase: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SU ILEGALIDAD TIENE COMO CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA SENTENCIA DE DIVORCIO."	1a./J. 79/2024 (11a.)	2072
Seguridad social, derecho a la.—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y ERÓGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENIONALIDAD."	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
Seguridad social, derecho a la.—Véase: "INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA."	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
Sencillez, principio de.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO EN EL QUE SE DEMANDA CONJUNTAMENTE SER DESIGNADA BENEFICIARIA DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN, CUANDO RESPECTO DE ÉSTA SE TENGA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL LABORAL FEDERAL."	VII.1o.T.13 L (11a.)	4959
Sencillez procesal, principio de.—Véase: "PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ QUE SE ADMITA LA DEMANDA ESTÁ FACULTADA PARA		



	Número de identificación	Pág.
SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN."	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
Subordinación jerárquica, principio de.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	I.20o.A.30 A (11a.)	5028
Subordinación jerárquica, principio de.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
Suplencia de la queja, principio de.—Véase: "PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES DE GUARDA Y CUSTODIA."	1a./J. 92/2024 (11a.)	1587
Tutela judicial efectiva, derecho a la.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Tutela judicial efectiva, derecho a la.—Véase: "PRECLUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE		



	Número de identificación	Pág.
A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."	PR.A.C.CN. J/11 A (11a.)	3965
Tutela jurisdiccional efectiva, en su vertiente de ejecución de la sentencia, derecho de.—Véase: "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE DECLARARSE PARCIALMENTE EJECUTORIADA CUANDO PROTEGE SÓLO A UNA DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y ESTÁ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR AQUELLA A LA QUE SE NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL."	XXII.P.A.2 K (11a.)	5215
Universalidad en el razonamiento jurídico, principio de.—Véase: "PRECEDENTES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DEBEN APLICARLOS EN CASOS SEMEJANTES."	XVII.1o.P.A.28 A (11a.)	5173
Verdad, derecho a la.—Véase: "DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA."	1a./J. 100/2024 (11a.)	1723
Verdad, derecho a la.—Véase: "SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS ILÍCITOS EN LOS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE SESGOS DE GÉNERO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SU ROL COMO PARTE DEL DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS."	1a./J. 97/2024 (11a.)	1728
Vida, derecho a la.—Véase: "ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ."	1a./J. 80/2024 (11a.)	1403



	Número de identificación	Pág.
Vida libre de violencia, derecho de las mujeres a una.—Véase: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL USO DE LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA."	1a./J. 99/2024 (11a.)	1724
Vida libre de violencia, derecho de las mujeres a una.—Véase: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA."	1a./J. 88/2024 (11a.)	1898
Vida libre de violencia, derecho de las mujeres a una.—Véase: "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. DEBE INTERPONERSE PREVIAMENTE A PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA RELACIONADA CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL EMPLEO POR EMBARAZO, Y RESOLVERSE DE PLANO UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA, SIN ESPERAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	XVII.2o.C.T.3 L (11a.)	5192
Vivienda digna, derecho a una.—Véase: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATRIBUIDO A LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN RELACIÓN CON UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE LA LIMITACIÓN DE SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS."	XXI.2o.C.T.15 K (11a.)	4947

Índice de Ordenamientos



	Número de identificación	Pág.
Acuerdo General Número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, punto quinto.—Véase: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO."	P./J. 1/2024 (11a.)	5
Acuerdo sobre Facilidades Administrativas en Materia del Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos, artículo segundo, fracción VIII (P.O. 16-I-2023).—Véase: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO AL TRATARSE DE UNA NORMA GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."	PR.A.CN. J/94 A (11a.)	4685
Código Civil del Estado de Chihuahua, artículos 1752 a 1766.—Véase: "JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL."		



	Número de identificación	Pág.
EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, PUEDE CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA PROMOVERLO, SIEMPRE QUE DE SU CONTENIDO SE OBTENGA UNA DEUDA CIERTA, EXIGIBLE Y LÍQUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."	XVII.1o.C.T.16 C (11a.)	5133
Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, artículo 397.—Véase: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ES INCONVENCIONAL."	XXI.2o.C.T.19 C (11a.)	5159
Código Civil Federal, artículo 1987.—Véase: "CONCURSO MERCANTIL. LA DECLARACIÓN RELATIVA NO IMPIDE AL ACREEDOR REALIZAR EL COBRO DEL CRÉDITO A LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, AJENOS AL CONCURSO."	I.15o.C.15 C (11a.)	4964
Código Civil Federal, artículo 1989.—Véase: "CONCURSO MERCANTIL. LA DECLARACIÓN RELATIVA NO IMPIDE AL ACREEDOR REALIZAR EL COBRO DEL CRÉDITO A LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, AJENOS AL CONCURSO."	I.15o.C.15 C (11a.)	4964
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1368, fracción I.—Véase: "PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO. PROCEDE FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> , MIENTRAS SE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SU INADMISIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.32 C (11a.)	5180
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1368, fracción I.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN		



	Número de identificación	Pág.
AMPARO. PROCEDE CONTRA LA INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.30 C (11a.)	5249
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1371.— Véase: "PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO. PROCEDE FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> , MIENTRAS SE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SU INADMISIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.32 C (11a.)	5180
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1371.— Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. PROCEDE CONTRA LA INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.30 C (11a.)	5249
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1395.— Véase: "LEGADO. PUEDEN INCLUIRSE EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL ALBACEA LOS GASTOS O EROGACIONES RELATIVOS, HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO AL LEGATARIO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.33 C (11a.)	5143
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1408.— Véase: "LEGADO. PUEDEN INCLUIRSE EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL ALBACEA LOS GASTOS O EROGACIONES RELATIVOS, HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO AL LEGATARIO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.33 C (11a.)	5143



	Número de identificación	Pág.
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1429.— Véase: "LEGADO. PUEDEN INCLUIRSE EN LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL ALBACEA LOS GASTOS O EROGACIONES RELATIVOS, HASTA QUE SE HAYA ENTREGADO AL LEGATARIO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.33 C (11a.)	5143
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1796.— Véase: "RESCISIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA EN PARCIALIDADES POR PARTE DE UNA EMPRESA FRACCIONADORA. ESTÁ SUJETA A LA PRERROGATIVA DEL COMPRADOR DE ACEPTARLA U OPTAR POR EL PAGO DEL DÉBITO Y SUS ACCESORIOS LEGALES."	I.4o.C.25 C (11a.)	5205
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1949.— Véase: "RESCISIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA EN PARCIALIDADES POR PARTE DE UNA EMPRESA FRACCIONADORA. ESTÁ SUJETA A LA PRERROGATIVA DEL COMPRADOR DE ACEPTARLA U OPTAR POR EL PAGO DEL DÉBITO Y SUS ACCESORIOS LEGALES."	I.4o.C.25 C (11a.)	5205
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2425, fracción I.—Véase: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL. SE ACTUALIZA LA MORA, COMO HIPÓTESIS DE RESCISIÓN, ANTE EL PAGO DE UNA O MÁS PENSIONES RENTÍSTICAS FUERA DEL PLAZO Y FORMA CONVENIDOS POR LAS PARTES (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.5o.C.159 C (11a.)	4968
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2427.— Véase: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL. SE ACTUALIZA LA MORA, COMO HIPÓTESIS DE RESCISIÓN, ANTE EL PAGO DE UNA O MÁS PENSIONES RENTÍSTICAS FUERA DEL PLAZO Y FORMA CONVENIDOS POR LAS PARTES (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.5o.C.159 C (11a.)	4968



	Número de identificación	Pág.
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2489, fracción I.—Véase: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL. SE ACTUALIZA LA MORA, COMO HIPÓTESIS DE RESCISIÓN, ANTE EL PAGO DE UNA O MÁS PENSIONES RENTÍSTICAS FUERA DEL PLAZO Y FORMA CONVENIDOS POR LAS PARTES (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	1.5o.C.159 C (11a.)	4968
Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2554.—Véase: "COMITÉ DE VIGILANCIA DE UN CONDOMINIO. EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO A FAVOR DE SUS INTEGRANTES CON BASE EN EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RESULTA INSUFICIENTE PARA LEGITIMARLOS A FIN DE INTENTAR LA ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINIALES."	1.5o.C.156 C (11a.)	4953
Código Civil para el Distrito Federal, artículos 1374 a 1376.—Véase: "PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO. PROCEDE FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> , MIENTRAS SE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SU INADMISIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	1.4o.C.32 C (11a.)	5180
Código Civil para el Distrito Federal, artículos 1374 a 1376.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. PROCEDE CONTRA LA INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	1.4o.C.30 C (11a.)	5249
Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, artículos 1858 a 1881.—Véase: "JUICIO		



	Número de identificación	Pág.
EJECUTIVO MERCANTIL. EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, PUEDE CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA PROMOVERLO, SIEMPRE QUE DE SU CONTENIDO SE OBTENGA UNA DEUDA CIERTA, EXIGIBLE Y LÍQUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."	XVII.1o.C.T.16 C (11a.)	5133
Código Civil para el Estado de Baja California, artículo 2194.—Véase: "ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTES A LA MASA HEREDITARIA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO TRAMITADO EN SEDE JUDICIAL. DEBE OTORGARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CUANDO SU IMPORTE EXCEDA DE 10,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), PARA CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE PARA SU VENTA EXIGE EL ARTÍCULO 853 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."	XV.2o.1 C (11a.)	4942
Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 311.—Véase: "ALIMENTOS. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE LOS RIGE NO CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROGENITOR QUE CUMPLE CON LA PARTE DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD ACREEDORAS QUE LE CORRESPONDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."	IV.3o.C.9 C (11a.)	4946
Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 1264.—Véase: "CONTRAGRANTÍA PARA QUE DEJE DE SURTIR EFECTOS LA SUSPENSIÓN EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA SENTENCIA DE APELACIÓN QUE CONFIRMA LA REMOCIÓN		



	Número de identificación	Pág.
DEL CARGO DE ALBACEA DE LA PERSONA QUEJOSA EN UNA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y DECLARA SU INCAPACIDAD PARA HEREDAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)."	VII.2o.C.56 K (11a.)	4967
Código de Comercio, artículo 4o.—Véase: "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL."	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032
Código de Comercio, artículo 75, fracciones I y II.—Véase: "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL."	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032
Código de Comercio, artículo 76.—Véase: "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL."	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032
Código de Comercio, artículo 1049.—Véase: "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL."	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032



	Número de identificación	Pág.
Código de Comercio, artículo 1064.—Véase: "JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES."	I.4o.C.35 C (11a.)	5135
Código de Comercio, artículo 1076.—Véase: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. IMPIDE ANALIZAR SI LOS INTERESES RECLAMADOS EN LA DEMANDA MERCANTIL PUEDEN SER USURARIOS."	1a./J. 64/2024 (11a.)	1993
Código de Comercio, artículo 1076.—Véase: "JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES."	I.4o.C.35 C (11a.)	5135
Código de Comercio, artículo 1166.—Véase: "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL."	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032
Código de Comercio, artículo 1175, fracción I.—Véase: "RETENCIÓN DE BIENES EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. PARA CONCEDERLA DEBE PROBARSE LA VEROSIMILITUD DE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO LÍQUIDO Y EXIGIBLE, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE LA PRETENSIÓN SE FUNDE EN UN TÍTULO EJECUTIVO."	I.4o.C.31 C (11a.)	5211
Código de Comercio, artículo 1183.—Véase: "RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE		



	Número de identificación	Pág.
EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO."	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
Código de Comercio, artículo 1241.—Véase: "FACTURAS. CON INDEPENDENCIA DE SU MÉTODO DE CREACIÓN, SI SON OBJETADAS, CORRESPONDE A CADA PARTE PROBAR LOS HECHOS DE SUS PRETENSIONES."	III.6o.C.9 C (11a.)	5111
Código de Comercio, artículo 1334.—Véase: "MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS NIEGA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS SI LA DICTA UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, O EL DE REVOCACIÓN SI LA EMITE UN JUEZ DE PAZ O DE CUANTÍA MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 1334, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA DEL NEGOCIO."	X.C.2 C (11a.)	5147
Código de Comercio, artículo 1339.—Véase: "RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO."	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
Código de Comercio, artículo 1340.—Véase: "MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS NIEGA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS SI LA DICTA UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, O EL DE REVOCACIÓN SI LA EMITE UN JUEZ DE PAZ O DE CUANTÍA MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 1334, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA DEL NEGOCIO."	X.C.2 C (11a.)	5147



	Número de identificación	Pág.
Código de Comercio, artículo 1345, fracción IV.— Véase: "RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1183 Y 1345, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, INDISTINTAMENTE DE QUE SE HAYAN OTORGADO O NO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EN FORMA PREVIA A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO."	1a./J. 74/2024 (11a.)	2148
Código de Comercio, artículo 1390 Bis 1.—Véase: "JUICIO ORAL MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE NO ES DE CUANTÍA DETERMINADA, AL NO PRECISARSE EL MONTO DE LA OPERACIÓN Y NO SER POSIBLE PARA EL JUEZ OBTENERLA CON UNA SENCILLA OPERACIÓN ARITMÉTICA."	XXII.3o.A.C.10 C (10a.)	5137
Código de Comercio, artículo 1390 Bis 1.—Véase: "MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS NIEGA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS SI LA DICTA UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, O EL DE REVOCACIÓN SI LA EMITE UN JUEZ DE PAZ O DE CUANTÍA MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 1334, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA DEL NEGOCIO."	X.C.2 C (11a.)	5147
Código de Comercio, artículo 1391, fracción II.— Véase: "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO ENTRE PARTICULARES. NO ES UN ACTO DE COMERCIO, POR LO QUE SU RECONOCIMIENTO EN CONTENIDO Y FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LO VUELVEN UN DOCUMENTO APTO PARA INSTAURAR LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL."	VII.1o.C.7 C (11a.)	5032
Código de Comercio, artículo 1391, fracción II.— Véase: "JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, JUNTO CON		



	Número de identificación	Pág.
EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, PUEDE CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA PROMOVERLO, SIEMPRE QUE DE SU CONTENIDO SE OBTENGA UNA DEUDA CIERTA, EXIGIBLE Y LÍQUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."	XVII.1o.C.T.16 C (11a.)	5133
Código de Comercio, artículo 1391, fracción IX.— Véase: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE SI LA AFIANZADORA DEMANDA AL FIADO EL PAGO REALIZADO AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA, CUANDO LA CAUSA DE PEDIR SE SUSTENTE EN UNA ACCIÓN PERSONAL, SIN INCORPORAR ELEMENTOS RELATIVOS A UNA PRETENSIÓN EJECUTIVA."	I.4o.C.27 C (11a.)	5302
Código de Comercio, artículo 1422.—Véase: "ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. ES COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO PARA CONOCER DE LA NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, AUN CUANDO SE HAGA VALER COMO RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UN LAUDO EXTRANJERO."	I.9o.C.3 C (11a.)	4950
Código de Comercio, artículo 1463.—Véase: "ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. ES COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO PARA CONOCER DE LA NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, AUN CUANDO SE HAGA VALER COMO RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UN LAUDO EXTRANJERO."	I.9o.C.3 C (11a.)	4950
Código de Comercio, artículos 1151 a 1167.—Véase: "MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS NIEGA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS SI LA DICTA UN JUEZ DE PRIMERA		



	Número de identificación	Pág.
INSTANCIA, O EL DE REVOCACIÓN SI LA EMITE UN JUEZ DE PAZ O DE CUANTÍA MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 1334, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA DEL NEGOCIO."	X.C.2 C (11a.)	5147
Código de Comercio, artículos 1390 Bis y 1390 Bis 1.—Véase: "JUICIO ORAL MERCANTIL. SU TRÁMITE NO INCLUYE A LOS ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA."	1.5o.C.153 C (11a.)	5139
Código de Comercio, artículos 1415 a 1463.—Véase: "JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES."	1.4o.C.35 C (11a.)	5135
Código de Comercio, artículos 1464 a 1480.—Véase: "JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA SU TRÁMITE ES EN DÍAS HÁBILES."	1.4o.C.35 C (11a.)	5135
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, artículo 433.—Véase: "ALBACEA DE LA SUCESIÓN TRAMITADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUCESORIO. CONSERVA ESE CARÁCTER PARA DEMANDAR EL PAGO DE CRÉDITOS NO INVENTARIADOS, AUN DESPUÉS DE LA PARTICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."	XVII.1o.C.T.15 C (11a.)	4944
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, artículos 490 a 492.—Véase: "ALBACEA DE LA SUCESIÓN TRAMITADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUCESORIO. CONSERVA ESE CARÁCTER PARA DEMANDAR EL PAGO DE CRÉDITOS NO INVENTARIADOS, AUN DESPUÉS DE LA PARTICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."	XVII.1o.C.T.15 C (11a.)	4944



	Número de identificación	Pág.
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, artículo 697.—Véase: "REMATE. PROCEDE AUTORIZARLO RESPECTO DEL BIEN EMBARGADO AL DEUDOR ALIMENTARIO, AUN CUANDO NO SE HUBIERE PRONUNCIADO SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)."	III.5o.C.4 C (11a.)	5201
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, artículos 954 y 955.—Véase: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."	III.5o.C.5 C (11a.)	5140
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, artículos 1051 y 1052.—Véase: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."	III.5o.C.5 C (11a.)	5140
Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, artículo 1.393, fracción I.—Véase: "SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES. CONTRA EL AUTO QUE NO LA ADMITE PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, AL SER UNA RESOLUCIÓN ANÁLOGA A LA INADMISIÓN DE UNA DEMANDA (LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO)."	II.1o.C.8 C (11a.)	5219
Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, artículos 4.1 a 4.5.—Véase: "SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES. CONTRA EL AUTO QUE NO LA ADMITE PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, AL SER UNA RESOLUCIÓN ANÁLOGA A LA INADMISIÓN DE UNA DEMANDA (LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO)."		



	Número de identificación	Pág.
RACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREE- DORES. CONTRA EL AUTO QUE NO LA ADMITE PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, AL SER UNA RESOLUCIÓN ANÁLOGA A LA INADMISIÓN DE UNA DEMANDA (LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO)."	II.1o.C.8 C (11a.)	5219
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, artículo 136.—Véase: "COSTAS EN MATE- RIA FAMILIAR. PARA SU CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA DEBE ATENDERSE A LAS PARTICULARI- DADES DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)."	XXII.3o.A.C.6 C (11a.)	5037
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Fe- deral, artículo 79, fracción V.—Véase: "RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA CIVIL. DEBE AGOTAR- SE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCU- TORIA DICTADA EN UN JUICIO DE CUANTÍA ME- NOR (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.7o.C.20 C (11a.)	5196
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Fe- deral, artículos 683 a 685—Véase: "RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA CIVIL. DEBE AGOTAR- SE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCU- TORIA DICTADA EN UN JUICIO DE CUANTÍA ME- NOR (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.7o.C.20 C (11a.)	5196
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, artículo 671.—Véase: "ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTES A LA MASA HEREDITARIA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTA- MENTARIO TRAMITADO EN SEDE JUDICIAL. DEBE OTORGARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CUANDO SU IMPORTE EXCEDA DE 10,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y		



	Número de identificación	Pág.
ACTUALIZACIÓN (UMA), PARA CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE PARA SU VENTA EXIGE EL ARTÍCULO 853 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."	XV.2o.1 C (11a.)	4942
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, artículo 853.—Véase: "ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTES A LA MASA HEREDITARIA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO TRAMITADO EN SEDE JUDICIAL. DEBE OTORGARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CUANDO SU IMPORTE EXCEDA DE 10,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), PARA CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE PARA SU VENTA EXIGE EL ARTÍCULO 853 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."	XV.2o.1 C (11a.)	4942
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 509.—Véase: "MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTES DE PROMOVER EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)."	VII.1o.C.11 C (11a.)	5146
Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 36.—Véase: "COMPETENCIA POR INHIBITORIA ENTRE ÓRGANOS DE DISTINTO FUERO. CUANDO EL REQUERIDO LA ACEPTA Y LA PERSONA ACTORA SE INCONFORMA CON ELLO, PROCEDE REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE PARA QUE RESUELVA EL CONFLICTO."	VII.1o.C.10 C (11a.)	4960
Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 72.—Véase: "SEPARACIÓN DE JUICIOS DE AMPA-		



	Número de identificación	Pág.
RO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE SI LOS ACTOS RECLAMADOS ESTÁN VINCULADOS POR LA MISMA CAUSA, COMO CUANDO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCALIZADORA SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)."	PR.P.T.CN. J/2 K (11a.)	4152
Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 297, fracción II.—Véase: "RECUSACIÓN EN AMPARO. PUEDE RESOLVERSE EL MISMO DÍA EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES."	VII.2o.C.55 K (11a.)	5198
Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 325.—Véase: "ACCIÓN COLECTIVA. LA ADHESIÓN DEL CONSUMIDOR (PARA LIQUIDAR INDIVIDUALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS) CONSTITUYE PROPIAMENTE UNA DEMANDA, DE MODO QUE SI ÉSTA PRESENTA UN DEFECTO O IRREGULARIDAD EN EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DEL PROMOVENTE, DEBE PREVENÍRSELE PARA QUE LA SUBSANE."	I.4o.C.29 C (11a.)	4916
Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 594.—Véase: "ACCIÓN COLECTIVA. LA ADHESIÓN DEL CONSUMIDOR (PARA LIQUIDAR INDIVIDUALMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS) CONSTITUYE PROPIAMENTE UNA DEMANDA, DE MODO QUE SI ÉSTA PRESENTA UN DEFECTO O IRREGULARIDAD EN EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DEL PROMOVENTE, DEBE PREVENÍRSELE PARA QUE LA SUBSANE."	I.4o.C.29 C (11a.)	4916
Código Federal de Procedimientos Civiles, artículos 354 a 357.—Véase: "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE DECLARARSE PARCIALMENTE		



	Número de identificación	Pág.
EJECUTORIADA CUANDO PROTEGE SÓLO A UNA DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y ESTÁ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR AQUELLA A LA QUE SE NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL."	XXII.P.A.2 K (11a.)	5215
Código Fiscal de la Federación, artículo 17-K.— Véase: "NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES VÁLIDA SI SE REALIZA DE MANERA PERSONAL A LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE NO TENGA HABILITADO SU BUZÓN TRIBUTARIO."	PR.A.C.CN. J/12 A (11a.)	3862
Código Fiscal de la Federación, artículo 17-K (texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019).—Véase: "RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA. ES OPORTUNA SI LA AUTORIDAD DEMANDADA ENVÍA EL AVISO ELECTRÓNICO DE SU NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL BUZÓN TRIBUTARIO DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES."	I.21o.A.11 A (11a.)	5206
Código Fiscal de la Federación, artículo 40, fracción III.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO."	PR.A.C.CN. J/7 A (11a.)	4383
Código Fiscal de la Federación, artículo 40-A.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA		



	Número de identificación	Pág.
GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO."	PR.A.C.CN. J/7 A (11a.)	4383
Código Fiscal de la Federación, artículo 42, fracciones II y III.—Véase: "COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD."	2a./J. 45/2024 (11a.)	2342
Código Fiscal de la Federación, artículo 44, fracción III.—Véase: "VISITAS DOMICILIARIAS. LOS VISITADORES DEBEN IDENTIFICARSE AL INICIARLAS CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE O EL TERCERO CON QUIEN SE ENTIENDAN (ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."	PR.A.C.CN. J/9 A (11a.)	4816
Código Fiscal de la Federación, artículo 69-B.—Véase: "NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES VÁLIDA SI SE REALIZA DE MANERA PERSONAL A LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE NO TENGA HABILITADO SU BUZÓN TRIBUTARIO."	PR.A.C.CN. J/12 A (11a.)	3862
Código Fiscal de la Federación, artículo 69-B.—Véase: "PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD."	2a./J. 41/2024 (11a.)	2489
Código Fiscal de la Federación, artículo 134, fracción I (texto anterior a la reforma publicada en el Diario		



	Número de identificación	Pág.
Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019).— Véase: "RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA. ES OPORTUNA SI LA AUTORIDAD DEMANDADA ENVÍA EL AVISO ELECTRÓNICO DE SU NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL BUZÓN TRIBUTARIO DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES."	I.21o.A.11 A (11a.)	5206
Código Fiscal de la Federación, artículo 146.— Véase: "PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL. SE INTERRUMPE CON LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE DEFENSA CON LOS QUE SE RECONOCE EXPRESA O TÁCITAMENTE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO."	1a. XI/2024 (11a.)	2259
Código Fiscal de la Federación, artículos 22 y 23.— Véase: "COMPENSACIÓN. EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEXTO A DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD."	2a./J. 45/2024 (11a.)	2342
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 211.—Véase: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESIEMBRO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN."	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 211, fracción I.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA."	1a./J. 102/2024 (11a.)	1441
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 254.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPE-		



	Número de identificación	Pág.
TA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA."	1a./J. 101/2024 (11a.)	1438
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 254.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 254.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA."	1a./J. 102/2024 (11a.)	1441
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 290.—Véase: "AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA INGRESAR A UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. SU OBJETO ES VERIFICAR QUE LA AUTORIZACIÓN DEL HABITANTE FUE OTORGADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA (ARTÍCULO 290, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."	1a. V/2024 (11a.)	2249
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 290, fracción II.—Véase: "INGRESO DE LA AUTORIDAD AL DOMICILIO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. PARA CONSIDERAR CONSTITUCIONAL EL CONSENTIMIENTO DEL HABITANTE, DEBE CONSTATARSE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATÓ DE UN EJERCICIO LIBRE DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."	1a. X/2024 (11a.)	2258



	Número de identificación	Pág.
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 303.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS 'SÁBANAS DE LLAMADAS'. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUECES FEDERALES AUTORIZAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EL ACCESO A ELLOS."	1a. VI/2024 (11a.)	2250
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 303.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS 'SÁBANAS DE LLAMADAS'. GOZAN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."	1a. VII/2024 (11a.)	2251
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 303.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES."	1a. VIII/2024 (11a.)	2253
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 303.—Véase: "DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL."	1a. IX/2024 (11a.)	2256
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 307.—Véase: "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> ."	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148



	Número de identificación	Pág.
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 328.—Véase: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN."	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 386, fracción I.—Véase: "DECLARACIONES DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE HAYAN FALLECIDO. EL ARTÍCULO 386, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER LA EXCEPCIÓN DE INCORPORARLAS MEDIANTE LECTURA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y DE CONTRADICCIÓN."	1a. XII/2024 (11a.)	2255
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 410.—Véase: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN DELITOS INCONEXOS. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEBE EFECTUAR SU ANÁLISIS DE ACUERDO CON CADA UNA DE LAS FIGURAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS A LA PERSONA SENTENCIADA."	IV.1o.P.2 P (11a.)	5124
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 309 a 316.—Véase: "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO DELICTIVO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. LA PERSONA JUZGADORA NO ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LA PERSONA IMPUTADA Y A SU DEFENSOR QUE LA REALIZARÁ <i>MOTU PROPRIO</i> ."	VI.2o.P.15 P (11a.)	5148
Código Penal del Estado de Puebla, artículo 22.—Véase: "DELITO EMERGENTE (HOMICIDIO). SE CONFIGURA ESA FORMA DE PARTICIPACIÓN CUANDO, A PESAR DE NO EXISTIR ACUERDO PREVIO CON TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN		



	Número de identificación	Pág.
SU COMISIÓN, SU EJECUCIÓN FUE PRODUCTO DE LOS MEDIOS CONCERTADOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO PRINCIPAL (ROBO) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."	VI.3o.P.4 P (11a.)	5041
Código Penal del Estado de Puebla, artículos 339 a 342.—Véase: "INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LO TIENEN LAS MUJERES RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA IMPUGNAR COMO AUTOAPLICATIVOS LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN, 339, 340, 341 Y 342 DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA LA ENTIDAD —QUE EN SU CONJUNTO PENALIZAN EL ABORTO—, AL GENERARLES UNA ESTIGMATIZACIÓN POR DISCRIMINACIÓN CON MOTIVO DEL MENSAJE QUE TRANSMITEN."	VI.3o.P.3 P (11a.)	5129
Código Penal para el Estado de Baja California, artículo 250 Ter.—Véase: "BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL."	1a./J. 87/2024 (11a.)	1477
Código Penal para el Estado de Baja California, artículo 250 Ter.—Véase: "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL."	1a./J. 86/2024 (11a.)	1479
Código Penal para el Estado de Baja California, artículo 250 Ter.—Véase: "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ,		



	Número de identificación	Pág.
VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL."	1a./J. 85/2024 (11a.)	1481
Código Penal para el Estado de Jalisco, artículo 15 (en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de septiembre de 2014).—Véase: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE CONCURSO DE DELITOS. OPERA HASTA QUE SE ACTUALICE LA DEL QUE MEREZCA LA PENA MAYOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014)."	III.2o.P.1 P (11a.)	5175
Código Penal para el Estado de Jalisco, artículo 83 (en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de septiembre de 2014).—Véase: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE CONCURSO DE DELITOS. OPERA HASTA QUE SE ACTUALICE LA DEL QUE MEREZCA LA PENA MAYOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014)."	III.2o.P.1 P (11a.)	5175
Código Penal para el Estado de Jalisco, artículos 54 y 55 (en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de septiembre de 2014).—Véase: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE CONCURSO DE DELITOS. OPERA HASTA QUE SE ACTUALICE LA DEL QUE MEREZCA LA PENA MAYOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014)."	III.2o.P.1 P (11a.)	5175
Código Penal para el Estado de Puebla, artículo 329.—Véase: "ALEVOSÍA. NO SE ACTUALIZA ESTA CALIFICATIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CUAN-		



	Número de identificación	Pág.
DO LA VÍCTIMA LOGRÓ DEFENDERSE DEL ATAQUE MEDIANTE EL USO DE UN ARMA DE FUEGO E, INCLUSO, HIRIÓ A UNO DE SUS AGRESORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."	VI.3o.P.5 P (11a.)	4945
Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, artículo 238.—Véase: "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS EN EL JUICIO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA, AUNQUE LAS PARTES NO LOS OFREZCAN EN EL PERIODO PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)."	XXI.2o.C.T.3 C (11a.)	5125
Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, artículo 272.—Véase: "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS EN EL JUICIO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA, AUNQUE LAS PARTES NO LOS OFREZCAN EN EL PERIODO PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)."	XXI.2o.C.T.3 C (11a.)	5125
Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, artículo 273, fracción II.—Véase: "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS EN EL JUICIO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA, AUNQUE LAS PARTES NO LOS OFREZCAN EN EL PERIODO PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)."	XXI.2o.C.T.3 C (11a.)	5125
Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, artículos 232 a 234.—Véase: "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO		



	Número de identificación	Pág.
ORDINARIO CIVIL. LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS EN EL JUICIO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA, AUNQUE LAS PARTES NO LOS OFREZCAN EN EL PERIODO PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)."	XXI.2o.C.T.3 C (11a.)	5125
Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 120.—Véase: "ABOGADO PATRONO. EL DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARECE DE FACULTADES PARA INTERPONER EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS."	VIII.1o.C.T.4 C (11a.)	4915
Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 139.—Véase: "ABOGADO PATRONO. EL DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARECE DE FACULTADES PARA INTERPONER EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS."	VIII.1o.C.T.4 C (11a.)	4915
Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 129 y 130.—Véase: "ABOGADO PATRONO. EL DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARECE DE FACULTADES PARA INTERPONER EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS."	VIII.1o.C.T.4 C (11a.)	4915
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940



	Número de identificación	Pág.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.—Véase: "INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA."	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.—Véase: "PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR."	III.4o.C.12 C (11a.)	5157
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2o.—Véase: "CONSULTA PREVIA A LAS		



	Número de identificación	Pág.
COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN REALIZARLA CUANDO PRETENDAN CREAR ORGANISMOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS USOS Y COSTUMBRES."	II.2o.A.31 A (11a.)	4965
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.—Véase: "AMPARO INDIRECTO. PROCESO CONTRA LA OMISIÓN DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATRIBUIDO A LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN RELACIÓN CON UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE LA LIMITACIÓN DE SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS."	XXI.2o.C.T.15 K (11a.)	4947
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.—Véase: "PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. SU PAGO ÚNICAMENTE PUEDE SER RETENIDO O SUSPENDIDO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RELATIVO, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA."	XVII.1o.P.A.29 A (11a.)	5160
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5o.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO."	I.2o.A.24 A (11a.)	4995
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.—Véase: "CONTRAGARANTÍA PARA QUE DEJE DE SURTIR EFECTOS LA SUSPENSIÓN EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA SENTENCIA DE APELACIÓN		



	Número de identificación	Pág.
QUE CONFIRMA LA REMOCIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA PERSONA QUEJOSA EN UNA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y DECLARA SU INCAPACIDAD PARA HEREDAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)."	VII.2o.C.56 K (11a.)	4967
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.—Véase: "CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADOS POR UNA SOCIEDAD QUE NO FORMA PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE INTERPRETARLOS RECONFIGURANDO SU NATURALEZA, PARA QUE SURTAN EFECTOS DESDE UNA ÓPTICA DIVERSA A LA FINANCIERA."	XVII.1o.C.T.14 C (11a.)	4971
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.—Véase: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN DELITOS INCONEXOS. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEBE EFECTUAR SU ANÁLISIS DE ACUERDO CON CADA UNA DE LAS FIGURAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS A LA PERSONA SENTENCIADA."	IV.1o.P.2 P (11a.)	5124
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.—Véase: "PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR."	III.4o.C.12 C (11a.)	5157



	Número de identificación	Pág.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA."	I.24o.A.1 K (11a.)	5188
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.—Véase: "TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL."	1a./J. 71/2024 (11a.)	2238
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS 'SÁBANAS DE LLAMADAS'. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUECES FEDERALES AUTORIZAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EL ACCESO A ELLOS."	1a. VI/2024 (11a.)	2250
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DENOMINADAS 'SÁBANAS DE LLAMADAS'. GOZAN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."	1a. VII/2024 (11a.)	2251



	Número de identificación	Pág.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. QUIENES CONTRATAN UNA LÍNEA TELEFÓNICA TIENEN UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA DE PRIVACIDAD SOBRE EL CONTENIDO Y LOS DATOS DE SUS COMUNICACIONES."	1a. VIII/2024 (11a.)	2253
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL."	1a. IX/2024 (11a.)	2256
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ."	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN DELITOS INCONEXOS. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEBE EFECTUAR SU ANÁLISIS DE ACUERDO CON CADA UNA DE LAS FIGURAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS A LA PERSONA SENTENCIADA."	IV.1o.P.2 P (11a.)	5124
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "INGRESO DE LA AUTORIDAD AL DOMICILIO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. PARA CONSIDERAR CONSTITUCIONAL EL CONSENTIMIENTO DEL HABITANTE, DEBE CONSTATARSE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATÓ DE UN EJERCICIO LIBRE DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."	1a. X/2024 (11a.)	2258
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA		



	Número de identificación	Pág.
ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR."	III.4o.C.12 C (11a.)	5157
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.—Véase: "VISITAS DOMICILIARIAS. LOS VISITADORES DEBEN IDENTIFICARSE AL INICIARLAS CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE O EL TERCERO CON QUIEN SE ENTIENDAN (ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."	PR.A.C.CN. J/9 A (11a.)	4816
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS		



	Número de identificación	Pág.
JUZGADOS EN MATERIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL Y LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO, CON JURISDICCIÓN EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA."	VII.2o.T.22 L (11a.)	4956
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO EN EL QUE SE DEMANDA CONJUNTAMENTE SER DESIGNADA BENEFICIARIA DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN, CUANDO RESPECTO DE ÉSTA SE TENGA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL LABORAL FEDERAL."	VII.1o.T.13 L (11a.)	4959
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE TERRITORIO ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. EL CONOCIMIENTO PREVIO DERIVADO DE HABER RESUELTO UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL MISMO JUICIO DE ORIGEN."	PR.P.T.CS. J/1 K (11a.)	2862
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "COSTAS EN MATERIA FAMILIAR. PARA SU CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA DEBE ATENDERSE A LAS PARTICULARIDADES DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)."	XXII.3o.A.C.6 C (11a.)	5037
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ QUE SE ADMITA LA DEMANDA		



	Número de identificación	Pág.
ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN."	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "PRINCIPIOS DE REALIDAD Y ADQUISICIÓN PROCESAL EN EL JUICIO LABORAL. SU PONDERACIÓN DEBE REALIZARSE MESURADAMENTE, SIN PERDER DE VISTA EL DE IMPARCIALIDAD Y EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES."	VI.1o.T.13 L (11a.)	5182
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE DECLARARSE PARCIALMENTE EJECUTORIADA CUANDO PROTEGE SÓLO A UNA DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y ESTÁ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR AQUELLA A LA QUE SE NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL."	XXII.P.A.2 K (11a.)	5215
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.—Véase: "SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA OMISIONES EN LA ETAPA EJECUTIVA DE UN LAUDO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORGUE CON EFECTOS RESTITUTORIOS DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL."	XXIV.2o.1 L (11a.)	5254
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 (texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017).—Véase: "PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA INTERINAS O PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. GOZAN DE ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL DURANTE SU ENCARGO."	VII.2o.A.10 A (11a.)	5170



	Número de identificación	Pág.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.—Véase: "BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA 'BUENA CONDUCTA' DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO."	PR.P.T.CN. J/11 P (11a.)	3031
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.—Véase: "EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE EJECUTARSE EN BREVE TÉRMINO."	II.3o.P.58 P (11a.)	5106
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.—Véase: "LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL."	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.—Véase: "RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA		



	Número de identificación	Pág.
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINserCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA."	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado A.—Véase: "DECLARACIONES DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE HAYAN FALLECIDO. EL ARTÍCULO 386, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER LA EXCEPCIÓN DE INCORPORARLAS MEDIANTE LECTURA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y DE CONTRADICCIÓN."	1a. XII/2024 (11a.)	2255
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."	1a./J. 103/2024 (11a.)	1439
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.—Véase: "OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN."	1a./J. 65/2024 (11a.)	2127
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372



	Número de identificación	Pág.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23.—Véase: "ARCHIVO TEMPORAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, NO VULNERA LA PROHIBICIÓN DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA."	1a./J. 102/2024 (11a.)	1441
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27.—Véase: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."	III.5o.C.5 C (11a.)	5140
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28.—Véase: "SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021)."	2a./J. 51/2024 (11a.)	2434
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 78, fracción IV.—Véase: "SUSPENSIÓN PRO-		



	Número de identificación	Pág.
VISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONVOQUE A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A FIN DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, POR CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL."	PR.A.CN. J/95 A (11a.)	4654
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 104.—Véase: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."	III.5o.C.5 C (11a.)	5140
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 106.—Véase: "COMPETENCIA POR INHIBITORIA ENTRE ÓRGANOS DE DISTINTO FUERO. CUANDO EL REQUERIDO LA ACEPTA Y LA PERSONA ACTORA SE INCONFORMA CON ELLO, PROCEDE REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE PARA QUE RESUELVA EL CONFLICTO."	VII.1o.C.10 C (11a.)	4960



	Número de identificación	Pág.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción I.—Véase: "FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE ORDENAR RATIFICARLA CUANDO ADVIERTA, COMO HECHO NOTORIO, QUE NO COINCIDE CON LA QUE OBRA EN DIVERSO ASUNTO TRAMITADO POR LA MISMA PERSONA."	PR.P.T.CS. J/3 K (11a.)	3254
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción III.—Véase: "ACTOS DICTADOS EN JUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. SU FALTA DE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO GENERA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO A COMBATIRLOS EN AMPARO DIRECTO."	1a./J. 22/2024 (11a.)	1953
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción X.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. PROCEDE CONTRA LA INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.30 C (11a.)	5249
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción X.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)."	I.5o.C.7 K (11a.)	5250
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracciones I, III y IV.—Véase: "EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. NO SON APLICABLES CUANDO SE RECLAMAN ACTOS JURISDICCIONALES."	I.11o.C.25 K (11a.)	5108



	Número de identificación	Pág.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracciones IV y V.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108.—Véase: "PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES."	PR.A.C.CN. J/10 A (11a.)	4078
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115.—Véase: "PERSONAS TRABAJADORAS POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. NO SE PRESUME LA PRÓRROGA DE SU CONTRATO LABORAL POR SUBSISTENCIA DE LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ."	XXI.2o.C.T.33 L (11a.)	5171
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción III.—Véase: "PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA INTERINAS O PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. GOZAN DE ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL DURANTE SU ENCARGO."	VII.2o.A.10 A (11a.)	5170
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO CON COMPETENCIA MIXTA, TRATÁNDOSE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA OTORGADO A PERSONAS JUBILADAS"		



	Número de identificación	Pág.
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO PRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO."	PR.P.T.CN.1 L (11a.)	4821
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123.—Véase: "PERSONAS TRABAJADORAS POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. NO SE PRESUME LA PRÓRROGA DE SU CONTRATO LABORAL POR SUBSISTENCIA DE LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ."	XXI.2o.C.T.33 L (11a.)	5171
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123.—Véase: "SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021)."	2a./J. 51/2024 (11a.)	2434
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123.—Véase: "TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SU CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA."	PR.P.T.CS. J/2 L (11a.)	4712
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción XX.—Véase: "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD EN SU CONTRA, AUN CUANDO SE ALEGUE RENUNCIA DE DERECHOS."	XXX.1o.6 L (11a.)	5033
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción XXXI.—Véase:		



	Número de identificación	Pág.
"INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado B, fracción XI.—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado B, fracción XI.—Véase: "PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE JUBILACIONES POR ANTIGÜEDAD PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE CONDICIONA SU OTORGAMIENTO A QUE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA ESTUVIERA JUBILADA, ES INCONSTITUCIONAL."	XVII.2o.5 L (11a.)	5161
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado B, fracción XI.—Véase: "SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN."	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 y 17.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI		



	Número de identificación	Pág.
EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA."	I.24o.A.1 K (11a.)	5188
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 22 y 23.—Véase: "LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL."	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
Constitución Política del Estado de Puebla, artículo 26, fracción IV.—Véase: "INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LO TIENEN LAS MUJERES RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA IMPUGNAR COMO AUTOAPLICATIVOS LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN, 339, 340, 341 Y 342 DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA LA ENTIDAD –QUE EN SU CONJUNTO PENALIZAN EL ABORTO–, AL GENERARLES UNA ESTIGMATIZACIÓN POR DISCRIMINACIÓN CON MOTIVO DEL MENSAJE QUE TRANSMITEN."	VI.3o.P.3 P (11a.)	5129
Constitución Política del Estado de Querétaro, 22, fracción II.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 130.—Véase: "PROFESORES DE		



	Número de identificación	Pág.
TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES."	PR.A.C.CN. J/10 A (11a.)	4078
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y su Sindicato Nacional de Trabajadores, cláusulas 55 y 55 bis.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN."	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, cláusula 1 (bienio 2021-2023).—Véase: "RÉGIMEN PENSIONARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX). SE DIRIGE A TODAS, SIN DISTINCIÓN RESPECTO DEL TIPO DE CONTRATACIÓN (DE PLANTA O TRANSITORIA)."	X.3o.T.2 L (11a.)	5199
Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, cláusula 1 (bienio 2011-2013).—Véase: "VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN."	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765
Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabaja-		



	Número de identificación	Pág.
dores del Seguro Social, cláusula 1 (bienio 2021-2023).—Véase: "VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN."	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765
Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, cláusulas 55 y 55 bis (bienio 2011-2013).—Véase: "VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN."	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765
Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, cláusulas 55 y 55 bis (bienio 2021-2023).—Véase: "VIÁTICOS. SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 55 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENIOS 2011-2013, 2021-2023 Y SIMILARES, CONSTITUYE UN ELEMENTO MATERIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL TRABAJADOR EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECEDE A LA RESCISIÓN."	PR.P.T.CN. J/6 L (11a.)	4765
Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER		



	Número de identificación	Pág.
POR INTERRUPTO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 21, numeral 3.—Véase: "PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUScriptor."	III.4o.C.12 C (11a.)	5157
Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUPTO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26.—Véase: "INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA."	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19.—Véase: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONFIGURA CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A SU CARGO, POR LEVE QUE SEA."	I.20o.A.27 A (11a.)	5207
Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, numeral 2.—Véase: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO		



	Número de identificación	Pág.
397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ES INCONVENCIONAL."	XXI.2o.C.T.19 C (11a.)	5159
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, artículos 6 y 7.—Véase: "CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN REALIZARLA CUANDO PRETENDAN CREAR ORGANISMOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SUS USOS Y COSTUMBRES."	II.2o.A.31 A (11a.)	4965
Convenio Número 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, artículo 26, numeral 3.—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
Convenio Número 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, artículo 67.—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de		



	Número de identificación	Pág.
Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, artículo décimo transitorio (D.O.F. 8-V-2023).— Véase: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO."	PR.A.C.CN. J/4 A (11a.)	3146
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, artículos cuarto a séptimo transitorios (D.O.F. 8-V-2023).—Véase: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO."	PR.A.C.CN. J/4 A (11a.)	3146
Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, artículo 353.—Véase: "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS."	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, artículos 338 y 339.—Véase:		



	Número de identificación	Pág.
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS."	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, artículos 341 a 343.—Véase: "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS."	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
Ley Aduanera, artículo 159, fracción IX.—Véase: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE INFORMA AL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORA PARA SUSTENTAR LOS EXÁMENES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ADUANERA, PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE DE AGENTE ADUANAL, QUE NO SE EMITE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO."	PR.A.C.CN. J/8 (11a.)	3576
Ley de Amparo, artículo 5o., fracción I.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN."	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173



	Número de identificación	Pág.
Ley de Amparo, artículo 5o., fracción II.—Véase: "INSTITUCIONES BANCARIAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS CASOS DE EMBARGO, RETENCIÓN O LIMITACIÓN DE FONDOS DE CUENTAS BANCARIAS DERIVADOS DE UNA ORDEN JURISDICCIONAL."	PR.A.C.CS. J/1 K (11a.)	3497
Ley de Amparo, artículo 5o., fracción III.—Véase: "TERCERO EXTRAÑO EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSEE INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO SI SE OSTENTA COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO PARA RECLAMAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A DICHO JUICIO CIVIL."	1a./J. 71/2024 (11a.)	2238
Ley de Amparo, artículo 6o.—Véase: "FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE ORDENAR RATIFICARLA CUANDO ADVIERTA, COMO HECHO NOTORIO, QUE NO COINCIDE CON LA QUE OBRA EN DIVERSO ASUNTO TRAMITADO POR LA MISMA PERSONA."	PR.P.T.CS. J/3 K (11a.)	3254
Ley de Amparo, artículo 6o.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN."	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173
Ley de Amparo, artículo 7o.—Véase: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. NACIONAL FINANCIERA, AL SER UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ESTÁ EXENTA DE OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (APLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 5/95)."	1.5o.C.8 K (11a.)	5256
Ley de Amparo, artículo 9o (abrogada).—Véase: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. NACIONAL FINANCIERA, AL SER UNA SOCIEDAD		



	Número de identificación	Pág.
NACIONAL DE CRÉDITO, ESTÁ EXENTA DE OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (APLICABILIDAD DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 5/95)."	1.5o.C.8 K (11a.)	5256
Ley de Amparo, artículo 12.—Véase: "PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. UNA VEZ QUE SE ADMITA LA DEMANDA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN."	XXIV.2o.2 K (11a.)	5163
Ley de Amparo, artículo 12.—Véase: "RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. SI RESULTA FUNDADO CONTRA LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PERSONA QUEJOSA DE QUE SE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PROCEDE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO PARA QUE SE TRAMITE."	XXIV.2o.3 K (11a.)	5189
Ley de Amparo, artículo 12.—Véase: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA DE LA PERSONA JUZGADORA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE QUEJOSA, DE QUE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN Y PROVEA AL RESPECTO."	XXIV.2o.4 K (11a.)	5191
Ley de Amparo, artículo 18.—Véase: "RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO PARA INTERPONERLO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RECURRIDA, O DE QUE EL PROMOVENTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO O SE HAGA SABEDOR DE LA MISMA."	VII.2o.T.6 K (11a.)	5193
Ley de Amparo, artículo 27, fracción III.—Véase: "EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA AL		



	Número de identificación	Pág.
AMPARO INDIRECTO. LA OMISIÓN DE LA PERSONA QUEJOSA DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE SEÑALAR UN NUEVO DOMICILIO PARA LLEVARLO A CABO, NO CONLLEVA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO."	I.13o.T.17 L (11a.)	5070
Ley de Amparo, artículo 34.—Véase: "CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE TERRITORIO ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. EL CONOCIMIENTO PREVIO DERIVADO DE HABER RESUELTO UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL MISMO JUICIO DE ORIGEN."	PR.P.T.CS. J/1 K (11a.)	2862
Ley de Amparo, artículo 37.—Véase: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA. SE RIGE POR LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO."	PR.A.C.CN. J/4 A (11a.)	3146
Ley de Amparo, artículo 37.—Véase: "OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN."	1a./J. 65/2024 (11a.)	2127
Ley de Amparo, artículo 44.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA."	I.24o.A.1 K (11a.)	5188



	Número de identificación	Pág.
Ley de Amparo, artículo 45.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA."	I.21o.A.15 A (11a.)	4958
Ley de Amparo, artículo 51.—Véase: "RECUSACIÓN EN AMPARO. PUEDE RESOLVERSE EL MISMO DÍA EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES."	VII.2o.C.55 K (11a.)	5198
Ley de Amparo, artículo 51, fracción VIII.—Véase: "IMPEDIMENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. ES NECESARIO QUE LA PERSONA JUZGADORA EXPONGA RAZONES QUE EVIDENCIEN EL NEXO CAUSAL ENTRE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS INVOCADOS Y EL RIESGO DE PÉRDIDA DE SU IMPARCIALIDAD."	PR.P.T.CS. J/4 K (11a.)	3280
Ley de Amparo, artículo 60.—Véase: "RECUSACIÓN EN AMPARO. PUEDE RESOLVERSE EL MISMO DÍA EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES."	VII.2o.C.55 K (11a.)	5198
Ley de Amparo, artículo 61, fracción IX.—Véase: "COSA JUZGADA EN MATERIA LABORAL. TIENE ESE CARÁCTER LA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO EN LA QUE SE ORDENA DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y, COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES LABORALES."	X.2o.T.16 L (11a.)	5036
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XVII.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO"		



	Número de identificación	Pág.
TO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. NO SE ACTUALIZA DICHA CAUSAL CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, POR EL HECHO DE QUE EN ÉSTE SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA."	XIV.C.A.8 C (11a.)	5118
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XVIII.—Véase: "MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTES DE PROMOVER EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)."	VII.1o.C.11 C (11a.)	5146
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XIX.—Véase: "INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PUEDE PROMOVERSE SIMULTÁNEAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, PUES NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DE ESTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO NO INCIDE EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO."	1a./J. 72/2024 (11a.)	2098
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XXIII.—Véase: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN."	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XXIII.—Véase: "EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA AL AMPARO INDIRECTO. LA OMISIÓN DE LA PERSONA QUEJOSA DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE SEÑALAR UN NUEVO DOMICILIO PARA LLEVARLO A CABO, NO CONLLEVA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO."	I.13o.T.17 L (11a.)	5070



	Número de identificación	Pág.
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XXIII.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA. NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE MIENTRAS ÉSTA SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, AL HABERSE RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO."	XXII.3o.A.C.10 K (11a.)	5116
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XXIII.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN."	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173
Ley de Amparo, artículo 61, fracción XXIII.—Véase: "VIOLACIONES PROCESALES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PUEDEN RECLAMARSE EN AMPARO INDIRECTO VÍA CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN DESTACAR COMO ACTO RECLAMADO CADA UNA, CUANDO DICHA FASE CONCLUYA."	XVII.2o.7 K (11a.)	5303
Ley de Amparo, artículo 61, fracciones XVIII y XX.— Véase: "EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. NO SON APLICABLES CUANDO SE RECLAMAN ACTOS JURISDICCIONALES."	I.11o.C.25 K (11a.)	5108
Ley de Amparo, artículo 61, fracciones XVIII a XX.— Véase: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y AUTÓNOMAS ENTRE SÍ."	XII.2o.A.1 K (11a.)	5114
Ley de Amparo, artículo 63, fracción I.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI DURANTE SU TRÁMITE LA PARTE QUEJOSA SE DESISTE		



	Número de identificación	Pág.
DEL JUICIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SÓLO DEBE REFLEJAR ESE DESISTIMIENTO Y DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO EN CUESTIÓN."	1a./J. 66/2024 (11a.)	2173
Ley de Amparo, artículo 75.—Véase: "SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO LABORAL. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE TRAMITAR Y RESOLVER EL INCIDENTE INNOMINADO PARA ACREDITAR QUE NO ESTÁ EN RIESGO LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR."	XXI.2o.C.T.34 L (11a.)	5252
Ley de Amparo, artículo 77.—Véase: "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE DECLARARSE PARCIALMENTE EJECUTORIADA CUANDO PROTEGE SÓLO A UNA DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y ESTÁ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR AQUELLA A LA QUE SE NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL."	XXII.P.A.2 K (11a.)	5215
Ley de Amparo, artículo 77.—Véase: "SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA OMISIONES EN LA ETAPA EJECUTIVA DE UN LAUDO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE CON EFECTOS RESTITUTORIOS DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL."	XXIV.2o.1 L (11a.)	5254
Ley de Amparo, artículo 79, fracción V.—Véase: "INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CUANDO IMPUGNAN LA ORDEN VERBAL DE SU DESPIDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS LA CARGA DE PROBAR QUE DEJARON DE LABORAR SIN CAUSA JUSTIFICADA."	XXII.3o.A.C.6 A (10a.)	5126
Ley de Amparo, artículo 79, fracción V.—Véase: "SUFICIENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO."		



	Número de identificación	Pág.
ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DEL SINDICATO QUE ACUDE EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y NO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AGREMIADOS."	I.13o.T.16 L (11a.)	5244
Ley de Amparo, artículo 84.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Ley de Amparo, artículo 86.—Véase: "RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO PARA INTERPONERLO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RECURRIDA, O DE QUE EL PROMOVENTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO O SE HAGA SABEDOR DE LA MISMA."	VII.2o.T.6 K (11a.)	5193
Ley de Amparo, artículo 93, fracción V.—Véase: "RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. SI RESULTA FUNDADO CONTRA LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PERSONA QUEJOSA DE QUE SE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PROCEDE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO PARA QUE SE TRAMITE."	XXIV.2o.3 K (11a.)	5189
Ley de Amparo, artículo 97.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE		



	Número de identificación	Pág.
PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINGAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Ley de Amparo, artículo 97, fracción I.—Véase: "INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE PARA CONTROLAR QUE SE CUMPLA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."	P./J. 4/2024 (11a.)	8
Ley de Amparo, artículo 97, fracción I.—Véase: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE RECLAMÓ UN ACTO IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN ESTA VÍA."	I.24o.A.1 K (11a.)	5188
Ley de Amparo, artículo 97, fracción I.—Véase: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA DE LA PERSONA JUZGADORA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE QUEJOSA, DE QUE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN Y PROVEA AL RESPECTO."	XXIV.2o.4 K (11a.)	5191
Ley de Amparo, artículo 97, fracción I.—Véase: "RECURSO DE QUEJA. PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL EL JUEZ DE DISTRITO ORDENA REMITIR EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN [ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO]."	2a./J. 34/2024 (11a.)	2510
Ley de Amparo, artículo 107, fracción IV.—Véase: "CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA IMPUGNAR EN AMPARO		



	Número de identificación	Pág.
INDIRECTO LA DECISIÓN QUE LA APRUEBA, ES NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN."	1a./J. 57/2024 (11a.)	2025
Ley de Amparo, artículo 107, fracción IV.—Véase: "VIOLACIONES PROCESALES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PUEDEN RECLAMARSE EN AMPARO INDIRECTO VÍA CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN DESTACAR COMO ACTO RECLAMADO CADA UNA, CUANDO DICHA FASE CONCLUYA."	XVII.2o.7 K (11a.)	5303
Ley de Amparo, artículo 107, fracción V.—Véase: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN."	PR.P.T.CN. J/12 P (11a.)	2983
Ley de Amparo, artículo 107, fracciones IV y V.—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA. NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE MIENTRAS ÉSTA SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, AL HABERSE RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO."	XXII.3o.A.C.10 K (11a.)	5116
Ley de Amparo, artículo 108, fracción II.—Véase: "EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA AL AMPARO INDIRECTO. LA OMISIÓN DE LA PERSONA QUEJOSA DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE SEÑALAR UN NUEVO DOMICILIO PARA LLEVARLO A CABO, NO CONLLEVA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO."	I.13o.T.17 L (11a.)	5070
Ley de Amparo, artículo 111.—Véase: "RECURSO DE QUEJA. PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO POR EL CUAL EL JUEZ DE DISTRITO ORDENA REMITIR EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA A LA		



	Número de identificación	Pág.
OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN [ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO]."	2a./J. 34/2024 (11a.)	2510
Ley de Amparo, artículo 114.—Véase: "ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI LA PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EL QUINTO Y ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO OTORGADO Y LA JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE OMISIONES SOBRE LA PREVENCIÓN, DEBE TENER POR INTERRUPTO EL TÉRMINO PARA DAR OPORTUNIDAD AL PROMOVENTE DE SUBSANARLAS, ANTES DE QUE VENZA ESE DÍA."	III.4o.C.2 K (11a.)	4940
Ley de Amparo, artículo 114, fracción I.—Véase: "FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE ORDENAR RATIFICARLA CUANDO ADVIERTE, COMO HECHO NOTORIO, QUE NO COINCIDE CON LA QUE OBRA EN DIVERSO ASUNTO TRAMITADO POR LA MISMA PERSONA."	PR.P.T.CS. J/3 K (11a.)	3254
Ley de Amparo, artículo 114, fracción III (abrogada).—Véase: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DEFINITIVA. NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE MIENTRAS ÉSTA SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, AL HABERSE RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO."	XXII.3o.A.C.10 K (11a.)	5116
Ley de Amparo, artículo 119.—Véase: "APERCIAMIENTO EN AMPARO PARA TENER AL OFERENTE DE UNA PRUEBA POR DESINTERESADO EN SU DESAHOGO. ESTÁ JUSTIFICADO SÓLO CUANDO ÉSTE DEBE REALIZAR ALGUNA CONDUCTA NECESARIA PARA SU DESAHOGO."	III.4o.C.13 C (11a.)	4949
Ley de Amparo, artículo 119.—Véase: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."		



	Número de identificación	Pág.
NO PROCEDE DECLARARLA DESIERTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE DE PROPORCIONAR UN NUEVO DOMICILIO DEL TESTIGO."	XII.1o.C.1 K (11a.)	5184
Ley de Amparo, artículo 126.—Véase: "SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO EN MATERIA AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ESTUDIOS PARA JUSTIFICAR UNA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA."	XXIV.2o.1 K (11a.)	5245
Ley de Amparo, artículo 126.—Véase: "SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO ESTÁ EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE UNA PERSONA ESTUDIANTE DE 16 AÑOS DE EDAD, A FIN DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL."	I.20o.A.29 A (11a.)	5246
Ley de Amparo, artículo 126.—Véase: "SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>)."	PR.A.CN. J/81 A (11a.)	4312
Ley de Amparo, artículo 126.—Véase: "SUSPENSIÓN INCIDENTAL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA."	PR.A.CN. J/82 A (11a.)	4314
Ley de Amparo, artículo 127, fracción II.—Véase: "SUSPENSIÓN INCIDENTAL DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD		



	Número de identificación	Pág.
QUEJOSOS CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO ESCOLAR (<i>BULLYING</i>), QUE NO SE EQUIPAREN A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA."	PR.A.CN. J/82 A (11a.)	4314
Ley de Amparo, artículo 128.—Véase: "RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. SI RESULTA FUNDADO CONTRA LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PERSONA QUEJOSA DE QUE SE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PROCEDE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO PARA QUE SE TRAMITE."	XXIV.2o.3 K (11a.)	5189
Ley de Amparo, artículo 128.—Véase: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024."	I.21o.A.14 A (11a.)	5257
Ley de Amparo, artículo 135.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE OTORGA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS, DEBE CONDICIONARSE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO."	PR.A.C.CN. J/7 A (11a.)	4383
Ley de Amparo, artículo 138.—Véase: "RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. SI RESULTA FUNDADO CONTRA LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PERSONA QUEJOSA DE QUE SE APERTURE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PROCEDE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO PARA QUE SE TRAMITE."	XXIV.2o.3 K (11a.)	5189
Ley de Amparo, artículo 147.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO. PROCEDE CONTRA LA		



	Número de identificación	Pág.
INADMISIÓN DE LA PRETENSIÓN DE INOFICIOSIDAD DE TESTAMENTO, A FIN DE QUE SE FIJEN ALIMENTOS PROVISIONALES PARA UNA PERSONA MENOR DE EDAD DESCENDIENTE DEL <i>DE CUJUS</i> (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	I.4o.C.30 C (11a.)	5249
Ley de Amparo, artículo 147.—Véase: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESSTITUTORIOS EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE LOS CONCESIONARIOS DE GRÚAS O CORRALONES DE DEVOLVER UN VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DEL CUAL LA FISCALÍA ORDENÓ LA ENTREGA EN CALIDAD DE 'DEPÓSITO' A SU PROPIETARIO."	VII.1o.P.1 K (11a.)	5298
Ley de Amparo, artículo 148.—Véase: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO AL TRATARSE DE UNA NORMA GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). "	PR.A.CN. J/94 A (11a.)	4685
Ley de Amparo, artículo 156.—Véase: "RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA PARA TRAMITARLO COMO AMPARO INDIRECTO, NO LO DEJA SIN MATERIA [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 85/2012 (10a.)]."	1a./J. 56/2024 (11a.)	2205
Ley de Amparo, artículo 157.—Véase: "INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. PRO-		



	Número de identificación	Pág.
CEDE PARA CONTROLAR QUE SE CUMPLA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."	P./J. 4/2024 (11a.)	8
Ley de Amparo, artículo 170.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA."	I.21o.A.15 A (11a.)	4958
Ley de Amparo, artículo 182.—Véase: "COSA JUZGADA EN MATERIA LABORAL. TIENE ESE CARÁCTER LA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO EN LA QUE SE ORDENA DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y, COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES LABORALES."	X.2o.T.16 L (11a.)	5036
Ley de Amparo, artículo 190.—Véase: "SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. NO ES PROCEDENTE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO PARA CONCEDERLA."	P./J. 2/2024 (11a.)	15
Ley de Amparo, artículo 192.—Véase: "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE DECLARARSE PARCIALMENTE EJECUTORIADA CUANDO PROTEGE SÓLO A UNA DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y ESTÁ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR AQUELLA A LA QUE SE NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL."	XXII.P.A.2 K (11a.)	5215
Ley de Amparo, artículo 201, fracciones I y IV.—Véase: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO."	P./J. 1/2024 (11a.)	5



	Número de identificación	Pág.
Ley de Amparo, artículo 206.—Véase: "INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE PARA CONTROLAR QUE SE CUMPLA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."	P./J. 4/2024 (11a.)	8
Ley de Amparo, artículo 210.—Véase: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO."	P./J. 1/2024 (11a.)	5
Ley de Amparo, artículo 226, fracción III.—Véase: "CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA FORMULADA POR QUIEN NO ES PARTE EN LOS ASUNTOS QUE LA ORIGINARON."	PR.P.T.CS.2 K (11a.)	4824
Ley de Amparo, artículo 227, fracción III.—Véase: "CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA FORMULADA POR QUIEN NO ES PARTE EN LOS ASUNTOS QUE LA ORIGINARON."	PR.P.T.CS.2 K (11a.)	4824
Ley de Amparo, artículo 234.—Véase: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO."	P./J. 1/2024 (11a.)	5
Ley de Amparo, artículo 262, fracción III.—Véase: "RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO SE EMITE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA."	P./J. 5/2024 (11a.)	12



	Número de identificación	Pág.
Ley de Amparo, artículos 74 y 75.—Véase: "SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA OMISIONES EN LA ETAPA EJECUTIVA DE UN LAUDO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE CON EFECTOS RESTITUTORIOS DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL."	XXIV.2o.1 L (11a.)	5254
Ley de Amparo, artículos 123 y 124.—Véase: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE DECLARARLA DESIERTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE DE PROPORCIONAR UN NUEVO DOMICILIO DEL TESTIGO."	XII.1o.C.1 K (11a.)	5184
Ley de Concursos Mercantiles, artículo 7o.—Véase: "CONVENIO CONCURSAL. DEBE PRESENTARSE CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA DAR LA VISTA A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y HACER TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE PUEDA SER APROBADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 145 DEL MISMO ORDENAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE ENERO DE 2014)."	III.2o.C.24 C (11a.)	5029
Ley de Concursos Mercantiles, artículo 58.—Véase: "CONVENIO CONCURSAL. DEBE PRESENTARSE CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA DAR LA VISTA A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y HACER TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE PUEDA SER APROBADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 145 DEL MISMO ORDENAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE ENERO DE 2014)."	III.2o.C.24 C (11a.)	5029



	Número de identificación	Pág.
Ley de Concursos Mercantiles, artículo 65.—Véase: "CONCURSO MERCANTIL. LA DECLARACIÓN RELATIVA NO IMPIDE AL ACREEDOR REALIZAR EL COBRO DEL CRÉDITO A LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, AJENOS AL CONCURSO."	I.15o.C.15 C (11a.)	4964
Ley de Concursos Mercantiles, artículo 145.—Véase: "CONVENIO CONCURSAL. DEBE PRESENTARSE CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA DAR LA VISTA A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y HACER TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE PUEDA SER APROBADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 145 DEL MISMO ORDENAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE ENERO DE 2014)."	III.2o.C.24 C (11a.)	5029
Ley de Concursos Mercantiles, artículo 162.—Véase: "CONVENIO CONCURSAL. DEBE PRESENTARSE CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA DAR LA VISTA A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y HACER TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE PUEDA SER APROBADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 145 DEL MISMO ORDENAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE ENERO DE 2014)."	III.2o.C.24 C (11a.)	5029
Ley de Concursos Mercantiles, artículo 166.—Véase: "CONCURSO MERCANTIL. LA DECLARACIÓN RELATIVA NO IMPIDE AL ACREEDOR REALIZAR EL COBRO DEL CRÉDITO A LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, AJENOS AL CONCURSO."	I.15o.C.15 C (11a.)	4964
Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, artículo 135 (texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial el 3 de diciembre de 2014).—Véase: "NULIDAD DE PROCEDIMIENTO		



	Número de identificación	Pág.
ADMINISTRATIVO PREVISTA EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVERLA INICIA A PARTIR DE QUE SE INSCRIBE EL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN DE DERECHOS SOBRE TIERRAS RURALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO."	XXIII.2o.17 A (11a.)	5153
Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, artículo 136, fracción III (texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial el 3 de diciembre de 2014).—Véase: "NULIDAD DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTA EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVERLA INICIA A PARTIR DE QUE SE INSCRIBE EL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN DE DERECHOS SOBRE TIERRAS RURALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO."	XXIII.2o.17 A (11a.)	5153
Ley de Hidrocarburos, artículo 4, fracciones VI, X y XXIV.—Véase: "DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD."	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
Ley de Instituciones de Crédito, artículo 6o.—Véase: "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS."	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
Ley de Instituciones de Crédito, artículo 68.—Véase: "JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL CONVENIO		



	Número de identificación	Pág.
DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, PUEDE CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA PROMOVERLO, SIEMPRE QUE DE SU CONTENIDO SE OBTENGA UNA DEUDA CIERTA, EXIGIBLE Y LÍQUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."	XVII.1o.C.T.16 C (11a.)	5133
Ley de Instituciones de Crédito, artículo 77.—Véase: "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS."	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
Ley de Instituciones de Crédito, artículo 86.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)."	I.5o.C.7 K (11a.)	5250
Ley de Instituciones de Crédito, artículo 96.—Véase: "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CUANDO SE DEMANDE DEBIDO AL ROBO EN UNA SUCURSAL DE UN BANCO, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PROBAR QUE CUMPLIÓ CON LOS DEBERES LEGALES A SU CARGO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS USUARIOS."	III.4o.C.11 C (11a.)	5208
Ley de Instituciones de Crédito, artículo 115.—Véase: "RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DECLARAN LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES		



	Número de identificación	Pág.
DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE NIEGAN ELIMINAR A UNA CONTRIBUYENTE DE LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, SI SE BASAN EN UN VICIO DE FORMA."	III.5o.A.2 A (11a.)	5195
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, artículo 177.—Véase: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE SI LA AFIANZADORA DEMANDA AL FIADO EL PAGO REALIZADO AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA, CUANDO LA CAUSA DE PEDIR SE SUSTENTE EN UNA ACCIÓN PERSONAL, SIN INCORPORAR ELEMENTOS RELATIVOS A UNA PRETENSIÓN EJECUTIVA."	I.4o.C.27 C (11a.)	5302
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, artículo 285.—Véase: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE SI LA AFIANZADORA DEMANDA AL FIADO EL PAGO REALIZADO AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA, CUANDO LA CAUSA DE PEDIR SE SUSTENTE EN UNA ACCIÓN PERSONAL, SIN INCORPORAR ELEMENTOS RELATIVOS A UNA PRETENSIÓN EJECUTIVA."	I.4o.C.27 C (11a.)	5302
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, artículo 290.—Véase: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE SI LA AFIANZADORA DEMANDA AL FIADO EL PAGO REALIZADO AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA, CUANDO LA CAUSA DE PEDIR SE SUSTENTE EN UNA ACCIÓN PERSONAL, SIN INCORPORAR ELEMENTOS RELATIVOS A UNA PRETENSIÓN EJECUTIVA."	I.4o.C.27 C (11a.)	5302
Ley de la Guardia Nacional, artículo 26, fracción VIII.—Véase: "INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN."	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
Ley de la Guardia Nacional, artículo 60, fracción XVII.—Véase: "INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO		



	Número de identificación	Pág.
INDIRECTO. LO TIENEN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN."	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
Ley de la Industria Eléctrica, artículo noveno transitorio (D.O.F. 11-VIII-2014).—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO CON COMPETENCIA MIXTA, TRATÁNDOSE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA OTORGADO A PERSONAS JUBILADAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO PRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO."	PR.P.T.CN.1 L (11a.)	4821
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 3o. Bis, fracción IV.—Véase: "PERSONAS ADULTAS MAYORES. FORMAS EN LAS QUE SU PROTECCIÓN REFORZADA PUEDE MATERIALIZARSE EN LOS ÁMBITOS PROCESAL Y SUSTANTIVO."	1.5o.C.160 C (11a.)	5165
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 3o. Bis, fracción IV.—Véase: "PERSONAS ADULTAS MAYORES. LAS CONDENAS JUDICIALES –RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL– QUE AFECTEN SUS DERECHOS PATRIMONIALES, A TRAVÉS DE UN JUICIO DONDE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO CONSTITUYEN UNA FORMA DE VIOLENCIA EN SU CONTRA."	1.5o.C.161 C (11a.)	5167
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, artículo 37.—Véase: "SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER QUE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES ESTARÁN SUJETAS A UN MONTO MÁXIMO,		



	Número de identificación	Pág.
NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021)."	2a./J. 52/2024 (11a.)	2432
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, artículo 37.—Véase: "SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA LEY QUE LOS REGULA, NO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA COMO SI SE TRATARA DE UN LIBRE MERCADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021)."	2a./J. 51/2024 (11a.)	2434
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 57.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 57.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 65.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 65.—Véase: "MOVILIDAD		



	Número de identificación	Pág.
SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 75, fracción II.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTO-APLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 75, fracción II.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 77, fracción III.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTO-APLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 77, fracción III.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723



	Número de identificación	Pág.
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 88.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 88.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 157, fracciones III y IV.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 157, fracciones III y IV.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 161.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIO-		



	Número de identificación	Pág.
NES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 161.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 178, fracciones II y XI.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 178, fracciones II y XI.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 190, fracción III.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720



	Número de identificación	Pág.
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 190, fracción III.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 193.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 193.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 198.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 198.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723



	Número de identificación	Pág.
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 248.—Véase: "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL."	1a./J. 86/2024 (11a.)	1479
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 248.—Véase: "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL."	1a./J. 85/2024 (11a.)	1481
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 250.—Véase: "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL."	1a./J. 86/2024 (11a.)	1479
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículo 250.—Véase: "DELITO DE TRANSPORTACIÓN ILEGAL DE PASAJEROS O DE CARGA. EL ARTÍCULO 250 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE LO PREVÉ, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL."	1a./J. 85/2024 (11a.)	1481
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículos 78 a 80.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES		



	Número de identificación	Pág.
II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículos 78 a 80.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículos 195 y 196.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, 65, 75, FRACCIÓN II, 77, FRACCIÓN III, INCISO A), 78, FRACCIONES I, II, III Y IV, 79, 80, 178, FRACCIONES II Y XI, 190, FRACCIÓN III, 193, 196 Y 198 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/96 A (11a.)	3720
Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, artículos 195 y 196.—Véase: "MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 88, 157, FRACCIONES III Y IV, 161 Y 195 DE LA LEY RELATIVA, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA."	PR.A.CN. J/97 A (11a.)	3723
Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, artículo 11, fracción II (abrogada).—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872



	Número de identificación	Pág.
<p>Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, artículo 13 (abrogada).—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."</p>	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
<p>Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, artículo 41, fracción II (abrogada).—Véase: "INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ACTIVO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ABROGADA."</p>	(X Región)4o.2 A (11a.)	5120
<p>Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, artículo 46 (abrogada).—Véase: "APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS O JUBILADAS DEL ESTADO DE NAYARIT. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y EROGADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO Y 46 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA ABROGADA, ANTE SU INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD."</p>	XXIV.2o. J/1 A (11a.)	4872
<p>Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, artículo 43, fracciones XVII y XIX.—Véase: "ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINIALES. ESTÁN LEGITIMADOS PARA EJERCERLA EL</p>		



	Número de identificación	Pág.
ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y, EN CASOS EXCEPCIONALES, EL COMITÉ DE VIGILANCIA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	1.5o.C.155 C (11a.)	4917
Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, artículo 49, fracción XII.—Véase: "ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINIALES. ESTÁN LEGITIMADOS PARA EJERCERLA EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y, EN CASOS EXCEPCIONALES, EL COMITÉ DE VIGILANCIA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	1.5o.C.155 C (11a.)	4917
Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, artículos 47 y 48.—Véase: "ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINIALES. ESTÁN LEGITIMADOS PARA EJERCERLA EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO Y, EN CASOS EXCEPCIONALES, EL COMITÉ DE VIGILANCIA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)."	1.5o.C.155 C (11a.)	4917
Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, artículo 38.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, artículo 6 (29-V-2015).— Véase: "PERSONAS TRABAJADORAS POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. NO SE PRESUME LA PRÓRROGA DE SU CONTRATO LABORAL POR SUBSISTENCIA DE LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ."	XXI.2o.C.T.33 L (11a.)	5171



	Número de identificación	Pág.
Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 39.—Véase: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA ACREDITAR EN EL AMPARO INDIRECTO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE OFRECERSE LA PERICIAL CONTABLE JUNTO CON LA DECLARACIÓN DE PAGO."	PR.A.C.CN. J/6 A (11a.)	3432
Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículos 20 a 24.—Véase: "SEGUNDO AVISO PREVENTIVO. SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO SURTE EFECTOS, AUN CUANDO SE REALICE DESPUÉS DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA, PERO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRIMERO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)."	IX.1o.C.A.3 C (11a.)	5213
Ley del Seguro Social, artículo 51 (derogada).—Véase: "PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. CUANDO SE CUBRA UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y POSTERIORMENTE SE AGRAVE LA DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL DEL ASEGURADO, DEBE PAGARSE A PARTIR DE QUE SE CALIFIQUE DEFINITIVAMENTE EL GRADO DE INCAPACIDAD."	VII.2o.T. J/17 L (11a.)	4910
Ley del Seguro Social, artículo 65 (derogada).—Véase: "PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. CUANDO SE CUBRA UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y POSTERIORMENTE SE AGRAVE LA DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL DEL ASEGURADO, DEBE PAGARSE A PARTIR DE QUE SE CALIFIQUE DEFINITIVAMENTE EL GRADO DE INCAPACIDAD."	VII.2o.T. J/17 L (11a.)	4910
Ley del Seguro Social, artículo 68 (derogada).—Véase: "PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. CUANDO SE CUBRA UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y POSTERIORMENTE SE AGRAVE LA		



	Número de identificación	Pág.
DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL DEL ASEGURADO, DEBE PAGARSE A PARTIR DE QUE SE CALIFIQUE DEFINITIVAMENTE EL GRADO DE INCAPACIDAD."	VII.2o.T. J/17 L (11a.)	4910
Ley del Seguro Social, artículo 84, fracción V.—Véase: "SUSPENSIÓN DE PLANO EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO ESTÁ EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE UNA PERSONA ESTUDIANTE DE 16 AÑOS DE EDAD, A FIN DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL."	I.20o.A.29 A (11a.)	5246
Ley del Seguro Social, artículo 251, fracciones IV, XIII y XXXVII.—Véase: "PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."	PR.P.T.CS. J/3 L (11a.)	3088
Ley del Seguro Social, artículo 263.—Véase: "PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."	PR.P.T.CS. J/3 L (11a.)	3088
Ley del Seguro Social, artículo 264, fracciones III, XIV y XVII.—Véase: "PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN POSTERIOR JUICIO DE SEGU-		



	Número de identificación	Pág.
<p>RIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."</p>	PR.P.T.CS. J/3 L (11a.)	3088
<p>Ley Federal de Competencia Económica, artículo 71.— Véase: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."</p>	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526
<p>Ley Federal de Competencia Económica, artículo 73.—Véase: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."</p>	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526
<p>Ley Federal de Competencia Económica, artículo 137.—Véase: "COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) PARA REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA."</p>	1a./J. 104/2024 (11a.)	1526
<p>Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 5o.—Véase: "PERSONAS DELEGADAS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ESTÁN FACULTADAS PARA INTERPONER LOS INCIDENTES PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO."</p>	II.2o.A.33 A (11a.)	5168
<p>Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 8o., fracciones III, V, VIII y XVI.—Véase:</p>		



	Número de identificación	Pág.
"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA EXIGE QUE LA SENTENCIA PRIMIGENIA HAYA QUEDADO FIRME."	PR.A.C.CN. J/5 A (11a.)	3326
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 50.—Véase: "SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CUANDO DECLARAN LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DEBEN ANALIZAR EL FONDO DE LAS PRETENSIONES DE LA PERSONA ACTORA, SI SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO."	XXIII.2o.19 A (11a.)	5216
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 52.—Véase: "PRECLUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."	PR.A.C.CN. J/11 A (11a.)	3965
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 52.—Véase: "RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA. ES OPORTUNA SI LA AUTORIDAD DEMANDADA ENVÍA EL AVISO ELECTRÓNICO DE SU NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL BUZÓN TRIBUTARIO DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES."	I.21o.A.11 A (11a.)	5206
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 63.—Véase: "RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DECLARAN LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE NIEGAN ELIMINAR A		



	Número de identificación	Pág.
UNA CONTRIBUYENTE DE LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, SI SE BASAN EN UN VICIO DE FORMA."	III.5o.A.2 A (11a.)	5195
Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 71.—Véase: "RESCISIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA EN PARCIALIDADES POR PARTE DE UNA EMPRESA FRACCIONADORA. ESTÁ SUJETA A LA PRERROGATIVA DEL COMPRADOR DE ACEPTARLA U OPTAR POR EL PAGO DEL DÉBITO Y SUS ACCESORIOS LEGALES."	I.4o.C.25 C (11a.)	5205
Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 73.—Véase: "RESCISIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA EN PARCIALIDADES POR PARTE DE UNA EMPRESA FRACCIONADORA. ESTÁ SUJETA A LA PRERROGATIVA DEL COMPRADOR DE ACEPTARLA U OPTAR POR EL PAGO DEL DÉBITO Y SUS ACCESORIOS LEGALES."	I.4o.C.25 C (11a.)	5205
Ley Federal del Trabajo, artículo 18.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CON CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN."	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
Ley Federal del Trabajo, artículo 31.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CON CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN."	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
Ley Federal del Trabajo, artículo 33.—Véase: "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR EL CENTRO		



	Número de identificación	Pág.
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD EN SU CONTRA, AUN CUANDO SE ALEGUE RENUNCIA DE DERECHOS."	XXX.1o.6 L (11a.)	5033
Ley Federal del Trabajo, artículo 47.—Véase: "MÉDICO RESIDENTE DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."	I.10o.T.13 L (11a.)	5145
Ley Federal del Trabajo, artículo 47.—Véase: "PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. EXAMEN QUE EL TRIBUNAL LABORAL DEBE REALIZAR PARA TENER POR JUSTIFICADA ESA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN."	(IV Región)1o.55 L (11a.)	5162
Ley Federal del Trabajo, artículo 53.—Véase: "MÉDICO RESIDENTE DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."	I.10o.T.13 L (11a.)	5145
Ley Federal del Trabajo, artículo 71.—Véase: "PRIMA DOMINICAL. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR SU PROCEDENCIA ES DINÁMICA."	(IV Región)2o.19 L (11a.)	5181
Ley Federal del Trabajo, artículo 185.—Véase: "PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. EXAMEN QUE EL TRIBUNAL LABORAL DEBE REALIZAR PARA TENER POR JUSTIFICADA ESA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN."	(IV Región)1o.55 L (11a.)	5162
Ley Federal del Trabajo, artículo 353-D.—Véase: "MÉDICO RESIDENTE DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ. SU RELACIÓN DE		



	Número de identificación	Pág.
TRABAJO SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."	I.10o.T.13 L (11a.)	5145
Ley Federal del Trabajo, artículo 459.—Véase: "REMATE EN EL JUICIO HIPOTECARIO. LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN CON MOTIVO DE LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE HUELGA CONTRA UNO DE LOS CODEMANDADOS, ES VIGENTE SÓLO HASTA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTE."	I.4o.C.28 C (11a.)	5200
Ley Federal del Trabajo, artículo 469.—Véase: "REMATE EN EL JUICIO HIPOTECARIO. LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN CON MOTIVO DE LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE HUELGA CONTRA UNO DE LOS CODEMANDADOS, ES VIGENTE SÓLO HASTA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTE."	I.4o.C.28 C (11a.)	5200
Ley Federal del Trabajo, artículo 476.—Véase: "ENFERMEDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). FORMA DE DISTRIBUIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN."	X.3o.T.3 L (11a.)	5072
Ley Federal del Trabajo, artículo 513 (texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023).—Véase: "ENFERMEDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). FORMA DE DISTRIBUIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN."	X.3o.T.3 L (11a.)	5072
Ley Federal del Trabajo, artículo 517, fracciones I y II.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS IMPUTABLES AL PATRÓN. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INICIA EL DÍA		



	Número de identificación	Pág.
SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL DIVERSO 51 DE ESA LEGISLACIÓN."	PR.P.T.CN. J/4 L (11a.)	4113
Ley Federal del Trabajo, artículo 518.—Véase: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO. EL PLAZO PARA QUE OPERE SE SUSPENDE CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, Y SE REANUDA AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN O SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR FALTA DE INTERÉS."	I.15o.T.5 L (11a.)	5174
Ley Federal del Trabajo, artículo 518.—Véase: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIAL LABORAL. SE INTERRUMPE POR LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUN CUANDO NO SE ADJUNTE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA TRABAJADORA NI SE RATIFIQUE."	I.8o.T.27 L (11a.)	5178
Ley Federal del Trabajo, artículo 521, fracción III.—Véase: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO. EL PLAZO PARA QUE OPERE SE SUSPENDE CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, Y SE REANUDA AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN O SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR FALTA DE INTERÉS."	I.15o.T.5 L (11a.)	5174
Ley Federal del Trabajo, artículo 521, fracción III.—Véase: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIAL LABORAL. SE INTERRUMPE POR LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUN CUANDO NO SE ADJUNTE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA TRABAJADORA NI SE RATIFIQUE."	I.8o.T.27 L (11a.)	5178



	Número de identificación	Pág.
Ley Federal del Trabajo, artículo 527, fracción II.— Véase: "INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119
Ley Federal del Trabajo, artículo 684-B.—Véase: "ACCIÓN DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PERSONA TRABAJADORA. PARA QUE PROCEDA DEBE ESTAR SEPARADA DE LA FUENTE DE EMPLEO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUNQUE NO LO ESTÉ AL SOLICITAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL."	XXX.1o.7 L (11a.)	4939
Ley Federal del Trabajo, artículo 684-B.—Véase: "CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHA-CIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO."	PR.P.T.CN. J/5 L (11a.)	3211
Ley Federal del Trabajo, artículo 684-B.—Véase: "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD EN SU CONTRA, AUN CUANDO SE ALEGUE RENUNCIA DE DERECHOS."	XXX.1o.6 L (11a.)	5033
Ley Federal del Trabajo, artículo 684-C, fracción I.— Véase: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIAL LABORAL. SE INTERRUMPE POR LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUN CUANDO NO SE ADJUNTE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA TRABAJADORA NI SE RATIFIQUE."	I.8o.T.27 L (11a.)	5178
Ley Federal del Trabajo, artículo 684-E.—Véase: "CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE		



	Número de identificación	Pág.
REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHA-CIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO."	PR.P.T.CN. J/5 L (11a.)	3211
Ley Federal del Trabajo, artículo 684-E, fracción XIII.—Véase: "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD EN SU CONTRA, AUN CUANDO SE ALEGUE RENUNCIA DE DERECHOS."	XXX.1o.6 L (11a.)	5033
Ley Federal del Trabajo, artículo 684-E, fracciones I y II.—Véase: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIAL LABORAL. SE INTERRUMPE POR LA PRESENTACIÓN ELEC-TRÓNICA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUN CUANDO NO SE ADJUNTE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA TRABA-JADORA NI SE RATIFIQUE."	I.8o.T.27 L (11a.)	5178
Ley Federal del Trabajo, artículo 692.—Véase: "TITU-LARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRA-BAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGRE-DEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUI-CIO ESPECIAL RELATIVO."	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
Ley Federal del Trabajo, artículo 701.—Véase: "INCOM-PETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIEN-CIA PRELIMINAR."	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119
Ley Federal del Trabajo, artículo 705 Bis, fracciones I y II.—Véase: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE		



	Número de identificación	Pág.
LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS JUZGADOS EN MATERIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL Y LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO, CON JURISDICCIÓN EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA."	VII.2o.T.22 L (11a.)	4956
Ley Federal del Trabajo, artículo 784.—Véase: "ENFERMEDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). FORMA DE DISTRIBUIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN."	X.3o.T.3 L (11a.)	5072
Ley Federal del Trabajo, artículo 784, fracción XI.—Véase: "PRIMA DOMINICAL. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR SU PROCEDENCIA ES DINÁMICA."	(IV Región)2o.19 L (11a.)	5181
Ley Federal del Trabajo, artículo 794.—Véase: "CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. ES IMPROCEDENTE REQUERIR A LA PARTE ACTORA QUE EXHIBA LA CONSTANCIA DE HABERLA AGOTADO CUANDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HAY CONFESIÓN EXPRESA O CONSTANCIA FEHACIENTE QUE DEMUESTRA QUE NO HA CONCLUIDO."	PR.P.T.CN. J/5 L (11a.)	3211
Ley Federal del Trabajo, artículo 795.—Véase: "DOCUMENTO PÚBLICO EN EL JUICIO LABORAL. NO TIENE ESE CARÁCTER LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO NO INVESTIDO DE FE PÚBLICA O EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES."	XIII.2o.P.T.4 L (11a.)	5042
Ley Federal del Trabajo, artículo 798.—Véase: "DOCUMENTO PÚBLICO EN EL JUICIO LABORAL. NO TIENE ESE CARÁCTER LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO NO INVESTIDO DE FE PÚBLICA O EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES."	XIII.2o.P.T.4 L (11a.)	5042



	Número de identificación	Pág.
Ley Federal del Trabajo, artículo 800.—Véase: "DOCUMENTO PÚBLICO EN EL JUICIO LABORAL. NO TIENE ESE CARÁCTER LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO NO INVESTIDO DE FE PÚBLICA O EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES."	XIII.2o.P.T.4 L (11a.)	5042
Ley Federal del Trabajo, artículo 841.—Véase: "PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. EXAMEN QUE EL TRIBUNAL LABORAL DEBE REALIZAR PARA TENER POR JUSTIFICADA ESA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN."	(IV Región)1o.55 L (11a.)	5162
Ley Federal del Trabajo, artículo 857, fracción IV.—Véase: "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. DEBE INTERPONERSE PREVIAMENTE A PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA RELACIONADA CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL EMPLEO POR EMBARAZO, Y RESOLVERSE DE PLANO UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA, SIN ESPERAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	XVII.2o.C.T.3 L (11a.)	5192
Ley Federal del Trabajo, artículo 858.—Véase: "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. DEBE INTERPONERSE PREVIAMENTE A PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA RELACIONADA CON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL EMPLEO POR EMBARAZO, Y RESOLVERSE DE PLANO UNA VEZ DESAHOGADA LA VISTA, SIN ESPERAR EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	XVII.2o.C.T.3 L (11a.)	5192
Ley Federal del Trabajo, artículo 873-E.—Véase: "INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119



	Número de identificación	Pág.
Ley Federal del Trabajo, artículo 873-F, fracción III.— Véase: "INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119
Ley Federal del Trabajo, artículo 924.—Véase: "REMATE EN EL JUICIO HIPOTECARIO. LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN CON MOTIVO DE LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE HUELGA CONTRA UNO DE LOS CODEMANDADOS, ES VIGENTE SÓLO HASTA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTE."	I.4o.C.28 C (11a.)	5200
Ley Federal del Trabajo, artículo 931.—Véase: "TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO."	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
Ley Federal del Trabajo, artículos 2o. y 3o.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE QUE EL PATRÓN HAYA CITADO TANTO A ÉSTOS COMO AL REPRESENTANTE SINDICAL CON CUANDO MENOS 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN."	VIII.1o.C.T.6 L (11a.)	5203
Ley Federal del Trabajo, artículos 51 y 52.—Véase: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS IMPUTABLES AL PATRÓN. EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 517 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INICIA EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL DIVERSO 51 DE ESA LEGISLACIÓN."	PR.P.T.CN. J/4 L (11a.)	4113



	Número de identificación	Pág.
Ley Federal del Trabajo, artículos 353-G y 353-H.— Véase: "MÉDICO RESIDENTE DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."	I.10o.T.13 L (11a.)	5145
Ley Federal del Trabajo, artículos 388 y 389.—Véase: "TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LOS ARTÍCULOS 388, 389, 692 Y 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, AUN CUANDO NO ESTABLEZCAN UNA PROHIBICIÓN A LA PARTE PATRONAL PARA INTERVENIR EN EL JUICIO ESPECIAL RELATIVO."	2a./J. 43/2024 (11a.)	2464
Ley Federal del Trabajo, artículos 703 y 704.—Véase: "INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. SI LA PERSONA JUZGADORA LA ADVIERTE DE OFICIO, EL MOMENTO PROCESAL PARA DECRETARLA ES EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR."	IV.2o.T.13 L (11a.)	5119
Ley Federal del Trabajo, artículos 804 y 805.—Véase: "ENFERMEDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). FORMA DE DISTRIBUIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN."	X.3o.T.3 L (11a.)	5072
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, artículo 3, fracción IV.—Véase: "DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD."	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, artículo 5.—		



	Número de identificación	Pág.
Véase: "DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD."	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, artículo 9, fracción II.—Véase: "DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS. EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD."	1a./J. 84/2024 (11a.)	1632
Ley General de Bienes Nacionales, artículo 6.—Véase: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."	III.5o.C.5 C (11a.)	5140
Ley General de Bienes Nacionales, artículo 10.—Véase: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."	III.5o.C.5 C (11a.)	5140



	Número de identificación	Pág.
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, fracciones VII y VIII.—Véase: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONFIGURA CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A SU CARGO, POR LEVE QUE SEA."	I.20o.A.27 A (11a.)	5207
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 103, fracciones V, VII y VIII.—Véase: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONFIGURA CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A SU CARGO, POR LEVE QUE SEA."	I.20o.A.27 A (11a.)	5207
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 8o.—Véase: "PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR."	III.4o.C.12 C (11a.)	5157
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 171.—Véase: "PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR."	III.4o.C.12 C (11a.)	5157
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículos 14 y 15.—Véase: "PAGARÉ. EL REQUISITO DE LA ÉPOCA DE PAGO PUEDE SER LLENADO POR EL BENEFICIARIO O TENEDOR HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN PARA SU COBRO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE EXISTIÓ CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR."	III.4o.C.12 C (11a.)	5157



	Número de identificación	Pág.
Ley General para el Control del Tabaco, artículo 27.— Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	I.20o.A.30 A (11a.)	5028
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 35.—Véase: "OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR TORTURA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE RADICA LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA OMISIÓN."	1a./J. 65/2024 (11a.)	2127
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2.—Véase: "SUPLETORIEDAD EN CASOS DE SECUESTRO. LAS AUTORIDADES JUDICIALES LOCALES COMPETENTES DEBEN APLICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SU ENTIDAD, Y SÓLO A FALTA DE REGULACIÓN SUFICIENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016)."	PR.P.T.CN. J/13 P (11a.)	4207
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 (vigente hasta el 17 de junio de 2016).—Véase: "SUPLETORIEDAD EN CASOS DE SECUESTRO. LAS AUTORIDADES JUDICIALES LOCALES COMPETENTES DEBEN APLICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SU ENTIDAD, Y SÓLO A FALTA DE REGULACIÓN SUFICIENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN		



	Número de identificación	Pág.
MATERIA DE SECUESTRO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016)."	PR.P.T.CN. J/13 P (11a.)	4207
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23.—Véase: "SUPLETORIEDAD EN CASOS DE SECUESTRO. LAS AUTORIDADES JUDICIALES LOCALES COMPETENTES DEBEN APLICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SU ENTIDAD, Y SÓLO A FALTA DE REGULACIÓN SUFICIENTE, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016)."	PR.P.T.CN. J/13 P (11a.)	4207
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 52, fracciones II y III.—Véase: "EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE EJECUTARSE EN BREVE TÉRMINO."	II.3o.P.58 P (11a.)	5106
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 137, fracción III.—Véase: "BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA 'BUENA CONDUCTA' DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO."	PR.P.T.CN. J/11 P (11a.)	3031
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 141.—Véase: "BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA 'BUENA CONDUCTA' DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO."	PR.P.T.CN. J/11 P (11a.)	3031
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 141.—Véase: "LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY		



	Número de identificación	Pág.
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, AL PREVER QUE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO GOZARÁN DE ESE BENEFICIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> , NI SE TRATA DE UNA PENA DE LAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL."	1a./J. 106/2024 (11a.)	1847
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 141.—Véase: "RESTRICCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA."	1a./J. 105/2024 (11a.)	1848
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo tercero transitorio.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo cuarto transitorio.—Véase: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE DEROGA NORMAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL."	1a./J. 95/2024 (11a.)	1783
Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 50 y 51.—Véase: "EXCEPCIÓN AL TRASLADO VOLUNTARIO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE EJECUTARSE EN BREVE TÉRMINO."	II.3o.P.58 P (11a.)	5106
Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, artículo 105.—Véase: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIA		



	Número de identificación	Pág.
LABORAL BUROCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. NO SE INTERRUMPE CON LA PROMOCIÓN DE UN EXPEDIENTE PARAPROCÉSAL EN EL QUE SÓLO SE INSTE EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIO DE UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA, NO EL RECLAMO DE PRESTACIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA AL PATRÓN."	VII.2o.T.24 L (11a.)	5177
Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 103, fracciones IX, X y XII.—Véase: "PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA INTERINAS O PROVISIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. GOZAN DE ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL DURANTE SU ENCARGO."	VII.2o.A.10 A (11a.)	5170
Ley Número 65 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 79 (abrogada).—Véase: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA A UN JUEZ MUNICIPAL MEDIANTE DESPACHO O EXHORTO, ES REQUISITO QUE ACTÚE CON UN SECRETARIO O DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ABROGADA)."	VII.2o.C.49 C (11a.)	5069
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 38, fracciones I y III.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 39.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO."		



	Número de identificación	Pág.
DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 58, fracciones I y V.—Véase: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO SE SOLICITEN DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN <i>AD PERPETUAM</i> Y LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE ÉSTAS COLINDEN CON AGUAS DE LOS MARES, RÍOS, CAUCES, LECHOS O RIBERAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."	III.5o.C.5 C (11a.)	5140
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 86, fracciones III y IV.—Véase: "COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBE REASUMIRSE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE ÓRGANOS HOMÓLOGOS ESPECIALIZADOS POR MATERIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN RELACIÓN CON ACTOS QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL."	XXI.2o.C.T.14 K (11a.)	4954
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, artículo 3, fracción XII.—Véase: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE INFORMA AL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE SEÑALAR LUGAR, DÍA Y HORA PARA		



	Número de identificación	Pág.
SUSTENTAR LOS EXÁMENES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ADUANERA, PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE DE AGENTE ADUANAL, QUE NO SE EMITE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO."	PR.A.C.CN. J/8 (11a.)	3576
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 80.—Véase: "DOCUMENTO PÚBLICO EN EL JUICIO LABORAL. NO TIENE ESE CARÁCTER LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO NO INVESTIDO DE FE PÚBLICA O EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES."	XIII.2o.P.T.4 L (11a.)	5042
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.—Véase: "TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SU CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA."	PR.P.T.CS. J/2 L (11a.)	4712
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción IV.—Véase: "DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO."	P./J. 1/2024 (11a.)	5
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, artículo 6o.—Véase: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A OTORGAR GARANTÍA POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)."	I.5o.C.7 K (11a.)	5250



	Número de identificación	Pág.
Ley sobre el Contrato de Seguro, artículo 69.—Véase: "CONTRATO DE SEGURO. LA ATRIBUCIÓN DE LA ASEGURADORA PARA PEDIR INFORMACIÓN SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL SINIESTRO NO ADMITE TRASLADAR LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PERSONA BENEFICIARIA."	I.4o.C.26 C (11a.)	4970
Ley sobre el Contrato de Seguro, artículo 81, fracción II.—Véase: "ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGURO. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ES DE CINCO AÑOS CUANDO LA BENEFICIARIA RECLAMA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A UN TERCERO QUE FALLECIÓ."	1a./J. 80/2024 (11a.)	1403
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 7.—Véase: "TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SU CARGO DE MANERA INJUSTIFICADA."	PR.P.T.CS. J/2 L (11a.)	4712
Reglamento de Jubilaciones anexo al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, artículos 2 y 3 (bienio 2021-2023).—Véase: "RÉGIMEN PENSIONARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX). SE DIRIGE A TODAS, SIN DISTINCIÓN RESPECTO DEL TIPO DE CONTRATACIÓN (DE PLANTA O TRANSITORIA)."	X.3o.T.2 L (11a.)	5199
Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad para el Municipio de Juárez, Chihuahua, artículo 15.—Véase: "PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE JUBILACIONES POR ANTIGÜEDAD PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE CONDICIONA SU OTORGAMIENTO		



	Número de identificación	Pág.
A QUE LA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA ESTUVIERA JUBILADA, ES INCONSTITUCIONAL."	XVII.2o.5 L (11a.)	5161
Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, artículo 75.—Véase: "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD O DE CONVENCIONALIDAD <i>EX OFFICIO</i> . EL SOBRESSEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE LA NORMA GENERAL TILDADA DE INCONSTITUCIONAL O INCONVENCIONAL, IMPOSIBILITA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A REALIZARLO."	III.2o.C.16 K (11a.)	4973
Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, artículo 13.—Véase: "INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN."	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, artículo 19, fracción XLI.—Véase: "INTERÉS JURÍDICO EN AMPARO INDIRECTO. LO TIENEN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL CONTRA LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN."	XXIII.2o.18 A (11a.)	5128
Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, artículo 60.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO."	I.20o.A.24 A (11a.)	4995
Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, artículo 60, fracciones II y III.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	I.20o.A.30 A (11a.)	5028



	Número de identificación	Pág.
Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, artículo 65 Bis.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE COMERCIO."	I.20o.A.24 A (11a.)	4995
Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, artículo 65 Bis.—Véase: "CONTROL DEL TABACO. LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, Y 65 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA."	I.20o.A.30 A (11a.)	5028
Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 2, fracción XVI.—Véase: "SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN."	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 12.—Véase: "SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO RELATIVO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN."	XXIII.2o.16 A (11a.)	5217
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecu-		



	Número de identificación	Pág.
tivo del Estado de Querétaro, artículo 15.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículo 26, fracción IX.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículo 28, fracción I.—Véase: "RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPETA ESOS PRINCIPIOS."	2a./J. 53/2024 (11a.)	2372
Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículo 31, fracciones IV y XX.—Véase: "PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA A QUIEN LA SOLICITÓ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN ACTA DE MATRIMONIO; SI EN		



	Número de identificación	Pág.
POSTERIOR JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL SE DECLARA COMO BENEFICIARIA A UNA PERSONA DIFERENTE. NO CONSTITUYE UN ERROR DEL ENTE ASEGURADOR, SI SU ACTUACIÓN SE CIÑÓ A SU MARCO NORMATIVO, QUE SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."	PR.P.T.CS. J/3 L (11a.)	3088
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, regla 4.— Véase: "BENEFICIOS PRELIBERACIONALES DE LIBERTAD CONDICIONADA Y ANTICIPADA. EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RELATIVO A LA 'BUENA CONDUCTA' DURANTE EL INTERNAMIENTO, DEBE ANALIZARSE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRADUAL Y PROGRESIVO."	PR.P.T.CN. J/11 P (11a.)	3031
Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, regla 2.2.7 (D.O.F. 22-XII-2017).—Véase: "NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES VÁLIDA SI SE REALIZA DE MANERA PERSONAL A LA PERSONA CONTRIBUYENTE QUE NO TENGA HABILITADO SU BUZÓN TRIBUTARIO."	PR.A.C.CN. J/12 A (11a.)	3862

La compilación y formación editorial de esta Gaceta estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se utilizaron tipos Helvetica Lt Std 7, 8, 9 y 10 puntos. Se terminó de editar el 31 de mayo de 2024. Se publicó en la página de internet <https://www.scjn.gob.mx> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

